

Escenarios Sociojurídicos

Revista de investigación formativa, semilleros de investigación y jóvenes investigadores



de Grupos y Centros de
INVESTIGACIÓN
Jurídica y Sociojurídica



Rectora

Lina Uribe Correa

Vicerrectora Académica

Diana Isabel Quintero

**Vicerrector de Ciencia,
Tecnología e Innovación**

Guillermo Alfonso Parra

Secretaria General

Martha Carvalho

Decano Facultad de Derecho

Jinyola Blanco Rodríguez

Editora

Flor María Torres Guzmán

Directora Fondo Editorial

Lorena Ruiz Serna

Corrector de Estilo

Carlos Andrés Almeyda

Fotografías

<https://www.freepik.es/>

Diseño y diagramación

Dirección única

Facultad de Derecho

Sede Federmán

Dirección: Calle 58 A # 37 - 94

Teléfonos: (+57 601) 315 2980 Ext. 1154

(+57) 311 254 6447

secretaria.derecho.bogota@uan.edu.co

Bogotá D.C., Colombia

Escenarios Sociojurídicos

Revista de investigación formativa, semilleros de investigación y jóvenes investigadores



Revista Escenarios sociojurídicos

Vol. 12 Núm. 14 (2024)

ISSN: 2145.633X

Contenido

Editorial	5
Neurotecnologías y neuroderechos: una revisión a partir de un análisis internacional en diálogo de derechos humanos	7
<i>Ana Sofía Sanabria Pérez</i>	
Voces invisibles: análisis de la violencia estructural hacia habitantes de calle en Bogotá	19
<i>Maria Valentina Prieto Sánchez</i>	
La Inteligencia Artificial y los derechos humanos más allá de lo metafísico	38
<i>Alfonso Fajardo Sánchez</i>	
<i>Germán Huertas Daza</i>	
Inteligencia Artificial y su impacto en la educación del siglo XXI en la ciudad de Villavicencio	56
<i>Sara Sofia Ladino Reza</i>	
<i>Rosa María Caycedo Guio</i>	
Impunidad y desafíos jurídicos de <i>forzada</i> en Colombia	67
<i>Camila Chicue Ramos</i>	
<i>Andrés Felipe Tovar Arias</i>	
<i>Alexander Rodríguez Rodríguez</i>	

Asociaciones y cooperativismo	80
<i>Brayan Alejandro Cruz Molano</i>	
<i>Carlos Alberto Sánchez Caycedo</i>	
<i>Francy Lorena Caro Aguirre</i>	
Alcance de la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP	94
<i>Diana Paola Caicedo Amarillo</i>	
Guía de los autores	114

Editorial

La formación y generación del nuevo conocimiento se identifica desde las aulas; y muestra de ello es el constante y evolutivo proceso de formación en investigación en dónde se resalta la invaluable gestión de investigación que representa de manera muy adecuada la red de grupos y semilleros de investigación jurídica y sociojurídica a través de los investigadores e instituciones que conforman cada uno de los nodos de la red.

En este sentido, con gran orgullo y satisfacción presentamos ante la comunidad académica el Vol. 12 Núm. 14 (2024); el cual se ha consolidado con los aportes de los investigadores que conforman cada uno de los nodos de la red; en dónde es importante presentar los siguientes:

En primer lugar, se presenta el artículo: “La inteligencia artificial y los derechos humanos más allá de lo metafísico”, mediante el cual los autores desarrollan un especial estudio y análisis de “los límites de la inteligencia artificial, desde la óptica de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dejando de lado la perspectiva metafísica de la IA, entendiéndola como un fenómeno físico el cual pese a tener grandes beneficios para la humanidad en el ámbito

del progreso y la evolución humana”, en dónde proponen una especial protección de la persona desde la esfera de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Así mismo, se identifica el artículo titulado: “Inteligencia artificial y su impacto en la educación del siglo XXI en la ciudad de Villavicencio”; en dónde se aborda el impacto de la inteligencia artificial en la educación; el cual se debe visionar con un enfoque ético y responsable que garantice la calidad académica y los procesos de aprendizaje consciente.

En este sentido, continuamos con la presentación del artículo titulado: “La neuro tecnología y los neuro derechos: Una revisión a partir de un análisis internacional en diálogo de derechos humanos”, mediante el cual se analiza “la neuro tecnología y la construcción doctrinaria de los neuro derechos como derechos humanos emergentes, analizando las diferentes discusiones que se exponen en la academia”, así mismo, se analizan los retos y desafíos que representa una garantía en la protección de los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional.

Además de lo anterior, continuamos con la presentación del artículo

titulado: “Voces invisibles: Análisis de la violencia estructural hacia habitantes de calle en Bogotá”, el cual realiza un especial análisis de las formas de violencia estructural que afecta la población que es habitante de calle en Bogotá, y se presenta un resultado especial que se encamina a destacar el enfoque asistencialista mediante el cual se busca garantizar los derechos fundamentales de esta población.

Brindamos continuidad a la presentación del volumen, por medio del artículo titulado: “Alcance de la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP”, en dónde se desarrolla una investigación que estudia el alcance de la protección de NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP en dónde se determinó que se cuenta con procedimientos idóneos para la salvaguardia de los derechos de quienes individual o colectivamente han sufrido daños con ocasión al conflicto armado colombiano.

De igual manera, en concordancia con la misma línea temática de investigación, se presenta el artículo titulado: “Impunidad y desafíos jurídicos de la desaparición forzada en Colombia” en dónde se analizaron los obstáculos jurídicos que afectaban la investigación y sanción de delitos que se enfocaban de manera especial en el marco de la preocupante desaparición forzada en Colombia, en dónde se recuerdan los principios axiológicos de la justicia restaurativa que se enfocan en la verdad, justicia y reparación integral que permite la construcción de la paz en el país.

Finalmente, se presenta el artículo titulado: “Asociaciones y cooperativismo” en dónde se analizan dos formas complementarias de organización en la economía solidaria, mediante el cual se identifica y analiza el “impacto del cooperativismo y las asociaciones, su marco legal y propone políticas públicas para maximizar su potencial transformador, inspirándose en experiencias nacionales e internacionales”.

FLOR MARÍA TORRES GUZMÁN
PhD. Derecho Público

Editora
Revista Escenarios Sociojurídicos

Universidad Antonio Nariño

Neurotecnologías y neuroderechos: una revisión a partir de un análisis internacional en diálogo de derechos humanos

Neurotechnologies and neuro-rights: a review based on an international analysis in dialogue with human rights

Ana Sofía Sanabria Pérez

Resumen

Las neurotecnologías están cambiando rápidamente nuestra forma de percibir el cerebro. Esta ponencia explora el debate actual en torno a la neurotecnología y la construcción doctrinaria de los neuroderechos como derechos humanos emergentes, analizando las diferentes discusiones que se exponen en la academia, dentro de estas se plantean cuestionamientos como, la necesidad de desarrollar códigos deontológicos para los científicos implicados en neurotecnologías y en el reconocimiento internacional de los neuroderechos. Asimismo, se busca explorar los nuevos desafíos para los derechos humanos, y como los países están abordando los neuroderechos, argu-

mentando finalmente la necesidad de su reconocimiento internacional.

Palabras clave: Neurotecnologías, Neuroderechos, Neurociencia, Constitución.

Abstract

Neurotechnologies are rapidly changing the way we perceive the brain. This paper explores the current debate surrounding neurotechnology and the doctrinal construction of neurorights as emerging human rights, analyzing the different discussions taking place in academia, including questions such as the need to develop codes of ethics for scientists involved in neurotechnologies and the international recognition of neurorights. It also seeks to explore new challenges for human

* Estudiante de la Fundación Universitaria del Área Andina. E-mail institucional: asanabria31@estudiantes.areandina.edu.co

rights and how countries are addressing neurorights, ultimately arguing for the need for their international recognition.

Keywords: Neurotechnologies, Neurorights, Neuroscience, Constitution.

1. Introducción

Las innovaciones tecnológicas han permitido facilitar diferentes aspectos de la vida humana. Frente a ello, se han planteado diferentes desafíos a lo largo del tiempo, tales como desafíos morales, éticos e inclusive legales. Pero las innovaciones tecnológicas son bastante amplias y se encuentran en diversos aspectos de la vida humana, una de ellas es la referente a las neurotecnologías y, en el ámbito de la discusión jurídica, a los neuroderechos, siendo ambos el eje central de la presente ponencia. En relación con los neuroderechos, en la doctrina se reconocen cinco (5) de estos, lo cual ha generado que –de manera global– se presenten análisis de la necesidad de adoptar el concepto de los cinco (5) neuroderechos y, así mismo, hacerlos parte del marco legal e inclusive constitucional de los diferentes países.

Derivado de la investigación, se hallaron diferentes experimentos y proyectos consecuentes de la neurotecnología –hasta probados con animales–, a partir de los cuales se ha creado la necesidad de reflexionar

sobre los alcances de las investigaciones en la vida humana y, con ello, llegar a una aproximación al discurso de los neuroderechos. Uno de estos fue el proyecto BRIAN del neurocientífico Rafael Yuste, director del Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia, quien en 2019 llevó a cabo un experimento con ratas donde a través de electrodos implantados en los cerebros de los roedores, lograron controlar su actividad cerebral haciendo que estas mismas tuvieran alucinaciones donde percibían objetos inexistentes. En una línea similar de investigación, científicos recrearon la canción “Another Brick in the Walk” de la banda Pink Floyd a partir de ondas cerebrales.

Estos ejemplos demuestran el enorme potencial en el desarrollo de las neurotecnologías, pero también destacan la urgencia de establecer límites éticos, morales y legales específicos, antes de que el uso y desarrollo de estas mismas se extiendan.

En virtud de lo anterior, la presente ponencia que aborda un avance de la investigación denominada de manera homónima, tiene como finalidad plantear la revisión de las neurotecnologías en clave de derechos –neuroderechos– a partir de un análisis internacional en diálogo de derechos constitucionales, puesto que, si bien a la fecha es un tema de discusión especialmente internacional,

en la sociedad digital global y de los avances tecnológicos, las fronteras académicas del derecho y los órdenes jurídicos internos deben paulatinamente empezar a contemplar sus respuestas.

Para tal fin, la primera parte de la ponencia describe la neurotecnología como un proceso de innovación para el mejoramiento de la salud humana. La segunda parte aborda por su parte los neuroderechos como un proceso de reconocimiento a partir del uso de las neurotecnologías. Ya en la tercera parte, se abordan los neuroderechos en la doctrina nacional e internacional en diálogo de derechos constitucionales para, al término, plantear algunas conclusiones.

2. Metodología

Este trabajo hace parte del proyecto de investigación titulado “Las neurotecnologías y neuroderechos en Colombia: una revisión a partir de un análisis internacional en dialogo de derechos humanos”. Este proyecto se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y tiene como eje metodológico la revisión de la literatura o estado del arte, lo cual permite identificar la discusión respecto a neurotecnologías, neuroderechos y su impacto en los derechos humanos.

El problema de investigación surge de los rápidos avances en materia de neurotecnologías y su potencial

para representar un riesgo sobre los derechos humanos. En buena medida, dada la inexistencia de un marco regulatorio en Colombia que contemple implicaciones éticas, sociales y jurídicas, así como por los avances tecnológicos sin reflexiones sobre sus alcances en los seres humanos. Así, dado que la falta de regulación podría dar pie a la presentación de desafíos legales, se hace necesario avanzar en la discusión sobre la vida misma y, de suyo, sobre el lenguaje universal de los derechos.

A partir de lo anterior, el objetivo general del proyecto se centra en analizar los desafíos regulatorios de las neurotecnologías y, de suyo, el avance de los neuroderechos en Colombia. A partir de este objetivo general se han dispuesto tres (3) objetivos específicos, de los cuales este trabajo se enfoca en atender el primero de estos, el cual consiste en abordar las neurotecnologías como procesos de innovación en los ámbitos de la salud humana y a los neuroderechos como garantías de protección.

Finalmente, para su consecución, la recopilación de la información se llevó a cabo a partir de fuentes académicas e informes institucionales, tanto nacionales como internacionales, en los cuales se aborda la problemática, lo cual permite generar un análisis y síntesis del objeto de discusión.

3. Avance de investigación

3.1. Las neurotecnologías como procesos de innovación para el mejoramiento de la salud humana

Es común percibir las neurotecnologías como una innovación, un conjunto de invenciones de las cuales no se había conseguido ningún tipo de contacto directo. Sin embargo, estas presentan la paradoja y la falsedad de esta postura ya que, retrocediendo en el tiempo, se pueden identificar que estas tecnologías han sido parte de los avances médicos a lo largo de la historia.

Para efectos de ilustrar lo anterior, valdría traer a colación el uso del electroencefalograma (EEG), una prueba que mide la actividad eléctrica del cerebro mediante electrodos que se ubican en el cuero cabelludo, permitiendo de esta manera dar diagnósticos de epilepsia, detectar cambios en la actividad celebrar, confirmar la muerte cerebral y entre otras patologías neurológicas (Mayo Clinic, 2024). De manera paralela, se menciona la imagen por resonancia magnética funcional (fMRI), donde mediante campos magnéticos se puede generar una gráfica que permite percibir la actividad cerebral para así identificar qué áreas del cerebro controlan el habla e inclusive los movimientos corporales; ambas invenciones han mejorado la resolución espacial y temporal de la actividad

cerebral registrada (MSK, 2024). Estos ejemplos bastan para comprender que la interacción con las neurotecnologías no resulta necesariamente algo nuevo, ni que estas mismas estén fuera del alcance y la práctica médica actual.

De manera análoga, y desplazándolo a la actualidad en cuanto a neurotecnologías se trata, se resalta el surgimiento de diferentes experimentos en cuanto a estas se refiere. Uno de los ejemplos más agudos de la afirmación previa, es el experimento de lectura de intención, que consistió en dar indicaciones a los participantes de tomar ciertos números y decidir si estos mismos los restarían o sumarian. Los científicos al analizar la actividad cerebral codificada de los involucrados lograron inferir qué intenciones tenían los participantes con una precisión del 70 % (Haynes et al., 2007, citado por Lenca & Andorno, 2017).

En otro estudio, los participantes fueron ubicados en casas de realidad virtual, donde posteriormente se les practicó un escaneo cerebral, luego fue a partir de éste en el que los científicos lograron diferir patrones respecto a la actividad cerebral, obteniendo como resultado la posibilidad de determinar en qué habitaciones habían estado los sujetos del experimento (Smith, 2013, citado por Lenca & Andorno, 2017).

Estos experimentos que constituyen una pequeña alícuota de muchos

otros existentes y que se llevan a cabo para perfeccionar el conocimiento y la actividad cerebral, han logrado experimentar un avance notable en las interfaces cerebro-máquina. Sin embargo, la experimentación humana en función del mejoramiento de la condición humana implica y conlleva a la necesidad como sociedad a abordar un diálogo ético-moral especialmente en relación con los fines de la experimentación, sus alcances y desafíos, su potencial capacidad para la salud, el acceso de los pacientes, la democratización del sistema y la protección de los pacientes por parte de los Estados.

Sin embargo, y para los fines de la presente investigación, un componente que hace parte de los análisis que giran en torno a las neurotecnologías es la frontera de la investigación y experimentación con el derecho, de ahí que la doctrina paulatinamente y sin consenso a la fecha, ha comenzado a describir el contenido de los denominados neuroderechos, una categoría que se vislumbra en la interacción de los derechos humanos en las neurotecnologías. De eso se aborda a continuación.

3.2. Sobre los neuroderechos como un proceso de reconocimiento a partir del uso de las neurotecnologías

Es pertinente señalar que uno de los debates centrales sobre los neuroderechos nace del planteamiento de

desafíos frente a los principales derechos humanos ya existentes, puesto que estos derechos eventualmente podrían no ser suficientes a la hora de requerir una respuesta oportuna en cuanto a las problemáticas emergentes, una discusión no menor pero que reconoce la progresividad de los derechos, esto con base a que las neurotecnologías presumen contener el potencial de lograr acceder a algunos componentes de la información mental, donde quizás derechos como la privacidad y la autonomía, en sus versiones mayormente extendidas y reconocidas en la gran parte de ordenes constitucionales, sea insuficiente para comprender las interacciones y retos de la neurotecnología.

Esta necesidad de avanzar en el reconocimiento de derechos, busca una respuesta oportuna y adaptativa por parte del derecho, partiendo del punto en el cual se afirma que los derechos surgen como una respuesta específica a amenazas recurrentes a los intereses humanos (Ilenca & Andorno, 2017).

Vuelto al punto de partida, es oportuno mencionar algunos puntos de vista de los estudiosos del tema, los cuales resaltan diversas características de la neurotecnología que impulsa y, eventualmente justifican, la necesidad de nuevos lenguajes de derechos:

La neurotecnología está haciendo posible lo que antes era ciencia ficción. Empresas y gobiernos están desarrollando

dispositivos que permitirían a las personas comunicarse mediante el pensamiento, descifrar los pensamientos de otros leyendo sus datos cerebrales y tener acceso a todas las bases de datos y capacidades de internet dentro de sus mentes. Además, científicos de todo el mundo están desarrollando neurotecnología que podría conducir a nuevas terapias para enfermedades mentales y neurológicas, como el Alzheimer, la esquizofrenia, los accidentes cerebrovasculares, el trastorno de estrés postraumático, la depresión o las adicciones. Las diversas formas de neurotecnología han generado infinitas posibilidades para moldear la vida cotidiana. Sin embargo, para comprender el impacto de la neurotecnología en los derechos humanos, es importante comprender cómo funciona. (Yust, Genser & Herrmann, 2021, p. 154)

En los marcos de las observaciones anteriores, es primordial resaltar la importancia de prevenir las posibles complicaciones para la protección y garantía de los derechos, a las que podrían desatar las diferentes neurotecnologías, puesto que no hay que perder de vista el potencial de la neurotecnología de alterar el estilo de vida humana, lo cual en sí mismo genera un debate a medida que las neurotecnologías avanzan.

Bajo el argumento de que la Declaración Universal de Derechos Humanos requiere de una reconceptualización sobre lo que significan los derechos para el siglo XXI, ajustada

a los cambios sociales sin que aquello signifique desplazar las garantías actuales, sino más bien avanzar sobre estas en aras de atender las nuevas realidades, se debe reconocer en consecuencia que:

El panorama de los derechos humanos ha evolucionado enormemente desde la adopción de la Declaración Universal; nuestro mundo actual amenaza con violaciones de derechos humanos que sus redactores no pudieron prever. Los avances tecnológicos están redefiniendo la vida humana y transformando su papel en la sociedad. En particular, la neurotecnología —o métodos para registrar, interpretar o alterar la actividad cerebral— tiene el potencial de alterar profundamente lo que significa ser humano. El cerebro no es un órgano más, sino el que genera toda nuestra actividad mental y cognitiva. Todos nuestros pensamientos, percepciones, imaginación, recuerdos, decisiones y emociones se generan mediante la activación coordinada de circuitos neuronales en nuestro cerebro. Por primera vez en la historia, nos enfrentamos a la posibilidad real de que los pensamientos humanos sean decodificados o manipulados mediante tecnología. (Yust, Genser & Herrmann, 2021, p. 154)

Si ante este panorama la Declaración se aborda como parámetro para dialogar y reconocer la necesidad de avanzar en nuevos derechos, es justamente por este camino que en la doctrina internacional se han propuesto

cinco (5) neuroderechos básicos que entran a generar un diálogo necesario sobre su contenido, existencia y reconocimiento.

Y pese a que aún el estado de discusión es incipiente, por lo menos se ha avanzado en darle nombre y forma a estos, así: Libre albedrio, privacidad mental, protección contra los sesgos, acceso equitativo e identidad personal.

En términos generales, estos derechos plantean que las personas logren decidir de manera libre y sin intervención neurotecnológica, se busca la prohibición del uso de la información obtenida de la actividad celebrar sin el consentimiento del sujeto, por igual que no exista discriminación ni sesgos respecto a esta, se pretende que las mejoras en las capacidades cerebrales conseguidas atreves de neurotecnologías estén al alcance de todos y que estas tecnologías no logren alterar el sentido del yo (The Neurights Foundation, s.f.).

Ahondando un poco más en cómo se ha planteado el desarrollo a algunos de los cinco (5) neuroderechos anteriormente mencionados, desde el punto de vista del psiquiatra legal forense Alfredo Caicedo, éste expone la posición acerca de la necesidad de un marco legal robusto respecto a los neuroderechos, en el cual se formulan diferentes estrategias en cuanto a la privacidad mental, identidad perso-

nal y acceso equitativo a tecnologías de mejora (Caicedo, s.f.).

En relación con la privacidad mental, se plantea la protección de datos neuronales haciendo de manera leve cierta comparativa a las leyes de protección de datos personales, por parte, en relación con la identidad personal, se señala la necesidad de prohibir legalmente cualquier forma de manipulación sobre la identidad personal, una posibilidad riesgosa del manejo de las neurotecnologías, y para la última referida, esta es, el acceso equitativo, se sugieren subsidios, financiamientos públicos, regulación internacional, distribución de recurso y cooperación sector público-privado.

Respecto a los neuroderechos mencionados, el Comité de Internacional de Bioética de la UNESCO se manifestó respecto a estos mismos donde se considera que las neurotecnologías pueden ser “para bien cuando se trata de aportar soluciones para tratar algunas patologías neurológicas o mentales, o para mal si abren paso a una explotación no consentida de los datos extraídos de nuestro cerebro” (CIB/ UNESCO, s.f.) donde hacen un llamado de atención a los países para que estos mismos empleen una regulación sobre los neuroderechos y que no se limiten a resguardarse bajo los derechos ya contemplados en sus normas, con base al argumento de que:

Aunque existen marcos legales para proteger la vida privada de los consumidores, en lo que respecta a los riesgos éticos que pueden entrañar las neurotecnologías el vacío jurídico es prácticamente total. El sistema existente de protección de los derechos humanos no llega a abarcar todos los aspectos propios de las neurociencias, como la confidencialidad mental o el libre albedrío. En informe hace un llamamiento a todos los países para que garanticen los 'neuroderechos' de sus ciudadanos promulgando leyes que protejan su derecho a la privacidad mental y la libertad de pensamiento. (CIB/UNESCO, s.f.)

Dando a entender que es evidente la existencia de un vacío legal el cual debe de ser abordado bajo diferentes regulaciones, tema el cual debe de ser analizado y contemplado en las distintas normas.

3.3. Los neuroderechos en la doctrina nacional e internacional en diálogo de derechos constitucionales

Ahondando en la discusión, al comenzar esta reflexión se señalaron algunas posiciones que plantean y encauzan la problemática acerca de los neurotecnologías y, con ello, los neuroderechos. Sin embargo, dada la novedad que representan, es natural y necesario cuestionar el planteamiento de los neuroderechos, el cómo se pretende que estos mismos se regulen resal-

tando el hecho de que en general es una discusión actual, la cual puede estar puesta bajo un foco de cambios.

Conforme a lo mencionado anteriormente y tras los expertos investigar al respecto han tomado una posición en la que algunos han sugerido que:

Asumimos una postura escéptica sobre la conveniencia y necesidad de incorporar [los] neuroderechos como nuevos Derechos Humanos. Por el contrario, en primer lugar, hacemos un llamado a revisar la categoría "libre albedrío", que puede ser inconveniente, difícil de definir y socioculturalmente disímil. En segundo lugar, hacemos un llamado a la precaución frente a la propuesta del derecho humano al acceso equitativo a tecnologías de mejora, que puede tener efectos individuales y sociales negativos. En adelante, es imperativo que la comunidad académica internacional se apropie de estas nuevas discusiones sobre el futuro de la relación entre los seres humanos y las tecnologías. En especial, queremos hacer una invitación cordial para que investigadores de toda la comunidad iberoamericana analicen y publiquen textos académicos sobre estos nuevos retos éticos y jurídicos. De nosotros depende que las neurotecnologías estén en favor de la humanidad. (Rodríguez & Pinzón, 2020, p. 23)

Como se puede analizar en la cita anterior, a pesar de los autores no tener una posición necesariamente en contra, sí resulta el tema de discusión

parcialmente discrepante, puesto que señalan que el planteamiento de algunos neuroderechos podrían ser contraproducentes tanto a nivel social como nivel político, asimismo cuestionan la forma en la que se pretende regular la incorporación a estos mismos, asumiendo nuevamente una postura escéptica ya que:

(...) La regulación de un fenómeno no implica la necesaria consagración de una nueva generación de facultades humanas, precisamente porque si lo que se pretende es regular una tecnología, la forma más idónea de hacerlo es mediante normativas que con suficiencia aborden cada uno de los aspectos a reglamentar. Cosa que no es posible mediante la incorporación de una nueva categoría de derechos humanos pues estos se deben redactar de forma general y breve, expresando una facultad del ser humano. Por otra parte, en razón a los argumentos aquí expuestos, esta regulación con vocación universal podría ser inconveniente en su interpretación y no permite abordar el complejo asunto de fondo. En su lugar, estamos de acuerdo con la propuesta subsidiaria que Yuste, Goering y su equipo hicieron en aquel artículo de Nature de 2017 de crear una convención internacional en esta materia. Así pues, ya que es posible optar por regulaciones mucho más amplias, claras y de fondo, consideramos que la propuesta de unos nuevos Derechos Humanos es innecesaria e inconveniente. (Rodríguez & Pinzón, 2020, p. 22)

Por otra parte, se reconoce la negativa de juristas, donde se expone que la iniciativa de neuroderechos presentada por NeuroRights Initiative no cuenta con el desarrollo necesario, esto se atribuye a la falta de documentos y breves declaraciones que ha realizado, abriendo la posibilidad a una interpretación donde se podría inferir que no existe aún una base sólida para dar comienzo a la regulación de estos derechos (Bublitz, 2022).

Con la ilación anterior es oportuno traer a colación el análisis a la inflación y devaluación de los derechos, observación del autor precitado, donde considera que los derechos humanos “son ‘moneda fuerte’ en las luchas políticas. Si cada interés importante o preocupación legítima se convirtiera en una cuestión de derechos humanos, podrían perder su distinción, importancia y efectividad, es un temor generalizado (...)” (Bublitz, 2022).

Bajo este argumento, Bublitz cuestiona la afirmación de que los derechos existentes no podrían combatir desafíos futuros de las neurotecnologías. Este mismo demuestra su esceticismo a la afirmación anterior, bajo el argumento de que en primera instancia se debería dar aplicación a los derechos ya existentes en materia de neurotecnología, ya que asegura que sería desmeritar los derechos preexistentes si tan siquiera intenta dar uso de estos mismos.

Algo más hay que añadir en cuanto a la posición incrédula de Bublitz, ya que este afirma que la propuesta de la regulación de neuroderechos proviene de expertos en el campo de la neurociencia, a pesar de que agradece su participación en cuanto a temas políticos. Al respecto, el autor considera que:

(...) al mismo tiempo, debe quedar claro que la neurociencia no se encuentra entre las disciplinas principalmente relevantes para la redacción y el debate sobre derechos humanos o constitucionales, propuestas de políticas u otros asuntos normativos. Se trata principalmente de derechos humanos, derecho constitucional y derecho público. La experiencia en el *objeto* de regulación —la neurociencia— no debe confundirse con la experiencia en regulación. Esto requiere familiaridad con el derecho, por ejemplo, con estatutos, normas, precedentes, principios y debates académicos. (Bublitz, 2022)

Pero si bien la discusión aquí planteada ha sido fundamentalmente a partir de autores internacionales, donde la preocupación ha gravitado con mayor fuerza, no significa que a nivel nacional no se presenten también voces preocupadas por la discusión, una de ellas es la de Diana Peña.

Un poco en sintonía con Bublitz, afirma que los derechos preexistentes como la libertad e igualdad “pueden tener una amplia influencia en la

configuración de los derechos existentes, evitando así la necesidad de crear un nuevo catálogo de derechos, como lo propone la iniciativa de neuroderechos” (Peña, 2017, p. 20). Sugiriendo que la regulación de los cinco (5) neuroderechos no es precisamente necesaria, puesto que los desafíos se podrían enfrentar a través de la ampliación de la interpretación de los derechos ya reconocidos, con lo cual se prescindiría de toda la base sobre la cual se han erigido.

Dentro de este marco de sintonía de Bublitz, la no aceptación de los cinco (5) neuroderechos “no solo evita la inflación y devaluación de los derechos humanos, sino que también garantiza que los derechos existentes puedan aplicarse de manera flexible y dinámica ante los avances tecnológicos” (Bublitz, 2022, citado por Peña, 2017, p. 20). Así mismo, plantea una iniciativa donde a pesar de que no se proponga la creación de los neuroderechos en cuestión, si se toma en cuenta la necesidad de una regulación sobre el uso de neurotecnologías, planteando lo siguiente:

En vista de los avances neurotecnológicos y su impacto inminente en las cuestiones sociales, es necesario entablar discusiones legales sobre las formas de protección y la necesidad de considerar que los instrumentos deben adaptarse a su naturaleza especial. Sin embargo, es crucial evitar transmitir este mensaje de manera que implique

ignorar los derechos humanos ya establecidos para crear nuevos, ya que esto podría incluso resultar en una fragmentación innecesaria del marco legal, cuando el sistema actual ya proporciona las bases necesarias para abordar los desafíos contemporáneos de manera efectiva e integral. En su lugar, se debe adoptar un enfoque prudente y adaptativo para ajustar los derechos humanos existentes a las nuevas realidades sociales emergentes, lo que implica garantizar que las normativas vigentes sean flexibles y relevantes para proteger la dignidad humana y los derechos en estos nuevos contextos digitales. (Peña, 2017, p. 21)

Así las cosas, es importante prever que la discusión central en cuanto a la regulación de los derechos respecto a las neurotecnologías, pese a los avances, los acuerdos y desacuerdos, se encuentra aún en estado incipiente. Las neurotecnologías son una cuestión de la realidad práctica, sin embargo, se requiere de mayores exploraciones académicas y reflexivas multinivel a fin de poder abordar los desafíos sobre la naturaleza humana, las sociedades y los Estados.

4. Conclusiones

La primera conclusión es reconocer que existe un debate abierto frente a la necesidad de regular los neuroderechos no solo en Colombia, si no de manera universal. En esta exposición

no se ofrece una respuesta definitiva al si es necesario esta regulación, empero si se permite extraer puntos relevantes para la reflexión sobre ello.

La segunda conclusión se centra en que es favorable la conciencia que existe en cuanto a neurotecnología y neuroderechos, y lo es aún más el hecho de que se debate públicamente.

Como se pudo evidenciar, existen diferentes argumentos que justifican los desafíos éticos que se podrían presentar más adelante. A pesar de ello entra en consideración, si es prudente analizar la aplicabilidad de los marcos de protección de derechos existentes antes de crear nuevos lenguajes de derechos. Un punto clave es que antes de regular se requiere un análisis ponderado, equilibrando la protección de derechos con la innovación tecnológica, pieza fundamental del desarrollo, los presupuestos éticos y el rol de los Estados.

Finalmente, como tercera conclusión, es la de determinar la necesidad de abrir un debate abierto, participativo, democrático y multisectorial respecto a las neurotecnologías y los neuroderechos, donde tanto los académicos jurídicos como los expertos en las neurociencias discutan sobre las posibilidades de la innovación, sus límites y su respeto de los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Bublitz, J.C. (2022). Neuroderechos novedosos: Del sinsentido a la sustancia. *Neuroética* 15, 7. <https://doi.org/10.1007/s12152-022-09481-3>
- Borbón, D.A., Borbón L. F., & Laverde, J. (2020). Análisis crítico de los neuroderechos humanos al libre albedrio y al acceso equitativo a tecnologías de mejora. *Ius Et Scientia* 6 (2), [p.-p. 22-23]. <https://doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2020.i02.10>
- Caicedo, F. (s.f.). ¿Que son los “neuroderechos”? Página de autor. Obtenido de: <https://www.alfredocalcedo.net/post/neuroderechos>
- CIB/UNESCO. (s.f.). Recomendaciones del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO. Obtenido de: <https://www.unesco.org/es/articles/recomendaciones-del-comite-internacional-de-bioetica-de-la-unesco-0>
- Iberdrola. (s.f.). ¿Que son los neuroderechos y porque son vitales ante los avances en neurociencia? Recuperado de <https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos>

- Mayo Clinic .(2024). Electroencefalografía (EEG) Obtenido de: <https://www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/eeg/about/pac-20393875>
- MSK. (2024). Imagen por resonancia magnética (fMRI). Memorial Sloan Kettering Cancer Center. Obtenido de: <https://www.mskcc.org/es/cancer-care/patient-education/functional-magnetic-resonance-imaging-fmri>
- Lenca, M., & Andorno, R. (2017). Towards new human rights in the age of neuroscience and neurotechnology. *Life Sci Soc Policy* 13, 5 (2017). <https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1>
- Peña-Cuellar, D. M, Vidal-Lasso, A. D., Luna Salas, F., & Roa Méndez, J. A. (2025). Neurotecnología y derechos humanos: Evaluando la necesidad de los neuroderechos. *Academia & Derecho*, 17(29). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.29.12244>
- Yust, R., E, J. Genser, E. J., & Herrmann, Y. S. (2021). The (not so) roading twenties?, Obtenido de: <https://n9.cl/6h8g0>

Voces invisibles: análisis de la violencia estructural hacia habitantes de calle en Bogotá*

Invisible voices: analysis of structural violence against homeless people in Bogotá

María Valentina Prieto Sánchez**

Resumen

La presente ponencia examina las múltiples formas de violencia estructural que afectan a la población habitante de calle en Bogotá, a través de un enfoque empírico-documental que articula datos oficiales, trabajo de campo y análisis crítico. Basándose en encuestas aplicadas en el sector del Bronx, y en fuentes institucionales como el Censo de Habitantes de Calle del DANE (2023) y la Secretaría Distrital de Integración Social (2024), se identifican patrones de exclusión social, maltrato institucional, estigmatización y abandono estatal. La investigación evidencia cómo el enfoque asistencialista ha sido insuficiente para garantizar los derechos fundamentales de esta población, y plantea

la urgencia de políticas públicas integrales, diferenciales y sostenidas. Además, se analizan experiencias comparadas, el papel de las organizaciones comunitarias, las dimensiones de género, salud mental y trabajo digno, para proponer rutas de atención que promuevan la dignificación, la inclusión social y el reconocimiento pleno de los habitantes de calle como sujetos de derechos. Esta ponencia busca incidir tanto en el debate académico como en la formulación de acciones públicas con enfoque de derechos humanos y justicia social.

Palabras clave: Habitante de calle,

* La presente ponencia se basa principalmente en los resultados obtenidos en conjunto con el Semillero de Investigación Filantropía Unilibrista de la Universidad Libre, frente a las encuestas realizadas en los años 2021-2024 a los Ciudadanos Habitantes de Calle, ubicados principalmente en el centro de Bogotá.

** Estudiante de Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Coordinadora del Semillero de Investigación Filantropía Unilibrista de la Universidad Libre de Colombia, Dirigido por el doctor Luis Alfonso Fajardo Sánchez y fundadora del convenio Apoyo Jurídico de la Comunidad de Vida el Camino. E-mail: Mariav-prietas@unilibre.edu.co

Abandono estatal, Inclusión social, Derechos.

Abstract

The present paper examines the multiple forms of structural violence affecting the homeless population in Bogotá, using an empirical-documentary approach that combines official data, fieldwork, and critical analysis. Based on surveys conducted in the Bronx sector and institutional sources such as the DANE Street Population Census (2023) and the District Secretariat for Social Integration (2024), patterns of social exclusion, institutional abuse, stigmatization, and state neglect are identified. The research shows how the welfare approach has been insufficient to guarantee the fundamental rights of this population and raises the urgency of comprehensive, differential, and sustained public policies. In addition, comparative experiences, the role of community organizations, and the dimensions of gender, mental health, and decent work are analyzed in order to propose care pathways that promote dignity, social inclusion, and full recognition of street dwellers as subjects of rights. This paper seeks to influence both the academic debate and the formulation of public actions with a focus on human rights and social justice.

Keywords: Homeless person, State neglect, Social inclusion, Rights.

1. Introducción

La habitabilidad de calle en Colombia representa una de las expresiones más profundas de desigualdad, exclusión y vulneración de derechos humanos. En las últimas décadas, se ha evidenciado un aumento constante de esta población, la cual es reconocida como sujetos de especia protección según la **Ley 1641 de 2013**, a su vez siendo definidos como “Persona que ha roto vínculos con su entorno familiar y social, habita en la calle como espacio de morada y de desarrollo de su vida cotidiana, y carece de vivienda, alojamiento o albergue de forma permanente.” la cual ha sido **objeto de discriminación, estigmatización, indiferencia institucional** y, en muchos casos, de violencia directa por parte de actores tanto estatales como no estatales. A pesar de los esfuerzos gubernamentales por caracterizar esta problemática —como lo reflejan los datos del Censo de Habitantes de Calle del DANE y los informes de la Secretaría de Integración Social— persisten brechas significativas entre el reconocimiento legal de los derechos de esta población y su garantía efectiva en la práctica.

En este contexto, el Semillero de Investigación *Filantropía Unilibrista* de la Universidad Libre, en articulación con la Fundación *El Banquete del Bronx*, llevó a cabo un trabajo de campo orientado a explorar más a fondo

las problemáticas que enfrentan las personas en situación de calle, identificando patrones de violencia y vulneración de derechos humanos. **La investigación hizo especial énfasis en el papel de la fuerza pública, las bandas criminales y otras dinámicas de exclusión social que profundizan su estado de vulnerabilidad.** A partir de los resultados obtenidos, surge esta ponencia como una fuente de información valiosa para comprender las múltiples dimensiones de la violencia que atraviesan los habitantes de calle. Asimismo, permite contrastar la realidad vivida por esta población con los datos oficiales provenientes del censo y otras fuentes académicas, contribuyendo a una visión crítica y más completa del fenómeno.

El propósito de este análisis no se centra solo en visibilizar la problemática, también desea **plantear propuestas concretas** que sirvan como insumos para el diseño e implementación de **políticas públicas integrales**. Se busca, de esta forma, contribuir a la construcción de rutas de atención y prevención que ataquen directamente las **causas estructurales** que generan y perpetúan la habitabilidad en calle, **promoviendo la dignificación y reintegración social** de esta población históricamente marginada.

2. Metodología

La presente ponencia se desarrolla desde una perspectiva investigativa de corte documental y analítico, con el **propósito de examinar la situación de vulneración de derechos humanos en la población habitante de calle en Bogotá**. Para ello, se integraron diversas fuentes de información, tanto primarias como secundarias, que permitieran construir un análisis crítico y contextualizado del fenómeno.

Como **fuente primaria**, se parte del informe que analiza el **resultado de las encuestas aplicadas a personas en situación de calle entre los años 2022 y 2023 en el sector del Bronx Distrito Creativo, por parte del Semillero Filantropía Unilibrista**. Este insumo permitió conocer de primera mano las experiencias de violencia, exclusión, condiciones de vida, y aspiraciones de esta población. El análisis de dichas encuestas se centró en identificar patrones comunes, variables sociodemográficas relevantes y las principales formas de vulneración identificadas por los encuestados. De manera complementaria, se consultaron **fuentes secundarias** de carácter oficial y académico, entre ellas el **Censo de Habitantes de Calle del DANE (2023)**, el **Censo Distrital de 2024**, **informes de la Defensoría del Pueblo** y marcos normativos como la Ley 1641 de 2013. Estas fuentes fueron analizadas con el fin de contrastar los hallaz-

gos de campo con los datos oficiales, identificar las respuestas institucionales frente a la problemática y fortalecer el marco conceptual de la ponencia.

El enfoque metodológico adoptado permite una articulación entre lo empírico y lo normativo, entre los testimonios y los datos cuantitativos, posibilitando una lectura crítica que no solo describe la situación, sino que también abre el espacio para la reflexión académica, el debate y la formulación de propuestas orientadas a la transformación social.

3. Contexto y caracterización de la población habitante de calle en Bogotá

La situación de los habitantes de calle en Bogotá es una problemática creciente que refleja la persistente exclusión social y económica. Según el VIII Censo de Habitantes de Calle realizado en 2024, en la ciudad se identificaron **10.478 personas en situación de calle**, evidenciando un aumento del 10% frente al censo de 2017 (Secretaría Distrital de Integración Social, 2024). La mayoría son **hombres** (89,4 %), con una edad promedio de 41 años, y un notable aumento de personas **extranjeras**, que pasaron de representar **el 0,7 % en 2017 al 10,6 % en 2024**, esto a causa de los grupos migratorios de los vecinos países, pero esta problemática no es nueva, lleva varias décadas de evolución, pero su visibilidad

empezó a tomar fuerza a partir del **siglo XX**, a causa del **crecimiento acelerado de las zonas urbanas**, dado a partir de **crisis económica** que se vivía en las zonas rurales, siendo considerados por la sociedad como una conducta sancionable, mas no como una población vulnerable que necesitaba apoyo del estado para superar dicha situación.

Gracias a el cambio normativo y doctrinal surge la **Constitución de 1991**, la cual se considera un hito por su papel social democrático, ampliación del catálogo de derechos y papel garantista. Dando como resultado la Sentencia **C-533 de 1992**, donde se revisaron disposiciones del **Código Penal** de la época, dentro del cual las personas consideradas vagabundos debían ser detenidos sin orden expedida por autoridad competente, entre mas tratos permitidos hacia esta población, pero al momento de analizar dicha problemática la corte determinó no ser **inconstitucional** el trato dirigido a los “**vagabundos**”, reconociendo dicha **población** como **vulnerable**, y **sujetos de especial protección constitucional** del estado, siendo este a falta de vínculo familiar que garantice su protección y dignificación (Corte Constitucional, 1992).

Pero no fue hasta el **año 2000** cuando se propuso por parte de las instituciones coordinar esfuerzos para su adecuado abordaje, como lo fue la

realización de censos, siendo el primer censo oficial por el DANE de habitabilidad de calle en **2011**, en este censo se empezó a utilizar la definición operativa de "Habitante de Calle" a los cuales se les aplicó una encuesta que deslumbra un total de **9.614** habitantes de calle y concretamente **4.165 (43,3 %)** en la ciudad de Bogotá, **87 % hombres** y más del 50 % eran mayores de 30 años (DANE, 2011). En este censo se considera crucial ya que por primera vez se utiliza el término de "habitante de calle", reconociendo que los demás términos utilizados hasta ese momento eran **denigratorios**, como a su vez se establecieron sus problemáticas, como lo son las económicas, el consumo de sustancias y la falta de acceso a servicios públicos.

Todo lo anterior contribuyó para que en 2013 surgiera a la vida jurídica la **Ley 1641 de 2013**, la cual se estableció como una **política pública** encaminada a la protección de los habitantes de calle como **sujetos de especial protección**, garantizando sus derechos fundamentales y la **inclusión social**, siendo de importante manejo no solo porque exista una ley que ataque directamente sus problemáticas, sino también por buscar **dignificar y no revictimizar** a dicha población, como lo es el tema de la infraestructura para la higiene personal y necesidades fisiológicas, dado que, al no existir dicho espacio, estos eran sancionados por medio de comparendos, por el uso del

espacio público, sin tener en cuenta la situación en la que se encuentran dada la imposibilidad que tienen de pagar dicho comparendo. Por eso la importancia de esta ley, resolviendo directamente las diversas problemáticas que afectaban la dignidad humana de la presente población.

Una de las expresiones más preocupantes de la violencia estructural es la criminalización de la pobreza, manifestada en las sanciones por el uso del espacio público. Las personas en situación de calle, al no tener acceso a servicios básicos como baños o duchas, son sancionadas por comportamientos que surgen de su estado de necesidad, y no de una intención delictiva. Como advierte Wacquant (2009), "el neoliberalismo penal no busca erradicar la pobreza, sino relegarla a los márgenes por medio de la represión institucional". En Colombia, los comparendos impuestos por el uso indebido del espacio público no hacen más que reforzar esta lógica punitiva, convirtiendo en infracción la mera existencia visible del habitante de calle.

Sumado a esto, se implementó la ayuda de subsidios y servicios que materialicen el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en los **artículos constitucionales 1, 13, 16, 44, 49 y 86**. Un ejemplo de esto es el subsidio cero, el cual es una figura política encaminada a **programas de atención social diferen-**

cial, en los cuales no se exigen aportes, copagos o trámites complejos, lo que reconoce la falta de capacidad económica de la población, siendo de un acceso inmediato como los servicios sociales de emergencia, hogares de paso, centros de autocuidado, alimentación, atención médica y psicológica,

Pero esta política pública no sirve de nada sin una actuación y respaldo de la misma, es por eso que existe el **Decreto Distrital 560 de 2015**, encargado de la atención y dignificación de las personas habitantes de calle, con el cual –por medio de **acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales, y transectoriales**– se ayuda a esta población en centros especializados que guíen a su **reinserción social como vinculación laboral**, evitando que se vuelva a generar la habitabilidad en calle. Dichos centros son vigilados por la **Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)**, procurando que se ofrezcan adecuadamente los servicios y no se atente contra estos al interior de los centros.

Teniendo como precedente la articulación institucional, cabe recalcar la importancia de vigilar las instituciones y personas encargadas de brindar dichos servicios, pues no es de olvidar un fenómeno grave de violencia sufrido en Colombia, como lo fue el reporte de **falsos positivos**, por miembros militares en cumplimiento

de sus funciones, donde las instituciones se aprovecharon de la situación de vulneración y olvido en las que se encontraban los ciudadanos, los utilizaron como presuntos delincuentes que amenazaban el orden público y social, siendo en pro de garantizar la **seguridad ciudadana** fueron privados del derecho fundamental de la vida como afectación a su nombre y honra, sumando mas afectación a su dignidad humana y familiar o amigos que en muchos casos eran los mismos miembros del **cambuche** los que denunciaba y lamentaban tal hecho.

4. Formas de violencia y vulneración de derechos identificadas en la investigación

Esta problemática fue oída por los miembros del Semillero Filantropía Unilibrista, a lo cual acudieron a realizar una investigación propia con el fin de poder realizar una adecuada movilización en pro de la protección de los ciudadanos habitantes de calle **contra actos de violencia**. Por lo cual se realizaron encuestas en diferentes puntos de concentración, dando como resultado que el género predominante es el **género masculino**, constando del **85 % (Gráfico 1)**, siendo en su mayoría del rango de edad de **26-35 años (Gráfico 2)**, así mismo, se preguntó a los encuestados si en los últimos seis meses habían sido **violetados o agredidos** por la policía, bandas criminales u otros actores, a lo

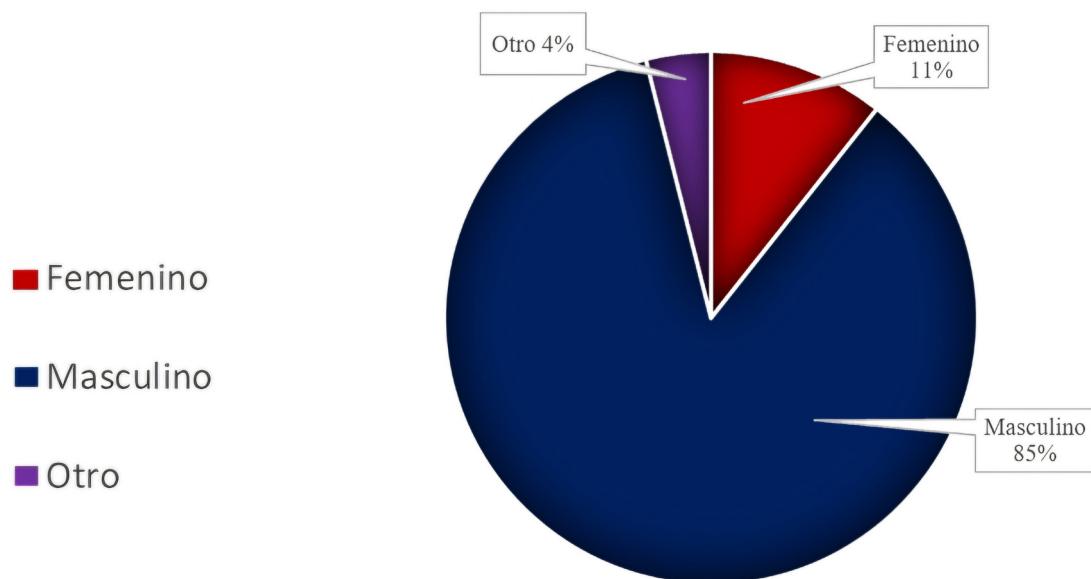
cual se obtuvo una respuesta **afirmativa** constando del **71 % (Gráfico 3)**.

Aunque los censos muestran que la mayoría de personas en calle son hombres, existe un su registro preocupante en cuanto a mujeres. Muchas de ellas habitan en espacios ocultos, sobreviven en contextos de explotación sexual o son víctimas de violencias basadas en género que las obligan a permanecer fuera del radar

institucional. Como señala la CEPAL (2019), “la feminización de la pobreza urbana es una realidad estructural ignorada en muchos planes de desarrollo”. Es indispensable diseñar rutas específicas para mujeres en situación de calle, que integren protección contra violencia, acceso a salud sexual y reproductiva, y procesos de empoderamiento económico.

Gráfico 1.

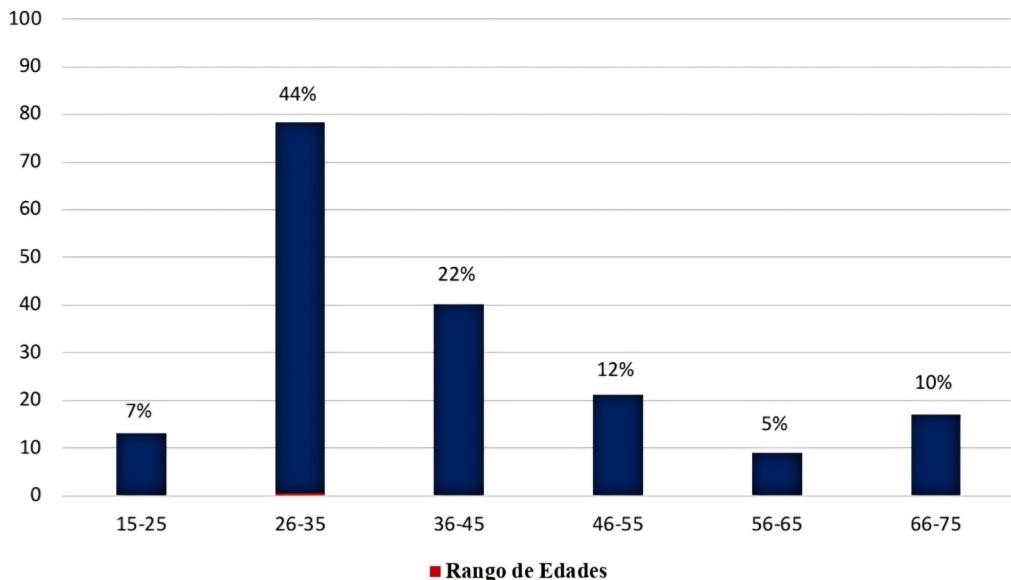
Rango por género..



Nota. Fuente: elaboración propia.

Gráfico 2.

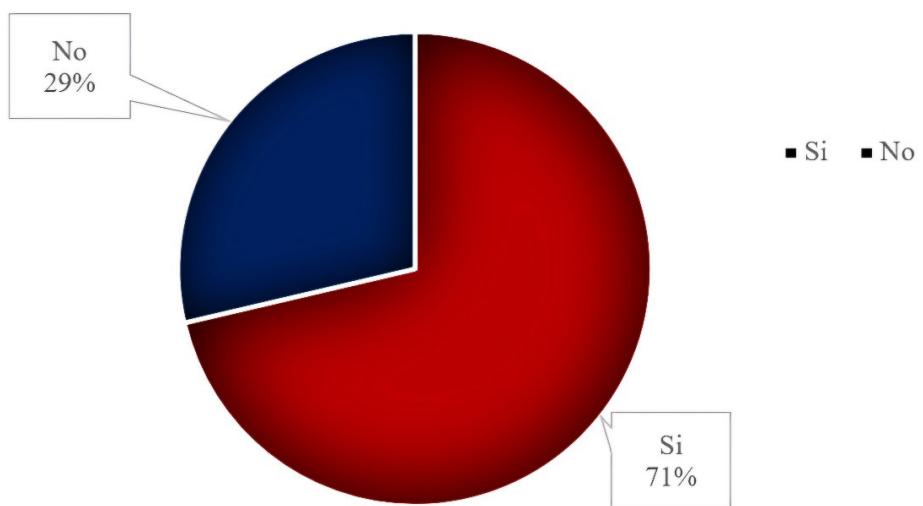
Rango por edades.



Nota. Fuente: elaboración propia.

Gráfico 3.

Encuesta sobre violencia por parte de la policía, bandas criminales u otros actores.



Nota. Fuente: elaboración propia.

Las formas de violencia más recurrentes fueron las **agresiones físicas, el uso desproporcionado de la fuerza**, destrucción de pertenencias, insultos y detenciones arbitrarias. Incluso se reportaron casos de tortura, como el uso de taser o la coacción para que los propios afectados se autolesionaran como forma de “negociar” su libertad (Filantropía Unilibrista, 2024). Aunque principalmente la **violencia física** es la mas ejercida –que en algunos casos llegó al extremo de la **tortura**–, levantaron todas las alarmas ya que en su mayoría esta fue ejercida a manos de la policía, institución encargada de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Policía Nacional, s.f.). Esto implica prevenir y controlar la criminalidad, mantener el orden público y por sobre todo **proteger a todas las personas sin discriminación**, incluidos los sectores más vulnerables como los habitantes de calle. Cosa tal que no se cumple en el accionar de los uniformados que ejercen violencia hacia la presente población. Pero el actuar de la fuerza pública es guiada por los mismos residentes o y comerciantes del lugar al ser los primero en infligir la estigmatización y en consecuencia generar un daño.

Se debe tener en cuenta el papel vinculante y obligatorio de la constitución política y como es responsabilidad de las mismas instituciones el

velar y proteger lo expresado en esta, el actuar de la policía solo genera que mas **desconfianza y desesperanza**, por eso es primordial la vigilancia y aun mas importante la **sanción de los uniformados** que cometan dichos actos a una de las poblaciones mas vulnérables. Ya que si no se actúa se generan encubrimientos y condenas a **repetir historias pasadas**.

Las instituciones deben tener en cuenta el cambio normativo antes expuesto, ya que no son “vagabundos” que solo ocupan el espacio público y generan un ambiente de inseguridad, son personas habitantes de calle, que llegaron a ese estado de vulnerabilidad por diverso factores, como lo son desplazamientos forzados, consumo de sustancias en edades tempranas, paso de pobreza modera a pobreza extrema por falta de oportunidad laboral o incluso factores migratorios, todas estas son situaciones ajenas y que por lo tanto necesitan una ayuda estatal para su pronta reinserción social, lo que menos necesitan es mas vulneración y marginalidad.

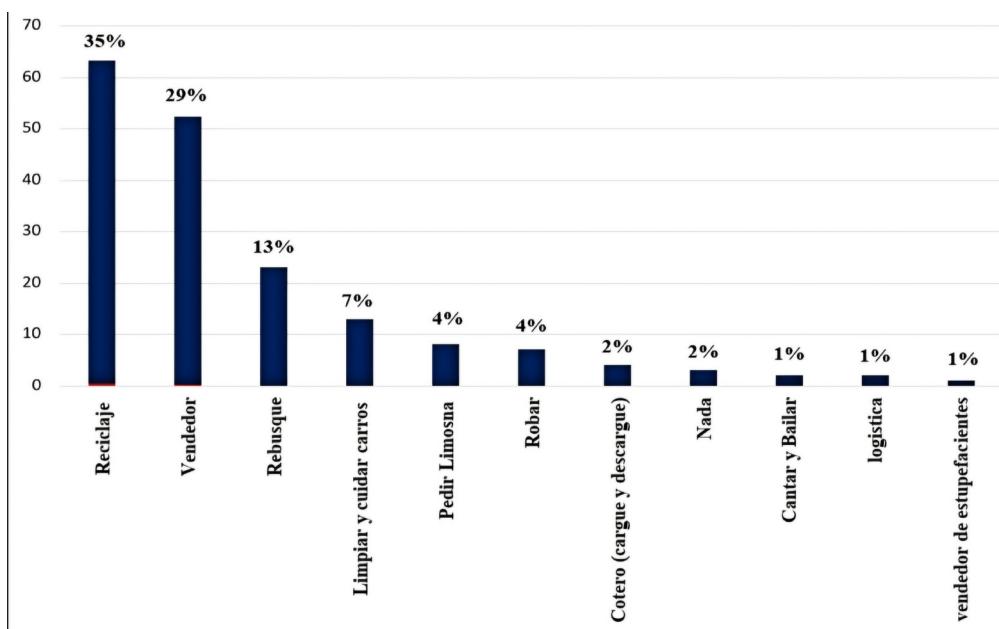
La problemática de la habitabilidad en calle se intensifica cuando se cruzan otros factores de discriminación, como el género, la orientación sexual o la condición migratoria. Mujeres habitantes de calle, personas LGBTIQ+ o migrantes venezolanos enfrentan una doble o triple vulneración de derechos. Según la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos (CIDH, 2017), “la invisibilidad de estas intersecciones impide respuestas institucionales adecuadas que aborden sus necesidades específicas”. En Bogotá, las cifras del censo distrital de 2024 revelan un aumento del 10,6 % en población extranjera en condición de calle, lo cual demanda un enfoque diferencial e interseccional en las políticas públicas.

Aun que las instituciones policiales realicen su trabajo con respecto a la seguridad publica y la eventual peligrosidad de una minoría de esta población, no se debe estigmatizar y afectar a las personas que buscan salir de dicha situación, dentro del marco del informe se abordo el tema de subsistencia ando como resultado la siguiente grafica:

Gráfico 4.

Actividades de la población habitante de calle.



Nota. Fuente: elaboración propia.

Dando como resultado que si bien existe un factor de delincuencia es casi inexistente contra las demás formas de subsistencia de los habitantes de calle, resaltando por encima de todas la actividad del reciclaje Además, la cual el Departamento Administrativo Nacio-

nal de Estadística (DANE, 2023) señala que el reciclaje es la principal fuente de ingresos de esta población, y que el consumo problemático de sustancias psicoactivas figura como una de las causas más frecuentes de habitabilidad en calle. Estos elementos estruc-

turales, sumados al abandono estatal y la discriminación social, constituyen un entorno de alta vulnerabilidad. La **Defensoría del Pueblo (2021)** ha advertido que estas prácticas generan una ruptura en el Estado social de derecho, al dejar en la impunidad la violencia contra poblaciones marginadas.

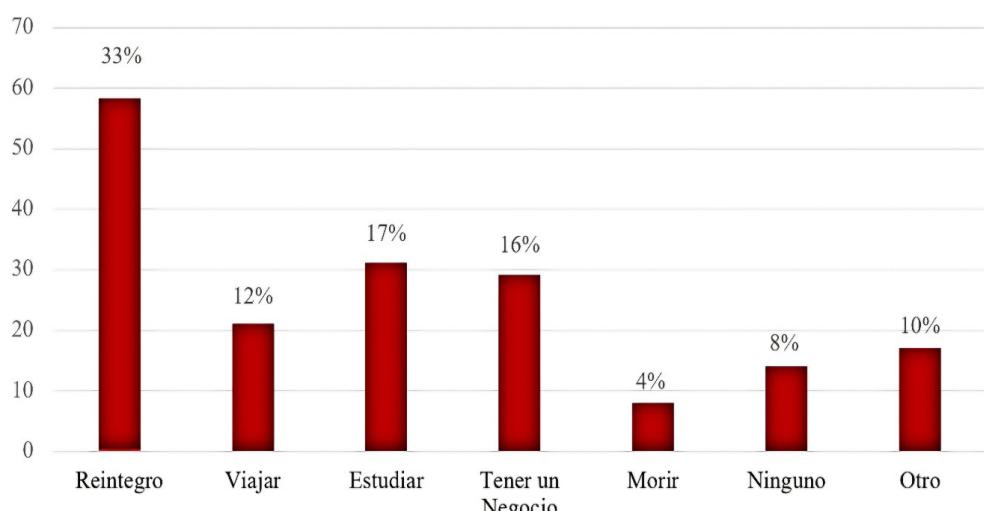
Frente al abandono estatal, muchas veces son las redes comunitarias, religiosas o de base las que cumplen un papel fundamental en la atención y acompañamiento a los habitantes de calle. Estas organizaciones no solo proveen comida o refugio, sino que también ayudan a reconstruir el tejido social y la autoestima de quienes han sido marginados. Como lo demuestra la experiencia de la Fundación El Banquete del Bronx, el enfoque humanista centrado en la escucha, el respeto y la

reconstrucción de vínculos puede ser más transformador que muchas intervenciones estatales estandarizadas. Esta lógica de intervención desde la comunidad debe ser potenciada y articulada con los entes gubernamentales

Estas formas de violencia y vulneración afecta aún más en la sociedad cuando se logran evidenciar los sueños y aspiraciones de la presente población (Gráfico 5) donde solo buscan poder encontrar la ayuda de una institución que les ayude a superar ese estado de necesidad y retomar su vida, donde pueden llegar a tener sus familias y un negocio estable que no les permita volver a dicha situación y como se evidencian en el informe del semillero volver y trabajar en logística, ayudando a demás habitantes de calle.

Gráfico 5.

Sueños y aspiraciones de la población habitante de calle.



Nota. Fuente: elaboración propia.

Estos hallazgos permiten evidenciar que, más allá de la condición de exclusión social en la que se encuentran, los habitantes de calle no han perdido el anhelo de reconstruir sus vidas. La esperanza de acceder a una vivienda digna, retomar vínculos familiares, encontrar un empleo estable o emprender un proyecto propio demuestra que esta población no es diferente a las oportunidades de cambio, siempre que estas sean reales, sostenidas y respetuosas de su dignidad. Desde esta perspectiva, se hace evidente que las políticas públicas no pueden seguir reduciéndose a medidas paliativas o de contención temporal. Es necesario repensar el enfoque de intervención estatal, apostándole a un modelo de desarrollo humano integral que parta del reconocimiento del habitante de calle como sujeto histórico, portador de derechos, y no como un objeto de asistencia o una amenaza al orden público (Defensoría del Pueblo, 2021). Como lo señala Human Rights Watch (2022), la violencia estructural hacia poblaciones vulnerables como los habitantes de calle no solo reproduce desigualdades, sino que socava los fundamentos del Estado social de derecho.

La evidencia recogida en esta investigación, tanto empírica como documental, deja claro que la estigmatización y la violencia institucional no solo perpetúan el ciclo de exclusión, sino que además minan la posibilidad de

construir procesos efectivos de reintegración. La Corte Constitucional, en su Sentencia C-533 de 1992, ya advertía sobre la necesidad de reconocer a los habitantes de calle como sujetos de especial protección, precisamente por su condición de vulnerabilidad extrema, enfatizando el deber del Estado de brindar respuestas integrales, dignificantes y respetuosas de los derechos humanos (Corte Constitucional, 1992).

Asimismo, la articulación entre organizaciones sociales, instituciones educativas, entes de control y las propias comunidades puede abrir caminos más humanizantes y transformadores. La experiencia del trabajo conjunto entre el Semillero Filantropía Unilibrista y la Fundación El Banquete del Bronx es un ejemplo concreto de cómo la academia puede incidir en la realidad, no solo desde la reflexión crítica, sino también desde la acción directa y colaborativa. Esta articulación debe verse fortalecida con recursos, respaldo institucional y una voluntad política clara, si se quiere avanzar hacia una verdadera transformación estructural de la habitabilidad en calle en Bogotá.

5. Análisis comparativo y reflexiones

Los resultados obtenidos a través de la investigación empírica realizada por el Semillero de Filantropía Unilibrista coinciden de forma significativa con

los datos oficiales del DANE y la Secretaría Distrital de Integración Social, especialmente en cuanto a la caracterización demoGráfico y las formas de subsistencia de la población habitante de calle. Esta correspondencia refuerza la validez y rigurosidad del estudio, y permite visibilizar con mayor fuerza la necesidad de políticas públicas integrales.

Por ejemplo, tanto las encuestas como el Censo de Habitantes de Calle 2023 del DANE indican que la mayoría de esta población está compuesta por hombres adultos, con un porcentaje superior al 85% en el trabajo de campo y un 89,4% en el censo oficial (DANE, 2023). Además, se identificó que el reciclaje continúa siendo la principal forma de subsistencia, como lo corrobora el DANE al afirmar que “el reciclaje es la principal fuente de ingresos de esta población” (DANE, 2023), dato que también fue recogido en la Gráfico 4 del informe de campo.

Sin embargo, este análisis comparativo también evidencia graves omisiones en los registros institucionales, particularmente en dos aspectos clave:

1. La creciente presencia de menores de edad y adultos jóvenes en situación de calle, la cual no se visibiliza adecuadamente en los informes del DANE, pero sí fue detectada en las encuestas del semillero. Este hallazgo evidencia una brecha en el

diagnóstico oficial, lo cual limita el alcance de las políticas preventivas.

2. La violencia ejercida por agentes institucionales, especialmente la Policía Nacional, es sistemáticamente invisibilizada en los informes estatales, mientras que el trabajo de campo documentó que el 71% de los encuestados afirmó haber sido violentado en los últimos seis meses, en muchos casos con uso desproporcionado de la fuerza o tratos crueles e inhumanos, incluyendo tortura (Filantropía Unibrista, 2024).

Este desfase entre los datos oficiales y la experiencia vivida por los habitantes de calle genera un vacío de comprensión crítica. Como lo señala Human Rights Watch (2022), “la violencia estructural hacia poblaciones vulnerables no solo reproduce desigualdades, sino que socava los fundamentos del Estado social de derecho”. Esta afirmación adquiere una dimensión práctica al observar que las agresiones institucionales no solo perpetúan la exclusión, sino que obstaculizan directamente los procesos de reintegración social.

Por otro lado, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-533 de 1992, subraya que “los habitantes de calle son sujetos de especial protección constitucional” y que el Estado tiene el deber ineludible de garantizar su dignificación y no revictimización (Corte

Constitucional, 1992). Este marco normativo debe ser más que una declaración formal; debe materializarse en acciones interinstitucionales reales y sostenidas. Para romper con el ciclo de exclusión y habitabilidad en calle, es fundamental adoptar políticas de prevención desde la infancia y la juventud. La mayoría de personas en situación de calle vivieron infancias marcadas por el abandono, la violencia intrafamiliar o la falta de acceso a educación de calidad. Según UNICEF (2021), “la inversión en la infancia más vulnerable es una estrategia efectiva para prevenir futuras situaciones de marginalidad extrema”. Es urgente entonces que las estrategias distritales se articulen con el sistema educativo, los servicios de salud mental infantil y los programas de protección familiar, para intervenir antes de que la habitabilidad se convierta en el único camino posible.

Las políticas públicas, por lo tanto, deben evolucionar de enfoques asistencialistas a estrategias estructurales, reconociendo la complejidad del fenómeno. Es fundamental que se construyan rutas integrales de atención que contemplen:

- Atención psicosocial especializada.
- Programas educativos y de formación laboral.
- Garantías de salud mental y física.
- Mecanismos de seguimiento posterior a la reintegración.

La articulación entre actores sociales y académicos, como se evidencia en la colaboración con la Fundación El Banquete del Bronx, demuestra que la transformación es posible cuando se construyen redes solidarias, horizontales y con enfoque de derechos humanos. Como se concluye en el informe: los habitantes de calle no han perdido el anhelo de reconstruir sus vidas, siempre que estas oportunidades sean reales, sostenidas y respetuosas de su dignidad.

La reinserción social de los habitantes de calle no puede concebirse como un acto inmediato o exclusivamente asistencialista; por el contrario, debe asumirse como un proceso progresivo, integral y acompañado que responda a las causas estructurales que llevaron a esa situación de exclusión. Según el Decreto Distrital 560 de 2015, este proceso debe partir de una atención diferenciada, que incluya el restablecimiento de derechos fundamentales como la salud, la educación y la vivienda digna. En la práctica, sin embargo, muchos procesos fracasan por la falta de seguimiento posterior a la salida de los centros de atención, lo que genera recaídas y perpetúa el ciclo de habitabilidad. La experiencia recogida por la Comunidad de Vida - El Camino evidencia que incluso tras lograr la vinculación laboral o familiar, muchos egresados vuelven a la calle por la ausencia de acompañamiento psicosocial continuo, carencia de

oportunidades reales de autonomía económica y persistencia de estigmas sociales. Por ello, es fundamental concebir la reintegración no como el fin del proceso institucional, sino como el inicio de una nueva etapa donde el Estado, la sociedad civil y las redes comunitarias asuman un rol activo en el sostenimiento de ese proceso. Es decir, se requiere un modelo de atención basado en la dignidad humana, que contemple etapas de diagnóstico, atención de urgencias, estabilización emocional, formación para la vida, vinculación laboral, acompañamiento familiar y seguimiento sostenido, siempre desde una perspectiva restaurativa, no punitiva.

Un hallazgo particularmente relevante en este análisis es la invisibilización sistemática de las personas LGBTI+ en situación de habitabilidad en calle, un fenómeno que rara vez aparece de forma diferenciada en los censos institucionales. Aunque el Censo de Habitantes de Calle del DANE (2023) ofrece una caracterización general, no desagrega datos relacionados con orientación sexual o identidad de género, lo que impide visibilizar las violencias específicas que enfrenta esta población. En contraste, el trabajo de campo desarrollado por el Semillero Filantropía Unilibrista evidenció que muchas personas LGBTI+ llegan a la calle tras ser expulsadas de sus hogares por rechazo familiar, situación que se agrava por la exclu-

sión social, la transfobia y la falta de redes de apoyo (Filantropía Unilibrista, 2024). Esta condición las expone a un mayor riesgo de violencia física, explotación sexual y discriminación institucional, especialmente en albergues que operan bajo esquemas binarios que no reconocen ni protegen a personas trans o no binarias. Como lo advierte Human Rights Watch (2022), en contextos de calle “las personas LGBTI+ enfrentan riesgos desproporcionados de violencia sexual y negligencia institucional, siendo frecuentemente rechazadas incluso en refugios estatales”. Esta situación exige la inclusión de un enfoque interseccional en las políticas públicas, que considere la orientación sexual y la identidad de género como factores clave de vulnerabilidad, y promueva rutas de atención con perspectiva de género, centros de acogida inclusivos y personal capacitado en derechos humanos y diversidad sexual.

Una de las experiencias más exitosas en el abordaje de la habitabilidad en calle es la de Finlandia, país que ha implementado el modelo Housing First desde principios del siglo XXI. Este enfoque parte de una premisa simple pero transformadora: proveer primero una vivienda permanente, sin condiciones previas como abstinencia de drogas o cumplimiento de programas terapéuticos. Según la organización FEANTSA (2020), Finlandia es el único país europeo donde la cifra

de personas sin hogar ha disminuido de manera sostenida, gracias a esta política basada en derechos. Este contraste evidencia que en Colombia aún prevalece un enfoque asistencialista que condiciona la ayuda a procesos complejos o a la buena conducta, perpetuando el círculo de exclusión.

Un aspecto reiterado en esta investigación es la débil articulación entre las distintas entidades responsables de la atención a población habitante de calle. Si bien existen normativas como la Ley 1641 de 2013 y planes distritales, su implementación se ve obstaculizada por la fragmentación institucional. La Defensoría del Pueblo (2021) ha señalado que muchas veces los programas sociales operan de manera aislada, sin una estrategia intersectorial clara, lo cual impide una atención integral y continua. Es urgente que entidades como salud, integración social, justicia, educación y cultura trabajen bajo una hoja de ruta común que priorice el enfoque diferencial y el acompañamiento permanente.

Una dimensión poco explorada pero poderosa en la transformación de vidas en calle es el arte. La participación en talleres artísticos, expresiones culturales y colectivos de creación ha demostrado ser un medio efectivo para la reconstrucción de identidad y vínculos sociales. Proyectos como Teatro por la Dignidad o Galería de la Calle han permitido a personas habi-

tantes de calle narrar sus historias y resignificarse como sujetos creativos y valiosos. Como afirma Freire (1970), “la educación y la cultura liberadora no imponen, sino que dialogan y despiertan conciencia”. Invertir en cultura también es invertir en ciudadanía, como en la salud de los mismos. Muchos habitantes de calle enfrentan trastornos de salud mental no diagnosticados o mal tratados. La respuesta institucional ha sido históricamente desde el encierro o la medicación, en lugar de un abordaje comunitario, respetuoso y no coercitivo. Modelos como el de Trieste en Italia apuestan por una red de salud mental abierta, integrada en la vida cotidiana, donde las personas no son etiquetadas ni aisladas. Este enfoque es clave para abordar el sufrimiento psíquico sin desconectarlo del contexto social. Como señala Basaglia (1980), “no hay locura sin sociedad; no hay tratamiento sin libertad”.

Uno de los factores determinantes en la reproducción de la exclusión social es el limitado acceso a la educación en condiciones dignas. Muchos habitantes de calle han abandonado el sistema educativo por falta de recursos, violencia intrafamiliar o desplazamientos. Según el Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2022), el 38% de la población en condición de calle reporta no haber terminado la educación básica. Esto evidencia la urgencia de diseñar políticas educativas

inclusivas, con rutas flexibles de acceso, acompañamiento psicosocial y programas de segunda oportunidad. La educación no solo previene la calle, sino que también puede ser una vía de salida efectiva de esta condición.

6. Conclusiones

Vivir en condición de calle no sólo significa estar expuesto a la intemperie, sino también a una constante desvalorización social. La estigmatización internalizada puede afectar gravemente la autoestima, la confianza y la motivación para buscar alternativas de vida. Como afirma Goffman (1963), “el estigma es una marca que transforma a la persona de alguien completo y normal a alguien desacreditado”. Esta carga simbólica deteriora el vínculo social, perpetúa la exclusión y mina los procesos de reintegración. Superar el estigma implica un cambio cultural que debe comenzar en la educación, los medios de comunicación y las instituciones públicas.

La reinserción social de los habitantes de calle no puede concebirse como un acto inmediato o exclusivamente asistencialista; por el contrario, debe asumirse como un proceso progresivo, integral y acompañado que responda a las causas estructurales que llevaron a esa situación de exclusión. Según el Decreto Distrital 560 de 2015, este proceso debe partir de una atención diferenciada, que incluya el

restablecimiento de derechos fundamentales como la salud, la educación y la vivienda digna. En la práctica, sin embargo, muchos procesos fracasan por la falta de seguimiento posterior a la salida de los centros de atención, lo que genera recaídas y perpetúa el ciclo de habitabilidad.

La experiencia recogida por la Comunidad de Vida - El Camino evidencia que incluso tras lograr la vinculación laboral o familiar, muchos egresados vuelven a la calle por la ausencia de acompañamiento psicosocial continuo, carencia de oportunidades reales de autonomía económica y persistencia de estigmas sociales. Por ello, es fundamental concebir la reintegración no como el fin del proceso institucional, sino como el inicio de una nueva etapa donde el Estado, la sociedad civil y las redes comunitarias asuman un rol activo en el sostenimiento de ese proceso. Es decir, se requiere un modelo de atención basado en la dignidad humana, que contemple etapas de diagnóstico, atención de urgencias, estabilización emocional, formación para la vida, vinculación laboral, acompañamiento familiar y seguimiento sostenido, siempre desde una perspectiva restaurativa, no punitiva.

Finalmente, es importante resaltar que este trabajo se realiza en pro de ayudar a la población habitante de calle en el hábito jurídico, se buscó que

los jóvenes de la Universidad Libre ayudaran a esta población, por medio del convenio realizado con la comunidad de Vida – El Camino, donde se logró evidenciar falencias. Aunque existen programas de atención y rehabilitación, muchos de ellos fallan en la etapa de seguimiento posterior al egreso institucional. Como se evidenció en la experiencia de la Comunidad de Vida – El Camino, las personas que logran reinsertarse pueden recaer ante la falta de acompañamiento continuo. El seguimiento debe ser entendido como parte esencial del proceso de reintegración, con un enfoque psicosocial y laboral que brinde estabilidad y prevenga la reincidencia. Como lo resalta Sam Tsemberis (2010) en su modelo “Housing First”, el acceso a vivienda digna debe ser el punto de partida, no la meta final, y debe ir acompañado de servicios integrales sostenibles. Es por eso la importancia de un seguimiento y de una permanencia en los profesionales dedicados que atienden a la comunidad, evitando demoras en los procesos y pérdida de oportunidades que favorezcan su reinversión.

Referencias bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1641 de 2013: Por la cual se dictan lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.835. Obtenido de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53735>

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Obtenido de: <https://www.constitucioncolombia.com>

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia C-533 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-533-92.htm>

DANE. (2011). Censo de habitantes de la calle 2011. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Obtenido de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/habitante_calle/censo_habitantes_calle_2011.pdf

DANE. (2023). Censo de Habitantes de Calle 2023 – Resultados Nacionales. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. obtenido de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-habitantes-de-la-calle>

Defensoría del Pueblo. (2021). Informe defensorial sobre la situación de los habitantes de calle en Colombia. Obtenido de: <https://www.defensoria.gov.co>

Filantropía Unilibrista. (2024). Análisis a encuestas de vulneración de derechos humanos en personas

habitantes de calle [Informe de investigación inédito]. Universidad Libre.

Human Rights Watch. (2022). Colombia: Violaciones de derechos de poblaciones vulnerables. Obtenido de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/colombia>

Policía Nacional de Colombia. (s.f.). Misión y visión institucional. Obtenido de: <https://www.policia.gov.co/quienes-somos/mision-vision>

Secretaría Distrital de Integración Social. (2024). Censo de Habitantes de Calle de Bogotá. Alcaldía Mayor de Bogotá. Obtenido de: <https://www.integrationsocial.gov.co>

La inteligencia Artificial y los derechos humanos más allá de lo metafísico

*Artificial Intelligence and human rights
beyond the metaphysical*

Alfonso Fajardo Sánchez*

Germán Huertas Daza**

1. Introducción

Mediante el presente artículo se abordarán los límites de la inteligencias artificial (en adelante IA), desde la óptica de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dejando de lado la perspectiva metafísica de la IA, entendiéndola como un fenómeno físico que, pese a aportar grandes beneficios para la humanidad en el ámbito del progreso y la evolución humana, también trae conlleva a grandes riesgos una óptica bioética y biopolítica, además se tendrán en cuenta las graves violaciones que trae consigo el uso indiscriminado de la Inteligencia Artificial al derecho a la intimidad, el buen nom-

bre y la protección constitucional y convencional de los derechos de autor.

La IA más allá de ser un espectro Metafísico, ha pasado a ser un fenómeno digital que pese a que se ha venido desarrollando en décadas pasadas, con base en diferentes algoritmos y comandos; es en la segunda década del siglo XXI que ha tenido un trasfondo pragmático en la vida cotidiana de las personas, esto a causa de los avanzados algoritmos que la componen en el ámbito de la búsqueda de información, generadora de respuestas a problemas cotidianos, edición de imágenes, creación de textos y hasta como auxiliar de la administración de justicia.

* Investigador Asociado del Grupo de Investigación Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Clasificado en categoría A por Minciencias. Doctor en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España; Doctor en Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid y Postdoctor en Narrativa y Ciencia en Convenio: Universidad de Córdoba, Argentina. ORDIC: 0000-0002-3955-2860. E-mail: luis.fajardos@unilibre.edu.co

** Estudiante del programa de pregrado en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. Miembro del Semillero de Investigación Filantropía Unilibrista de la Universidad Libre de Colombia. E-mail: german123huertas@gmail.com

Sin embargo, una problemática que ha surgido a causa del uso de la IA es el detrimento de la capacidad humana en la solución de problemas cotidianos, además el miedo latente de las personas de ser reemplazados por un sistema automatizado; sin embargo este miedo no es algo nuevo en la historia de la humanidad, sino que es una situación analógica a la Revolución Industrial acaecida en el año 1760; no obstante, la IA es un fenómeno mediante el cual los seres humanos no tendrán otra opción más allá de la coexistencia entre la IA y el ser humano, en consecuencia tendrá que haber una regulación que trascienda más allá de la óptica mercantilista o utilitarista, sino que dicha regulación tendrá que ir encamina en la protección de la esfera personal, programática y colectiva de los seres humanos, representado en la garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

- Analizar los límites al uso y acceso de la Inteligencia Artificial a partir de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Colombia

2.2.. Objetivos específicos

- Desarrollar el contexto socio-histórico de la Inteligencia Artificial

teniendo en cuenta su creación y su evolución.

- Determinar los usos que se le han dado a la Inteligencia Artificial en la actualidad en el campo científico y social.
- Dimensionar los límites a la Inteligencia Artificial en el ámbito de la protección a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

3. Justificación

El fenómeno de la Inteligencia Artificial, es un fenómeno el cual se ha desarrollado a lo largo de las décadas, el cual más allá de ser una problemática la cual se deba erradicar, es un fenómeno el cual ha mutado a lo largo de los siglos, iniciando con la primera revolución industrial en el año 1760 y “finalizando” con la cuarta revolución industrial; no obstante, la segunda década del siglo XXI ha traído consigo un nueva revolución, la cual acaece gracias a la evolución de la tecnología y de los algoritmos tecnológicos, los cuales se han encargado de automatizar los software y los procesos digitales mediante un “Chatbot”, los cuales se encargan de la resolución de conflictos complejos de la vida cotidiana, no solo desde un campo disciplinar, sino desde múltiples campos, tales como el derecho, la psicología, la ingeniería, la medicina, el diseño gráfico, el diseño musical y un sinfín de disciplinas, au-

nado a lo anterior, mientras más se use el “Chatbot” este se irá alimentando de información y consigo sus respuestas y predicciones serán más precisas.

No obstante, pese a los beneficios que ha traído consigo el uso y acceso a la Inteligencia Artificial, también son varias las preocupaciones legales que traen consigo el uso de estas tecnologías, sobre todo en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, debido a que esto más allá que abordarlo desde una corriente utilitarista, se debe abordar desde una óptica racional y argumentativa, esto en el ámbito de la ponderación (Alexy, 2006).

Este enfoque filosófico, se desarrolla con base en la ponderación, debido a que el problema axial de la Inteligencia Artificial, es su carente regulación en Colombia, regulación la cual no va más allá de apartes jurisprudenciales y acuerdos.

No obstante, hoy en día se han presentado varios debates y proyectos de ley en el Congreso de la República, con el objetivo de regular el uso y el acceso de la inteligencia artificial, no obstante, desde el año 2023, se han presentado 5 proyectos de ley concernientes a la regulación del uso y acceso de la Inteligencia Artificial, no obstante, solo 2 de 5 proyectos de ley siguen en debate, pues 3 de estos proyectos están archivados. Lo cual indica la negativa del Congreso de la República está en

una negativa legislativa por regular el uso de la Inteligencia Artificial.

La falta de regulación del uso y acceso de la Inteligencia Artificial tiene un factor negativo, esto en el marco de la efectividad de protección de los derechos fundamentales de las personas, en el ámbito de los derechos a la intimidad, el buen nombre y los derechos concernientes a la propiedad intelectual. Debido a que el uso indiscriminado de la Inteligencia Artificial trae consigo vulneraciones o afectaciones a estos derechos de aplicación inmediata, además con el avance de la tecnología surge la latente problemática de los accesos arbitrarios a las bases de datos, donde reposan los datos personales y la información de las personas, el uso de la imagen sin previa autorización del titular y la apropiación de contenido sujeto a los derechos de autor; por otro lado, surge el riesgo de la suplantación por medio de la Inteligencia Artificial.

Por lo anteriormente enunciado, es que el presente artículo, propende enunciar el marco garantista a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de la regulación de los límites de la Inteligencia Artificial, esto más allá de la potencial vulneración de los Derechos de los seres humanos, por medio de estos sistemas computacionales y su acceso a las bases de datos, donde reposa la información de las personas.

Por ello, la omisión legislativa, hace que se vean vulnerados los derechos enunciados anteriormente, y mediante este artículo se propende llenar dicho vacío, por medio de un producto doctrinal, en el marco una propuesta que vaya más allá de una perspectiva utilitarista, sino que los límites deben enmarcarse sobre la protección del ser humano como especie y en favor de este y de su bienestar axiológico.

4. Contexto socio-histórico de la inteligencia artificial

La Inteligencia Artificial, más allá de fundamentarse en una idea de la segunda década del siglo XXI, es un tema el cual se ha abordado desde hace varios siglos, desde otras perspectivas; sin embargo, este desarrollo no ha sido tan marcado, como en el presente siglo, esto debido al exponencial avance de la humanidad en los sistemas computacionales y tecnológicos.

No obstante, en siglos precedentes, la Inteligencia Artificial y su fundamentación se ha desarrollado con base en los planteamientos lógicos y filosóficos de los pensadores de la época.

4.1. Aristoteles

Para comenzar, uno de los precursores de la Inteligencia Artificial fue Aristóteles por medio de la creación de sistemas lógicos, esto a través del silogismo basado en premisas particu-

lares que llevan a una conclusión, lo cual estructura un sistema lógico deductivo, pues de dos premisas, una general y una particular se llega a una respuesta denominada conclusión.

En su texto *Órganon* Aristóteles (1998) se encarga de desarrollar los sistemas lógicos a través del lenguaje, como fuente del saber y fuente principal del silogismo; no obstante, de allí se desglosan una serie planteamientos que complementan los sistemas lógicos, como la categorización del lenguaje en el ámbito de homónimos, sinónimos y parónimos.

Este sistema primitivo de algoritmos introducido por Aristóteles sirvió como fundamento para que años más tarde esto se introducido en los sistemas computacionales y tecnológicos, pues el eje axial de los algoritmos que se encargan de darle vida a la Inteligencia Artificial se basa en una lógica de programación, donde se introducen una serie de códigos expresados en un lenguaje complejo encriptado, el cual se ejecuta de forma analógica al silogismo.

El silogismo es la base de la lógica moderna, en el ámbito de la programación, pues como lo enuncia Santos (1992) a lo largo de la segunda mitad del siglo XX se han implementado sistemas o lenguajes de programación como “PROLOG”, el cual se fundamenta en la lógica formal, como el eje central de la resolución de enunciados o

problemas por medio de cálculos los cuales se basan en proposiciones desarrolladas con bases en axiomas.

En consecuencia, los sistemas o algoritmos modernos que alimentan la Inteligencia Artificial, se componen de una serie de mecanismos avanzados, mediante el cual se procesan una serie de axiomas los cuales reposan en las bases de datos de la información y por consiguiente se consideran como información verídica y comprobada, por lo que el sistema toma la pregunta que el usuario de IA y la compara con base en los axiomas para dar una respuesta lo más acertada, tomando en cuenta los elementos de la lógica y del silogismo de Aristóteles, siendo la premisa mayor el axioma y con base en la premisa mayor o axioma, la IA asocia la pregunta del usuario de tal forma que esta se asocie a generar una premisa menor, para que como resultado se genere la conclusión o la respuesta.

Aquí es donde se logra determinar que la lógica formal de Aristóteles más allá de ser un sistema obsoleto de análisis de la realidad y método argumentativo, es el precursor de sistemas complejos y avanzados de resolución de conflictos e interrogantes, además mediante este algoritmo se logra hacer que la IA, cada vez se llegue a alimentar más de información con el fin de lograr respuestas más acertadas, sin embargo, surge la problemática de la subjetivación del conocimiento, donde el ser humano funge como

centro de conocimiento; es decir, que el conocimiento deja de ser autoría directa del ser, sino que empieza a ser una serie de sistemas formales, cuya fundamentación se basa en el pilar de axiomas preestablecidos.

No obstante, no se puede dejar de lado lo establecido por Aristóteles (2014) en su libro *Metafísica*, el conocimiento se fundamenta en las causas, por lo que no se puede dejar de lado que la Inteligencia Artificial, más allá de alimentarse de la reproducción de la lógica formal, se debe alimentar de la realidad, por lo cual es pertinente hacer hincapié en la dependencia de los sistemas computacionales y la realidad en sí misma y sobre todo de las sensaciones previstas por la realidad.

Atendiendo a lo enunciado anteriormente, Aristóteles ya enmarcaba un límite a la Inteligencia Artificial, esto en el ámbito de que el insumo principal de la Inteligencia Artificial sea la realidad, pues el ser está limitado por este espectro social y no debe alejarse del mismo, pues, es por medio de los sentidos que el ser sintetiza el conocimiento.

En el ámbito de las ciencias exactas, “las más exactas de las ciencias son las que versan mayormente sobre los primeros principios” (Aristóteles, 2014, p. 79), lo cual hace imperiosa la necesidad de la abstracción del conocimiento por medio de la lógica formal, debido a que se hace se llega a la ne-

cesidad de recurrir al silogismo para la demostración de proposiciones nuevas, pues hay que recordar que en Aristóteles, los principios se fundan en un conocimiento irrefutable en el cual se cimienta el mundo y la realidad, por lo que estos son inamovibles.

4.2. Descartes

El mundo, como es bien sabido, no es estático sino que permanece en constante movimiento, por lo que se hace imposible concebir a la filosofía aristotélica como una filosofía imperativa e inamovible en el mundo, a lo que Descartes se encargó de desfigurar y transformar, tal y como lo hace el mundo.

Esto teniendo en cuenta que la filosofía aristotélica, fue concebida durante la edad media, como la fuente del conocimiento y el oasis de las ciencias; no obstante, con la llegada de la modernidad Descartes se encarga de cuestionar el silogismo, debido a que como enuncia Margot (2009), “es un método de verdades ya descubiertas”, pues la validez del silogismo se fundamenta en la premisa general, la cual se representa como axioma, y el silogismo más allá de generar nuevos axiomas, se encarga es de fundamentar mediante esos axiomas o premisas, un conocimiento el cual adquiere validez a través del axioma.

En lo pertinente al estudio de la IA, Descartes le suministró a esta ciencia

un nuevo método apartado del silogismo, el cual se basa en la geometría, método el cual desarrolló en su libro “Reglas para la dirección del espíritu”.

Fernández et al. (2006) El método de la geometría analítica, fundamenta su existencia en la representación de los modelos algebraicos en un plano geométrico, esto mediante la expresión de puntos y curvas en el espacio geométrico.

Para Descartes (González, 2011), “Una máquina pueda ser inteligente, pues los mecanismos son predecibles, inflexibles y limitados” en el ámbito en que la máquina no puede ir más allá de lo impuesto por los seres humanos; por otro lado, emerge una corriente que defiende que las máquinas pueden adquirir conocimiento y fungir como un ser pensante; sin embargo, esta actuará como un ente metafísico, pues, sus “propiedades” no están atadas a una conciencia física, sino metafísica.

4.3. Wittgenstein

Como filósofo de la contemporaneidad, este preside ciertos criterios en el ámbito de la programación y de la filosofía todo con base en lenguaje, siendo este el límite de la realidad, pues nada en la realidad puede estar más allá del lenguaje, debido a que esto es la representación de la realidad.

En su libro Tractatus logico-philosophicus, Wittgenstein aborda temas

tanto filosóficos como algoritmitos, en el ámbito en que su investigación se centra en lenguaje como límite de la realidad, lo cual resulta conducente en el desarrollo de la Inteligencia Artificial, pues la IA más allá de funcionar con complejos algoritmos matemáticos, su funcionamiento se articuló con los principios de la lógica y especialmente con el lenguaje, pues es el lenguaje quien le da vida a la Inteligencia Artificial.

La IA toma vida a través del lenguaje, esto gracias a que el Lenguaje (No solo el matemático) es el puente de conexión entre los sistemas computacionales y el ser humano, para lo anterior hay que volver a Aristóteles con su frase “Nada hay en el entendimiento que antes no haya estado en los sentidos” pues primero la información es abstraída por el ser humano a través de los sentidos y posteriormente esta información será plasmada a través del lenguaje, no obstante con la llegada de Inteligencia Artificial, está información más allá de quedar plasmada en el papel, esta se introduce en los sistemas computacionales, para que repose la información en una base de datos, base por medio de la cual la IA se alimentará para posteriormente dar respuesta a los futuros problemas que se le planteen.

Estudiar a Wittgenstein, no implica el estudio única y exclusivamente de la filosofía contemporánea, sino que

es una ventana al pasado, especialmente a la filosofía clásica con Aristóteles y a la filosofía del siglo XVIII con Kant, especialmente con su obra “Crítica de la razón pura”

5. Usos dados a la IA en la actualidad en el campo científico, militar y social

La Inteligencia Artificial es un fenómeno que ha llegado al contexto contemporáneo para transformar la realidad social de las personas, esto en el sentido pragmático, pues es por medio de esta, que actualmente los diferentes sistemas computacionales sirven como un asistente virtual para las personas, el cual ayuda a los seres a la resolución de conflictos por medio de la recopilación de información.

No obstante, en el presente artículo se analizarán los usos científicos y sociales, con el fin de estructurar los límites que se le deben imponer a la Inteligencia Artificial, con el fin de evitar la vulneración de los derechos tanto de los usuarios como de las personas en general.

5.1. Campo científico

El uso de la Inteligencia Artificial, en el ámbito científico es algo que se ha venido empleando a lo largo de las décadas antecedentes, esto por medio de “primitivos” sistemas computacionales con el fin recopilar

información conducente a un problema concreto.

Sin embargo, posterior a la Segunda Guerra Mundial, la ciencia ha tomado un nuevo rumbo, esto en lo ateniente al desarrollo de modelos militares que funjan como máquinas y estructuras para satisfacer lo tendiente a la guerra; además con el desarrollo de la Inteligencia Artificial y exponencial avance, los Estados potencia tienen como objetivo el uso de la IA en los sistemas militares, esto con el fin de que actúen como una unidad capaz de la resolución de conflictos y dilemas atenientes a la guerra, por lo que no resulta indiferente pensar que la tecnología más allá de estar encaminada al progreso humano, está encaminada en la regresión social y axiológica de los seres humanos, debido a que más allá de propender el bienestar común, tal y como lo proponía Aristóteles con su teoría de la felicidad (*Ética a Nicómaco*), los Estados Modernos están apostándole a la inminente destrucción del ser humano como especie.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en que en la última década las grandes potencias, especialmente las de la Unión Europea con la institución denominada como European Defence Agencia y los Estados miembros de la OTAN están creando sistemas tendientes a creación de sistemas apoyados con la Inteligencia Artificial,

con el fin de generar respuestas más certeras y precisas, por lo que De La Fuente (2019) afirma:

España participa en varios proyectos y lidera el Strategic Command and Control (C2) System for CSDP Missions and Operations. Este sistema dotará a los usuarios con herramientas de apoyo a los sistemas de información y apoyo a la decisión para los mandos estratégicos. La integración de los sistemas de información incluiría inteligencia, vigilancia, mando y control, y sistemas logísticos. (p. 75)

Esto permite analizar que la preocupación de los Estados más allá de propender por el bienestar de la sociedad, están encaminados al desarrollo de material bélico asistido por medio de IA, especialmente en el ámbito de la vigilancia, lo cual estaría conexo a que por medio de estos sistemas también se estaría violando la intimidad y la privacidad de la población civil.

No obstante, este no es el único proyecto que se está desarrollando, sino que simultáneamente se están desarrollando varios proyectos, encaminados a la creación de vehículos no tripulados tal y como el proyecto que enumera De La Fuente (2019), “HyMUP (Hybrid Manned-Unmanned Platoo-ning)”, el cual tiene como objetivo la fabricación de vehículos terrestres no tripulados para eventuales misiones de combate, lo cual hace que las guerras más allá de seguir los lineamientos de los principios de Nuremberg y

los Convenios de Ginebra; se está tomando un camino encaminado a la Barbarie.

Aunado a lo anterior, se hace menester hacer énfasis en que la Inteligencia Artificial avanza a grandes pasos, sobre todo en el ámbito militar, pues como enuncia Roldan (2019, p.103), “la evolución se realiza en su «mundo», es decir, en el marco del conjunto de datos con el que han sido adiestrados. Una vez que un sistema ha sido entrenado y pasa las pruebas correctamente, puede ser replicado”

Además, hay que hacer hincapié en la nueva concepción que hay traído la Inteligencia Artificial, siendo esta concepción denominada como “RI o Robótica Inteligente” siendo esta una evolución en los sistemas computacionales, pues son sistemas creados con el fin de trascender las limitaciones de la anatomía y la biología del ser humano, como lo dictamina Roldan:

“Pueden operar durante largos períodos, insensibles a la fatiga, sueño, estrés y necesidades fisiológicas. Tampoco se ven influidos por los estados de ánimo ni las emociones, por lo que no actuarán por miedo, ira, deseos de venganza, odio ni otros sentimientos destructivos” (Roldan, 2019, p. 103).

Por lo anteriormente expuesto, se logra analizar que la IA más allá de implementarse para el desarrollo de tecnologías encaminadas al bienestar de

la humanidad, se están desarrollando con el fin del exterminio de esta, a través de los procesos beligerantes encaminados a lograr la supremacía de unos Estados por encima de otros, por lo que se hace necesario imponer una serie de limitantes al avance exponencial de la IA, en el ámbito de preservación de la especie humana y de las demás especies en la tierra.

5.2. Campo social

Actualmente la sociedad ha venido implementando la Inteligencia Artificial a sus vidas, esto con el fin de lograr facilitar los problemas cotidianos que se presenten.

Para este subtema se abordarán tres debates que actualmente se están suscitando en la sociedad.

La IA y la propiedad intelectual

La llegada de la IA trajo consigo un problema latente frente al uso de la IA, esto en el ámbito de la Inteligencia Artificial Generativa, que es la que se encarga de la producción de textos o imágenes, esto con base en su capacidad de aprendizaje por medio de los diferentes algoritmos que la operan.

El problema que surge frente a esta cuestión es lo ateniente a los derechos de autor frente a los textos o imágenes que genera la IA, pues surge la interrogante de que si la imagen o el texto generado es de la au-

toría de los usuarios de la IA o de los programadores de la IA que generó dicho texto.

No obstante, la OMPI ya se ha encargado de abordar estos asuntos de una forma un poco más teórica, sin embargo, ha recalcado que actualmente existe un vacío frente a los derechos de los productos generados con IA, tal y como lo expresó, “No está claro si existen derechos de PI sobre los productos de la IA generativa ni la titularidad de estos” (OMPI, 2024).

Sin embargo, la OMPI fue clara en el ámbito de que pese a la nula regulación que existe frente a los derechos de autor de las creaciones con IA generativa, dictaminó que:

Las empresas y organizaciones deben procurar que los contratos sean claros respecto de la titularidad, y considerar la posibilidad de utilizar la IA generativa solo en los casos en que la titularidad de la PI sobre los productos no sea fundamental para su modelo de negocio” (OMPI, 2024).

Por lo que se permite inferir, que la propiedad intelectual de los productos generados con IA, se subsuime ante la voluntad contractual de las partes, esto en el ámbito, de que el programador puede estipular en los términos y condiciones que aquello que sea generado por medio de la IA este sujeto a derechos de autor, así como también puede haber una

omisión por parte del programador en este caso, por lo que en ese caso se logra entender que el producto será propiedad del usuario.

En el contexto colombiano persiste este vacío, debido a que, como indica Martínez y Zambrano (2025), en la legislación vigente se estipuló mediante el artículo 671 del Código Civil y el artículo 61 de la Constitución Política, que solo los seres humanos pueden ser los titulares de derechos de autor.

No obstante, esto es una negación a las nuevas tendencias del derecho, esto como consecuencia del avance y desarrollo exponencial de las tecnologías, por lo que la legislación vigente tiende a ser obsoleta en el ámbito en que se desconocen las creaciones de los sistemas computacionales.

La IA y los derechos sobre la apariencia y la voz

Actualmente se está suscitan el debate jurídico, frente al uso de la imagen y la voz, los cuales están siendo alterados por medio de los sistemas computacionales, esto con el fin de imitar a las personas.

Tanto la imagen personal como la voz con derechos amparados convencional y constitucionalmente; en el contexto colombiano, está amparado por medio de la Ley 23 de 1982 en su artículo 87, donde se dictamina que el consentimiento de la persona

es un eje axial frente a la comercialización del retrato y del busto de una persona, además también protege a las personas frente a la explotación de terceros en lo ateniente a los derechos de imagen.

Los únicos casos en que el uso de la imagen no requiere la autorización previa de su titular, está expresado en el artículo 36 de la ley, sin embargo, estas situaciones son muy puntuales como lo es cuando el fin del uso de la imagen está relacionado con fines “Científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público”.

Por lo tanto, el uso indiscriminado de la imagen de las personas por medio de las alteraciones que hace la IA, ya sea para imitar su voz o para alterar su imagen primero se debe solicitar el consentimiento de la persona, además la OMPI (2024) determinó que “Imitar la apariencia y la voz también puede conllevar un riesgo para la reputación o la adopción de medidas legales, por ejemplo, por fraude o difamación”.

Para el caso de Colombia, en los casos que se usen estos sistemas para difamar al titular del derecho imagen o voz, se podrá incurrir en una “falsedad personal” como se estipula en el artículo 296 del Código Penal, además de las acciones civiles derivadas, esto en

lo relacionado con los perjuicios tanto morales como materiales.

Otro punto importante que se debe resaltar es en los casos en que se usa la imagen de menores de edad con el fin de distorsionar la imagen de la persona con el fin de la creación de contenido sexual, tal como es el caso de un Colegio de Quito donde una serie de estudiantes usaron imágenes de sus compañeras de clase con el fin de crear contenido sexual y subirla a la red, en este aspecto más allá incurrir en temas de falsedad personal o suplantación, se está incurriendo en un tema de pornografía infantil, lo cual está penado por la ley penal colombiana en el artículo 218 del Código Penal, además se está traspasando la esfera íntima de la persona así como lo enumera Espinal y Suarez (2022):

“Uso indebido que se le da a esta IA afecta los derechos e integridad de las personas en este caso estudiante menores de edad, esto afecta la forma de pensar, la sexualidad y las relaciones interpersonales de las personas vulneradas”.

Lo cual permite deducir que la IA debe tomar medidas en lo que respecta a uso responsable de estas tecnologías, esto con el fin de evitar la suplantación y la pornografía, lo cual hace que se vea menoscabada la integridad de la persona y así mismo invade su esfera de la intimidad y la privacidad.

La IA y el derecho a la intimidad: ámbito de los datos de personas jurídicas y naturales, para el conocimiento de la IA

Como se enunció anteriormente, uno de los elementos principales por medio de la información que el programador le proporciona, ya sea en bases de datos, revistas científicas, libros, etc.

No obstante, surge una problemática frente a esto y el acceso de los sistemas de Inteligencia Artificial a información confidencial de las empresas y los usuarios, esto con el fin de alimentar el algoritmo y que así mismo sus respuestas sean más acertadas a las necesidades del usuario.

La OMPI dictaminó que “Las empresas y organizaciones que utilizan herramientas de IA generativa pueden revelar de forma involuntaria secretos comerciales o dejar de respetar la confidencialidad de información sensible desde el punto de vista comercial si dicha información se utiliza para entrenar o generar herramientas de IA (OMPI, 2024, p. 7).

Lo cual permite deducir que los usuarios de Inteligencia Artificial en ocasiones pueden ser descuidados con la información que se deposita y al no haber una regulación precisa frente al tratamiento de datos personales de las personas tanto naturales como jurídicas en el momento en que les permiten el acceso a sus

datos personales, el Chatbot, puede alimentarse a futuro de esta información y puede reposar en su servidor sin la autorización expresa.

Límites a la IA en el ámbito de la protección a los Derechos Humanos y el DIH

La IA ha transformado la sociedad moderna, esto en el ámbito de que el hecho de que las maquinas se vuelvan seres pensantes y autónomas, está pasando de la ficción a una realidad inminente donde en unos años las máquinas y los seres humanos trabajarán de la mano; no obstante, se hace imperioso establecer una serie de límites a estos modelos computacionales, esto con el fin de que no se menoscaben los derechos de los seres humanos.

Como se ha enunciado, en la actualidad se han estado presentando una serie de vulneraciones al derecho a la intimidad, los derechos a la propiedad intelectual y al buen nombre; no obstante, también hay que hacer énfasis en el uso de la inteligencia artificial y la guerra, donde entra el Derecho Internacional Humanitario a servir como garante, en el ámbito de los límites que se deban imponer al avance de la Inteligencia Artificial y su uso militar.

En el ordenamiento jurídico colombiano, se está intentando producir una regulación normativa frente al uso de la Inteligencia Artificial, por otro lado,

la jurisprudencia se ha encargado de establecer una serie de límites a la Inteligencia Artificial, no obstante, los límites jurisprudenciales están orientados al uso de la IA en las decisiones judiciales.

En consecuencia, la Corte Constitucional en su Sentencia T-323/24, hace una leve enunciación al uso responsable de la IA y a los límites que debe respetar, entorno a la intimidad de las personas y es el cumplimiento de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y la 1581 de 2012, donde se regula el tema del *habeas data* y la protección el tratamiento de los datos personales de las personas (Corte Constitucional, 2024).

Además, la Corte determinó que:

“pese a la inexistencia de un marco regulatorio sobre la IA en el Estado colombiano, la Constitución Política de 1991, la ley sobre tecnologías de la información, las leyes sobre manejo de datos e instrumentos del ejecutivo contienen todo un sistema de garantías” (Corte Constitucional, 2024).

Por otro lado, el Estado colombiano, está trabajando con ocasión a las recomendaciones de la OCDE, en lo ateniente al Consejo Sobre Inteligencia Artificial, donde se dictaminó que en lo que respecta a los sistemas de seguridad, estos sean robustos, con el fin de proteger la integridad y la privacidad de los usuarios, por lo que en su recomendación II, 1.4 B, dictamina que

“se deben establecer mecanismos, según corresponda, para garantizar que, si los sistemas de IA corren el riesgo de causar daños indebidos o exhiben un comportamiento no deseado, puedan ser anulados, reparados y/o desmantelados de manera segura según sea necesario” (OECD, 2019), por lo que se logra determinar que los límites de la Inteligencia Artificial deben estar encaminados en la protección del consumidor y sobre todo en el respeto de la privacidad de sus datos personales y por lo que cualquier uso que vaya en contra de la intimidad, la integridad y el buen nombre de la persona, ya sea jurídica o natural, será abiertamente contraria a derecho y por lo tanto tendrá que ser totalmente expulsada de la red y también tanto el programador como el usuario que infringe las disposiciones reglamentarias, deberán reparar el daño causado con ocasión a dicha violación.

Por otro lado, la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad” determinó que el progreso científico y tecnológico debe ir encaminado en pro de la humanidad y de la paz, lo cual resulta contradictorio con el uso que se le está dando actualmente, el cual ha sido para intensificar la hostilidad de la guerra, esto en el ámbito del uso de la IA para la fabricación de vehículos de combate no tripulados. Por esta razón, desde el año 1975, se han veni-

do estableciendo una serie de límites, frente a la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, esto en el ámbito de la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad” especialmente en sus numerales 4 y 8 (ONU, 1975). En este sentido, el numeral 4 proclama que:

Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisible de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad. (ONU, 1975)

Es decir, que se prohíbe abiertamente que los Estados se aprovechen del progreso científico con el fin de sembrar el caos en los otros Estados, por lo que se hace inaceptable que el avance científico se vea encaminado en la fabricación de instrumentos al servicio de la guerra, tal y como lo son los vehículos de combate no tripulados que se sirven de la Inteligencia Artificial para desarrollar sus operaciones militares.

Por otro lado, el numeral 8 proclama: Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana” (ONU, 1975).

En este sentido, es menester que los Estados aboguen por que la inteligencia Artificial y los avances científicos, sean en pro de bienestar general, no de un Estado, sino de la humanidad entera, por lo que se hace imperioso que se establezcan límites y lineamientos con el fin de proteger la integridad de las y personas y sobre todo salvaguardar los derechos humanos.

Atendiendo el contexto colombiano, y acorde con las diversas recomendaciones de la OMPI, la OCDE y la ONU, en esta década el Congreso ha procurado establecer una serie de límites frente al uso de inteligencia artificial, no obstante, la mayoría de los proyectos de ley hoy en día reposan en el archivo.

No obstante, el único proyecto de ley que se ha salvado del archivo y que se sigue debatiendo en el Congreso es el PLE 154-2024C, mediante el cual “se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras

disposiciones” siendo esta iniciativa legislativa de autoría del Representante a la Cámara por Bogotá de Alirio Uribe Muñoz y de la Representante a la Cámara por Sucre Karyme Cotes Martínez.

En dicho proyecto de ley, se proponen establecer una serie de definiciones y principios, esto con el fin de establecer un marco jurídico frente al uso responsable y garantista de la IA.

Se proponen robustecer la seguridad y protección a los usuarios, esto con el fin de garantizarle al usuario confidencialidad, además se establece en su artículo 4 numeral 4 que la inteligencia humana prevalezca sobre la IA, por lo que todos los resultados que arroje la IA serán susceptibles de revisión por parte de la inteligencia humana.

Por otro lado, la confidencialidad es uno de los pilares axiales de esta iniciativa, por lo que los datos que sean depositados en el sistema, deberán ser tratados conforme a la Ley 1581 y estos deberán gozar de privacidad absoluta.

Además, en su artículo 8 se implementan los casos en que haya afectaciones derivadas de la inteligencia artificial, por lo que se protegerá al usuario, con el fin de evitar afecciones o en el caso en que se presente una afectación, se puedan emplear me-

didas para conjurar la afectación o la violación.

Por otro lado, se establecen límites frente a las actividades que pueda realizar la Inteligencia Artificial, por lo que el artículo 13 de este Proyecto de Ley, dictamina que habrá una serie de actividades excluidas de los sistemas de inteligencia artificial; es decir que se propone que se establezcan unos límites con el fin de proteger la integridad de las personas.

En síntesis, frente a estas actividades se resaltan las siguientes para el presente artículo:

- “Predicción policial de conductas delictivas a partir de la elaboración de perfiles, ubicación o comportamientos pasados” e “Identificación biométrica para persecución de delitos graves sin autorización judicial”. Se excluye esta actividad con el fin de atender a la tesis del derecho penal de acto, mas no de autor, por lo que se responde por lo que se hace, mas no por lo que el sujeto activo pueda hacer.
- “Extracción no dirigida de imágenes faciales de internet para la creación de bases de datos de reconocimiento facial”. Se excluye esta actividad con el objetivo de salvaguardar el derecho de imagen de las personas.

6. Conclusiones

Para finalizar, se logró concluir del presente trabajo que los límites que impongan a los modelos de Inteligencia Artificial deben ir de la mano con las garantías constitucionales y convencionales, del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, pues su baja regulación ocasiona que la intimidad de las personas se vea menoscabada frente a la recolección de los datos que el Sistema recolecta para alimentar la IA, esto en el ámbito de que no tiene una política orientada en la protección de los datos de los usuarios, además se menoscaba la intimidad y el buen nombre en el ámbito de que los sistemas de Inteligencia Artificial, no proveen un marco de seguridad no solo al usuario, sino que también a las personas que no están usando activamente la IA, en el entendido de que se usan sus datos personales tales como el nombre y la imagen pasando por encima de su consentimiento libre e informado de las personas.

Por otra lado se logró determinar, que el avance tecnológico no puede concebirse de manera desproporcionada, sino que dicho avance debe ir en pro del resguardo de las garantías fundamentales de los seres humanos, por lo que en caso de que se vean las garantías fundamentales en riesgo, se deberá optar por la efectiva protección

de estas por encima del desarrollo tecnológico; es decir, que se debe hablar de límites, los cuales están encaminados en la protección efectiva de los derechos humanos, en este caso entorno al derecho a la intimidad.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2006). Sobre la ponderación y la subsunción una comparación estructural. *DOAJ (DOAJ: Directory Of Open Access Journals)*. Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18513>
- Aristóteles. (1988). *Tratados de lógica (Organón)* (1.^a ed.). España: Gredos.
- Aristóteles. (2014). *Metafísica* (1.^a ed.). España: Gredos.
- Cabrera, C. T. (2024). *El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial*. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9385090>
- Corte Constitucional. (2024). Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-323/24, M.P. Juan Carlos Cortés González.
- De La Fuente, J. (2019). La inteligencia artificial y su aplicación en el mundo militar. En: *La inteligencia artificial, aplicada a la defensa* (pp. 69-98). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=731297>

- Espinal, J. J. D., & Suarez, J. A. E. (2022). Impacto de la Inteligencia Artificial en Derecho a la Intimidad y Protección de Datos Personales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14497
- Espinal, J. J. D., & Suarez, J. A. E. (2024). Impacto de la Inteligencia Artificial en Derecho a la Intimidad y Protección de Datos Personales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 11136-11147. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14497
- Fernandez, O., Cardenas, P. P., & Mesa, F. (2006). Rene Descartes, un nuevo método y una nueva ciencia. *Scientia Et Technica Año XII*, 32. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4823861.pdf>
- González, R. (2011). Descartes: las intuiciones modales y la Inteligencia Artificial clásica. *Alpha Revista de Artes Letras y Filosofía*, 32, 181-198. <https://doi.org/10.4067/s0718-22012011000100014>
- Martínez Galvis, J y Zambrano Arcia, O. (2025). La protección de la propiedad intelectual frente a la Inteligencia Artificial: un análisis crítico. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Bogotá. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/59137>
- Margot, J.P.. (2009). A propósito del "more geométrico" en Descartes y Spinoza. *Praxis Filosófica*, (29), 85-100. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882009000200005&lng=en&tIn=g=es.
- OECD. (s.f.). Legal Instruments. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. Obtenido de: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>
- OMPI. (2024). *IA generativa: Cómo abordar la propiedad intelectual* (N.º RN2024-8ES). <https://doi.org/10.34667/49471>
- ONU. (1975). Asamblea General, *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad*, 3384 (XXX). Obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-use-scientific-and-technological-progress-interests>
- Proyecto de Ley 154-2024C, por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Roldan, J. M. (2019). La inteligencia artificial

y la fricción de la guerra. En: *La inteligencia artificial, aplicada a la defensa* (pp. 99-124). Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=731297>

Santos, I. S. L. (1992). «Software» y lenguajes de programación. *Dialnet*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2776500>

Wittgenstein, L. (2017). *Tractatus logico-philosophicus*. España: Gredos.

Inteligencia Artificial y su impacto en la educación del siglo XXI en la ciudad de Villavicencio

***Artificial Intelligence and its impact on education in the 21st century
in the city of Villavicencio***

Sara Sofia Ladino Reza*

Rosa María Caycedo Guio**

Resumen

El presente escrito aborda el impacto de la Inteligencia Artificial (en adelante, IA) en la educación, con énfasis en la necesidad de promover un uso consciente, responsable y ético en lo que respecta a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas de clase. Se plantea como objetivo principal el analizar las oportunidades y retos que la IA representa en el ámbito académico en la ciudad de Villavicencio, formular soluciones que permitan la incorporación de contenidos que abarquen el manejo responsable de las herramientas tecnológicas en relación con la ética y tecnología, así

como la capacitación constante para los docentes. Por lo tanto, busca que la tecnología educativa no solo aporte transformación en las aulas de clase, sino que también lo haga de una manera segura y efectiva, que a su vez permita que los estudiantes se preparen para concretas desde la inclusión e implementación de contenidos sobre el manejo responsable de la IA en la malla curricular académica de materias como ética y tecnología, hasta proponer y diseñar capacitaciones para que los docentes estén preparados para enfrentar estos retos. Esta investigación tiene como enfoque en la tecnología educativa no solo transforme las aulas, sino que lo haga de

* Estudiante de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Villavicencio. Miembro del semillero La Roca Jurídica. E-mail: sara.ladino@campusucc.edu.co

** Magíster en paz desarrollo y ciudadanía, con especialización en docencia universitaria y especialista en alta gerencia, Profesor del programa de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. E-mail: rosa.caycedo@campusucc.edu.co

CvLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000828750
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7180-1855> Google academic: <https://scholar.google.es/citations?user=NU7RrngAAAAJ&hl=es>

manera consciente, segura y efectiva, creando un aprendizaje que realmente prepare a los jóvenes de Villavicencio para los desafíos del siglo XXI. Pues no se trata solo de estudiar un fenómeno; se trata de tomar decisiones que definirán cómo se prende y como enseña en un futuro cercano.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Educación, Uso responsable, Capacitación docente, Tecnología educativa.

Abstract

This project addresses the impact of Artificial Intelligence (IA) in education, with an emphasis on the need to promote a conscious, responsible, and ethical use regarding teaching and learning processes in the classroom. Its main objective is to analyze the opportunities and challenges that AI represents in the academic sphere in the city of Villavicencio, as well as to formulate solutions that enable the incorporation of content covering the responsible use of technological tools in relation to ethics and technology, along with continuous training for teachers.

This research seeks for educational technology not only to bring transformation into classrooms, but also to do so in a safe and effective way, allowing students to prepare adequately. This includes the inclusion and implementation of content on the responsible use of AI in the academic curriculum

of subjects such as ethics and technology, and the proposal and design of training programs so that teachers are equipped to face these challenges.

The objective of this research focuses on ensuring that educational technology not only transforms classrooms, but does so consciously, safely, and effectively, creating a type of learning that truly prepares the youth of Villavicencio for the challenges of the 21st century. This is not just about studying a phenomenon; it is about making decisions that will define how we learn and teach in the near future.

Keywords: Artificial Intelligence, Education, Responsible use, Teacher training, Educational technology.

1. Introducción

La Inteligencia Artificial se ha consolidado como una de las tecnologías más influyente del siglo XXI, lo que da apertura a interrogantes inevitables como: ¿La Inteligencia Artificial está cambiando la educación en la actualidad? La respuesta no es tan sencilla como se pensaría, ya que estamos frente a un fenómeno que no solo introduce nuevas herramientas que permiten una transformación profunda de la forma en que aprendemos y enseñamos, pues no se trata solo de herramientas nuevas, hablamos de un cambio en la relación entre docentes y estudiantes, en la manera de cómo acceden a la información y a la

construcción de nuevos conocimientos. Estos aspectos, permiten reflejar una transformación significativa cuyo eje central son las herramientas inteligentes que antes parecían sacadas de la ciencia ficción. Sin embargo, muchos docentes señalan también una afectación al pensamiento crítico de los jóvenes a causa de su mal uso como lo expresa la Real Academia Nacional de Medicina de España, (RANME, 2024). Por otra parte, la Inteligencia Artificial, representa una gran oportunidad para enriquecer los procesos educativos; al mismo tiempo que despierta incertidumbre por las consecuencias que genera su implementación en las Instituciones Educativas de Villavicencio.

2. Metodología

La metodología desarrollada bajo un enfoque cualitativo con perspectiva socio jurídica, pues busca comprender cómo la Inteligencia Artificial impacta en la educación desde dimensiones normativas, pedagógicas y sociales (Obando, 2024). Los estudios cualitativos permiten analizar la naturaleza profunda de los fenómenos mediante registros narrativos, mientras que, en el ámbito jurídico, se examinan las normas, valores y principios que regulan la vida social (Minciencias, 2025.).

El estudio es de tipo cuantitativo, dado que aborda un tema novedoso que aún carece de suficiente desarro-

llo académico en Colombia (Sampieri & Hernández, 2018). Así mismo, se emplea el método inductivo, las técnicas de recolección de información incluyen el análisis de documentos como artículos científicos, informes institucionales, normativa vigente y propuestas de ley, el cual parte del análisis de diferentes fuentes para llegar a conclusiones generales enfocando esta información en la aplicabilidad en la ciudad de Villavicencio.

3. Panorama global y conceptualización de la Inteligencia Artificial

Con el propósito de ofrecer una descripción general de la Inteligencia Artificial, se realizó una conceptualización a nivel global, este abordaje permitirá comprender un poco sus principales características y objetivos fundamentales, los cuales delimitan a la Inteligencia Artificial, facilitando así su entendimiento sobre la naturaleza de esta.

Para ello, se inicia visualizando un mundo en donde las máquinas pueden tomar decisiones de forma autónoma y crítica casi como los humanos. Con esta idea inicial se planteó el enfoque que seguiría el desarrollo de la inteligencia artificial, su desenvolvimiento en un futuro a largo plazo (Google Cloud, s. f.). Es decir, se basa en un conjunto de sistemas y algoritmos creados por humanos para replicar la

inteligencia humana. Esto incluye diferentes ámbitos como lo son, desde procesar información hasta resolver problemas complejos y generar respuestas de manera autónoma, sin intervención directa del humano (Natgeo, 2023 s.f.). Inicialmente los fines de la Inteligencia Artificial eran ambiciosos, dado que buscaba crear herramientas que facilitaran tareas humanas, automatizar procesos y explorar nuevas fronteras del conocimiento en los cuales el humano no había explorado anteriormente.

3.1. Impacto en la educación, problemáticas y oportunidades

Lo que en un inicio comenzó como un experimento en laboratorios de investigación, hoy se ha convertido en un fenómeno que ha impactado en la vida cotidiana de las personas, particularmente en el ámbito de la educación juvenil. No obstante, cabe preguntarnos ¿sabemos realmente cómo manejar la Inteligencia Artificial en las aulas? ¿estamos preparados para los cambios que trae esta herramienta en la relación docente-estudiante? (LinkTIC, s.f.).

Hablar de inteligencia artificial en la educación es hablar de un arma de doble filo. Pues por un lado, se trata de una herramienta con un potencial extraordinario que aún no se ha desarrollado completamente para poseer la capacidad de enriquecer significa-

tivamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, por el otro lado, encontramos inminentes riesgos y dilemas que todavía no sabemos manejar, generando riesgos reales, como lo son la dependencia tecnológica, desinformación, pérdida de habilidades críticas y vacíos éticos que podrían afectar el desarrollo de los jóvenes en la educación (ISDI Education, 2023, s.f.).

Por otra parte, la RANME (2024) establece un uso exagerado de la IA minimiza el desempeño neurológico, así como capacidad de discernimiento y análisis para solucionar acertada de problemas de forma independiente y segura.

La inteligencia artificial en la educación es una herramienta que actualmente se transforma en un papel crucial en la realidad actual de la educación (Tableau, s.f.; MegaProfe, s.f.), dado a que está influyendo la manera en la que enseñamos, aprendemos y hasta pensamos, lo cual representa oportunidades impresionantes, pues es una herramienta que complementa mayormente el aprendizaje personalizado, retroalimentación inmediata y análisis predictivos sobre el rendimiento de los estudiantes (Red Educa, s.f.; Konrad Lorenz, s.f.). Así mismo, ayuda enormemente la eficiencia de los docentes al ser de apoyo a la hora de realizar actividades como mallas curriculares y guías de orientación personalizada para estudiantes que hagan

parte del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) creado por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano al cual hacen parte estudiantes con capacidad diversa, trastornos del aprendizaje o talentos excepcionales, (Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, 2023) como lo pueden ser estudiantes con Autismo (TEA), el síndrome de Asperger, el trastorno desintegrativo infantil además de otras condiciones dentro del neurodesarrollo y desarrollo motriz. Además de que, por consiguiente, también estaría siendo un apoyo para El Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), consiste en facilitar varias maneras de participación, para motivar el aprendizaje, reconociendo intereses, ritmos y estilos distintos entre los estudiantes (UNICEF, s.f.). La implementación de herramientas como la Inteligencia Artificial en estos ámbitos pueden representar un apoyo en la divulgación de conocimiento ante esta diversidad estudiantil en el cuerpo docente, además de garantizar un mejor apoyo personalizado para los jóvenes.

4. Perspectiva jurídica

Al abordar el papel de la Inteligencia Artificial en la educación debe existir una normativa vigente la cual regule o complemente el uso y apoyo de dicha herramienta, en la actualidad Colombia no posee una normativa específica la cual de manera taxativa otorgue obligaciones las instituciones educativas a implementar estándares

pedagógicos con una debida aplicación, cómo se regulan los derechos de autor de materiales creados con IA, o quién es responsable si la tecnología se usa de manera inadecuada.

En el Plan Decenal de la Educación 2026-2035, diversos integrantes del cuerpo docente dieron diferentes propuestas en las cuales se pedían lineamientos relacionados con el uso de la inteligencia artificial, especialmente en material de estudio de materias como ética y tecnología informática. Aunque estas propuestas aún se encuentran en fase de revisión y no han sido avaladas oficialmente, reflejan la relevancia y el interés creciente de la comunidad educativa frente a esta nueva realidad pues, El Plan Decenal es, en esencia, una hoja de ruta construida de manera participativa la cual busca orientar las políticas públicas educativas del país durante diez años, teniendo en cuenta las voces de diferentes sectores sociales y académicos (UNIR, 2023). es por eso que, el hecho de mencionar a la Inteligencia Artificial en el Plan Decenal demuestra que la preocupación no es solo tecnológica, sino también profundamente pedagógica y ética.

No obstante, existen diversos proyectos de ley los cuales están en curso. Estos buscan sentar las bases para una regulación más amplia, como lo son el Proyecto de Ley 2502 de 2025 presentado en el Congreso, el cual

aborda la necesidad de establecer un marco regulatorio general para la IA en Colombia, incluyendo aspectos relacionados con la transparencia algorítmica, la protección de datos, la prevención de riesgos como los deep-fakes y la suplantación digital (Brigard Urrutia, 2025). Aunque no está enfocado únicamente en educación, es un avance para su posterior implementación en las aulas.

Además de esta propuesta también está la Propuesta de Política Nacional para la IA, liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que plantea lineamientos estratégicos para el desarrollo y uso responsable de la IA en distintos sectores incluyendo el sector educativo (Minciencias, 2024). A esto se suma la iniciativa del Ministerio de Educación Nacional, que ha acompañado la discusión y ha señalado la necesidad de vincular el tema en la agenda educativa, aunque reconoce que aún se trata de propuestas en construcción y no de marcos normativos definidos (MEN, 2024).

En conclusión, el panorama legal actual se mueve entre intenciones y borradores de futuro. La regulación avanza, pero de manera general, y aunque menciona la educación, todavía no ofrece una guía específica para docentes, estudiantes o instituciones. Esto deja abierta una ventana de oportunidades: tenemos la posibilidad de participar en la construcción

de estas normas para que respondan a las necesidades reales de las aulas y no se queden solo en lo técnico o lo administrativo.

4.1. El impacto social y cultural

Hablar de la Inteligencia Artificial IA en la educación no es solo hablar de algoritmos y datos, sino de lo que ocurre en la mente y en la cultura de quienes la usan día a día. La influencia de esta misma ha demostrado tener un impacto profundo en cómo pensamos, aprendemos y hasta cómo nos relacionamos con la información que nos rodea.

Según diversos estudios sociológicos, se pudo concluir que, los docentes, señalaban en los jóvenes una falta de interés al desarrollar trabajos investigativos, además de una preocupante dependencia de la IA para resolver tareas (INTEF, 2019). También expresaron que los estudiantes muestran una disminución en su criterio propio y en su capacidad de comprensión lectora y crítica, síntomas claros de un uso pasivo de la tecnología. Esta situación confirma lo que diversos expertos advierten, y es el mal uso de la IA puede generar una pérdida de autonomía en los procesos de aprendizaje (StratX Simulations, s.f.; Soriano, 2024).

Ahora bien, los estudiantes ven la otra cara de la moneda. Esto es así, ya que consideraron que la Inteligencia

Artificial les brindaría una mayor accesibilidad a la información y la posibilidad de recibir una enseñanza personalizada. Los estudiantes consideraron que la Inteligencia Artificial fue de gran ayuda como una herramienta de complemento a su conocimiento, esto debido a que expresaron ya no sentirse obligados a tener que adaptarse a una única forma de enseñanza que les brindaban los docentes, esto refleja que, la IA ha abierto la posibilidad de una educación personalizada y asertiva en los jóvenes (Konrad Lorenz, s.f.; Red Educa, s.f.).

Por otra parte, en cuanto al contexto social y cultural, esta dualidad existente es más notoria pues, así como la IA, rompe barreras de acceso y ofrece nuevas oportunidades para la equidad educativa (UNESCO, 2023). También representa diversos riesgos como lo son la misma dependencia tecnológica, debilitamiento del pensamiento crítico e incluso la homogenización cultural si no se acompaña con una orientación adecuada (El Mundo, 2023; ISDI Education, 2023).

4.2. Propuestas y estrategias

Cuando se piensa en el futuro de la educación en Colombia con la Inteligencia Artificial, no es lo más adecuado imaginar reemplazos ni amenazas de desempleo, sino como un sistema que se ve fortalecido gracias a ella. En cambio debe verse parte desde algo

sencillo como lo es, convertir a la Inteligencia Artificial en un sistema de apoyo en el cuerpo docente de la ciudad de Villavicencio, no solo como una ayuda en la creación de mallas curriculares, sino que también desempeñando un papel fundamental en el acompañamiento de estudiantes con Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y El Diseño Universal Del Aprendizaje (DUA), garantizando así que quienes presentan necesidades educativas diversas tengan un mayor acceso a explicaciones concretas y personalizados que faciliten su aprendizaje.

Una segunda propuesta es la implementación de la IA como una herramienta de que permita una evolución en la pedagógica para que los jóvenes comprendan más a profundidad los temas. Esto gracias a su capacidad de ofrecer explicaciones puntuales sobre un tema que no quedó claro en clase, brindar ejemplos adicionales y mostrar distintos enfoques de un mismo concepto. De esta forma, los estudiantes no solo dependen de la voz del docente, sino que tienen a su alcance múltiples formas de aprender.

Una segunda propuesta es, su implementación en materias como ética e informática. No basta con usar la IA, es necesario enseñar a usarla. Desde el aula, los jóvenes deben comprender no solo los beneficios, sino también los riesgos: cómo evitar la dependen-

cia, cómo detectar un mal uso y cómo aplicar la herramienta con responsabilidad. Gracias a esto las Instituciones Educativas demostrarán a su vez que ofrecen espacios que forman ciudadanos digitales críticos y conscientes.

A su vez, en otro aspecto, para que estas estrategias funcionen, no podemos dejar a los docentes solos en el camino. Pues es urgente diseñar modelos de capacitaciones y guías que los acompañen, como lo pueden ser:

- Lineamientos pedagógicos claros, que orienten el uso de la Inteligencia Artificial como una herramienta de complemento.
- También tomar Marcos éticos internacionales como las recomendaciones de UNESCO sobre la IA en educación, mientras los diversos proyectos de ley avanzan en sus procesos de legalidad.

5. Conclusiones finales

Este proyecto de investigación ha demostrado que la Inteligencia Artificial como herramienta de complemento para el sistema educativo puede ser una gran aliada, esto debido a su capacidad para ofrecer un acompañamiento personalizado además de una accesibilidad y diversidad de conocimiento. No obstante, también conlleva sus riesgos, como lo pueden ser la dependencia y la pérdida de criterio propio.

En este mismo sentido, esto no hace más que reforzar el papel de los docentes en la educación, esto ya que lejos de ser llegar a ser reemplazados por sistemas y algoritmos, al considerarlos capacitados en el tema, son ellos quienes deben guiar a los estudiantes en el uso ético, crítico y pedagógico de estas herramientas y así poder evitar los puntos negativos de esta misma herramienta. A su vez la IA complementa las enseñanzas del docente, ya que La IA puede explicar un tema de diversas formas un específico tema, a diferencia de un solo docente, que a su vez puede formar ciudadanos capaces de cuestionar, interpretar y transformar la realidad con lo aprendido.

En conclusión, la IA no debe verse como una amenaza al sistema educativo, sino como una oportunidad para reinventarlo. Eso sí, requiere reglas claras, políticas educativas coherentes y una preparación docente sólida. Porque de nada sirve tener tecnología de punta si no sabemos cómo aplicarla en beneficio de todos.

Referencias bibliográficas

- Atlas. (s.f.). *La inteligencia artificial en la educación en Colombia*.
Obtenido de: [https://www.atlas.com.co/inteligencia-artificial-en-la-educacion-en-colombia/#:~:text=La%20Inteligencia%20Artificial%20\(IA\)%20ha,optimizar%20procesos%20y%20potenciar%20capacidades](https://www.atlas.com.co/inteligencia-artificial-en-la-educacion-en-colombia/#:~:text=La%20Inteligencia%20Artificial%20(IA)%20ha,optimizar%20procesos%20y%20potenciar%20capacidades).

Brigard Urrutia (2025). *Novedades regulatorias en materia de IA en Colombia*. Banco de la República. Obtenido de: <https://www.bu.com.co/es/insights/noticias/novedades-regulatorias-en-materia-de-ia-en-colombia>

Cegos. (2024). *La inteligencia artificial en la educación*. Obtenido de: <https://www.cegos.es/insights/blog/transformacion-digital/ia-educacion>

Conecta Tec. (2023). *Ventajas y riesgos de la inteligencia artificial generativa en el aula*. Obtenido de: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/educacion/ventajas-y-riesgos-de-la-inteligencia-artificial-generativa-en-el-aula>

El Mundo. (2023). *Riesgos de la inteligencia artificial*. Obtenido de: <https://lab.elmundo.es/inteligencia-artificial/riesgos.html>

Google Cloud. (s.f.). *What is artificial intelligence?* Obtenido de: <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence>

INESDI Education. (s.f.). *Ventajas y desventajas de la inteligencia artificial*. Obtenido de: <https://www.inesdi.com/blog/ventajas-y-desventajas-de-la-inteligencia-artificial/>

ISDI Education. (2023). *Desventajas de la inteligencia artificial*. Obtenido de: <https://www.isdi.education/es/>

[blog/desventajas-de-la-inteligencia-artificial](#)

Konrad Lorenz. (s.f.). *Beneficios de la inteligencia artificial en educación*. Obtenido de: <https://www.konradlorenz.edu.co/noticias/beneficios-inteligencia-artificial-en-educacion/>

LinkTIC. (s.f.). *Cómo influye la inteligencia artificial en la educación*. Obtenido de: <https://linktic.com/blog/como-influye-la-inteligencia-artificial-en-la-educacion/>

MegaProfe. (s.f.). *Impacto de la inteligencia artificial en el aprendizaje*. Obtenido de: <https://megaprofe.es/impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-aprendizaje/>

Minciencias (2024). *Política nacional de inteligencia artificial*. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Obtenido de: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/pl_ia_finalizado.pdf

MEN. (2024). *Gobierno Nacional avanza en regulación de inteligencia artificial con radicación de nuevo Proyecto de Ley*. Ministerio de Educación Nacional. Obtenido de: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/425130:Gobierno-Nacional-avanza-en-regulacion-de-inteligencia-artificial-con-radicacion-de-nuevo-Proyecto-de-Ley>

Natgeo (2023). *Qué es la inteligencia artificial*. National Geographic Chanell. Obtenido de: <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/02/que-es-la-inteligencia-artificial>

Puche-Villalobos, Deinny José. (2024). *Inteligencia artificial como herramienta educativa: ventajas y desventajas desde la perspectiva docente*. Areté, Revista Digital del Doctorado en Educación, 10(especial), 85-100. Epub 31 de enero de 2025. <https://doi.org/10.55560/arete.2024.ee.10.7>

Soriano, J. (13 de septiembre de 2024). *Desventajas de usar inteligencia artificial para estudiar y aprender*. Portal Psicología y mente. Obtenido de: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/desventajas-de-usar-ia-para-estudiar-y-aprender>

RANME. (2024, 9 de abril). El uso excesivo de la inteligencia artificial debilita nuestra memoria y reduce la capacidad para pensar críticamente y resolver problemas de manera independiente [Nota de prensa].

Real Academia Nacional de Medicina de España. Obtenido de: <https://ranm.es/2024/04/el-uso-excesivo-de-la-inteligencia-artificial-debilita-nuestra-memoria-y-reduce-la-capacidad-para-pensar>

criticamente-y-resolver-problemas-de-manera-independiente_np/

Red Educa. (s.f.). *Beneficios de la IA en educación*. Obtenido de: <https://www.rededuca.net/blog/tic/beneficios-ia-educacion>

Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. (abril de 2023). *Gestionar-té: Ideas generales PIAR* [PDF]. Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Obtenido de: <http://www.sedcartagena.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/GESTIONAR-T%C3%89-IDEAS- GENERALES-PIAR.pdf>

StratX Simulations. (s.f.). *Efectos negativos de la inteligencia artificial en la educación*. Obtenido de: <https://web.stratxsimulations.com/es/recent-posts/efectos-negativos-inteligencia-artificial-educacion>

UNESCO. (2023). *El uso de la IA en la educación: decidir el futuro que queremos*. Obtenido de: <https://www.unesco.org/es/articles/el-uso-de-la-ia-en-la-educacion-decidir-el-futuro-que-queremos>

UNICEF. (s.f.). *Diseño Universal para el Aprendizaje y libros de texto digitales accesibles*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de: <https://www.unicef.org/lac/dise%C3%B1o-universal-para-el-aprendizaje-y-libros-de-texto-digitales-accesibles>

UNIR. (2023). *Plan Decenal de Educación 2026-2035 en Colombia: participación y construcción colectiva*. Obtenido de: <https://colombia.unir.net/actualidad-unir/plan-decenal-educacion/>

Universidad VIU. (s.f.). *Inteligencia artificial: ventajas y desventajas*. Obtenido de: <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/inteligencia-artificial-ventajas-y-desventajas>

Impunidad y desafíos jurídicos de la desaparición forzada en Colombia

Impunity and legal challenges of enforced disappearance in Colombia

Camila Chicue Ramos*

Andrés Felipe Tovar Arias**

Alexander Rodríguez Rodríguez***

Resumen

La desaparición forzada en Colombia constituye uno de los crímenes de lesa humanidad más graves y persistentes, caracterizado por altos índices de impunidad pese a la existencia de un marco jurídico robusto a nivel nacional e internacional. El presente trabajo analiza los obstáculos jurídicos, políticos e institucionales que dificultan la investigación y sanción de este delito, así como las limitaciones en el uso de tecnologías forenses y en la coordinación interinstitucional.

Se propone la necesidad de reformas legales que garanticen la imprescriptibilidad del delito, la especialización investigativa, la articulación entre justicia ordinaria y transicional, y un fortalecimiento real de la protección a víctimas y testigos. La superación de estas falencias resulta esencial para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, contribuyendo a la memoria histórica y a la construcción de la paz en el país.

Palabras clave: Desaparición forzada, Impunidad, Derechos humanos, Jus-

* Estudiante de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Villavicencio. Miembro del semillero La Roca Jurídica. E-mail: camila.chicue@campusucc.edu.co

** Estudiante de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Villavicencio. Miembro del semillero La Roca Jurídica. E-mail: andres.tovar@campusucc.edu.co

*** Especialista en Derecho del Trabajo M.G. Prevención de Riesgos Laborales. Conciliador en Derecho, profesor UCC Pregrado- Derecho Laboral Individual, Derecho Colectivo del trabajo, Seguridad Social y Procesal Laboral. Profesor UCC Posgrado - Régimen jurídico de la salud y los riesgos laborales. Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Cvlac: <https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/inicio.do>

ticia transicional, Víctimas, Tecnologías forenses.

Abstract

Forced disappearance in Colombia is one of the most serious and persistent crimes against humanity, marked by alarming levels of impunity despite a solid national and international legal framework. This paper examines the legal, political, and institutional obstacles that hinder the investigation and prosecution of this crime, as well as the limitations in the use of forensic technologies and interinstitutional coordination. It argues for the need of legal reforms aimed at ensuring the non-applicability of statutory limitations, enhancing specialized investigation, improving coordination between ordinary and transitional justice, and strengthening protection for victims and witnesses. Overcoming these shortcomings is essential to guarantee the rights to truth, justice, and comprehensive reparation, while contributing to historical memory and peacebuilding in Colombia.

Keywords: Enforced disappearance, Impunity, Human rights, Transitional justice, Victims, Forensic technologies.

1. Marco normativo e internacional

La desaparición forzada por su carácter atroz ha sido objeto de una amplia regulación en el derecho internacional de los derechos humanos y en el

Derecho Penal Internacional. Colombia ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que obligan al estado prevenir, investigar, sancionar y reparar este delito.

A nivel interamericano, el principal referente es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), la cual define este crimen como la privación de la libertad por agentes del Estado o personas que actúan con su autorización, seguida de la negativa a reconocer dicha detención o de ocultar el paradero de la víctima (OEA, 1994). Este tratado ratificado por Colombia mediante la Ley 707 de 2001 (Congreso de la República de Colombia). Establece obligaciones claras de investigación de oficio y sanción a los responsables.

En el ámbito universal, destaca la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), que Colombia ratificó en 2012. Este instrumento no solo reafirma la imprescriptibilidad del crimen si no que consagra el derecho de las víctimas a la verdad a la justicia y a la reparación (ONU, 2006). Así mismo prohíbe expresamente la detención en lugares secretos y establece que la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad cuando se comete de manera sistemática o generalizada.

En el plano interno, la Constitución Política de 1991 protege de manera

explícita la prohibición de la desaparición forzada en su artículo 12 y en el bloque de constitucionalidad, artículo 93, donde se otorga rango supralegal a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. La desaparición forzada fue incorporada al Código Penal colombiano mediante la Ley 589 (2000), que además creó la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y estableció obligaciones especiales de investigación (Congreso de la República de Colombia, 2000).

En este sentido, el marco jurídico colombiano e internacional en materia de desaparición forzada es robusto en lo normativo. Sin embargo, el verdadero desafío radica en su implementación efectiva pues la brecha entre la norma y la práctica sigue alimentando un escenario de impunidad que afecta gravemente a las víctimas.

2. Principales obstáculos jurídicos que perpetúan la impunidad

Aunque Colombia cuenta con un marco normativo amplio y sólido en materia de desaparición forzada, los procesos judiciales demuestran que el derecho positivo no basta cuando existen deficiencias estructurales en la administración de justicia. Los obstáculos jurídicos son múltiples y han permitido que la mayoría de los casos queden en la impunidad.

Las dificultades al momento de entablar una denuncia y acceso a la justicia en zonas más vulnerables implican que el universo de víctimas sea mucho más amplio de lo que se registra.

Un primer obstáculo es la aplicación indebida de la prescripción. La desaparición forzada es un delito de ejecución continuada que se prolonga en el tiempo hasta tanto no se determine el paradero de la víctima. Este carácter ha sido reconocido de forma reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Desaparición Forzada, 2020), que ha sostenido que el paso del tiempo no puede constituirse en un beneficio para los responsables. Sin embargo, en la práctica colombiana, operadores judiciales han cerrado procesos argumentando que el término de prescripción ya había vencido. Esta interpretación, además de contradecir el bloque de constitucionalidad, genera un mensaje de permisividad frente a los responsables y vulnera el derecho de las víctimas a la justicia.

Otro obstáculo radica en la falta de especialización investigativa. La Fiscalía General de la Nación ha sido históricamente criticada por la ausencia de unidades especializadas y por la escasa formación de sus funcionarios en el análisis de contextos de macro criminalidad. En numerosos procesos, las indagaciones terminan siendo esfuerzos aislados y desarticulados de otros

expedientes conexos, lo que dificulta reconocer patrones de actuación reiterada y establecer la responsabilidad de mandos superiores (Comisión de la Verdad, 2022; Bernal & Patiño, 2020). La ausencia de técnicas forenses actualizadas y de una perspectiva que contemple las particularidades, agudiza la falta de efectividad en las investigaciones.

Otro de los grandes impedimentos es la demora procesal. En muchos casos transcurren años sin que se supere la fase preliminar, lo cual no solo genera una nueva forma de victimización para los familiares, sino que también propicia la pérdida de elementos probatorios y la fragilidad de los procesos judiciales. A ello se añade la carga excesiva que soportan jueces y fiscales, obligados a tramitar una multiplicidad de asuntos sin contar con los medios técnicos ni el personal necesario para garantizar resultados eficaces.

Un aspecto adicional radica en la limitada conexión entre la justicia ordinaria y los instrumentos propios de la justicia transicional. Con la puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), se abrió la posibilidad de abordar de manera más amplia y coordinada el problema. Sin embargo, la articulación institucional ha sido insuficiente. La UBPD, por ejemplo, tiene atribuciones de carác-

ter extrajudicial que resultan valiosas en labores de búsqueda humanitaria, pero que no necesariamente contribuyen al fortalecimiento de las investigaciones penales. La carencia de lineamientos claros para el intercambio de información entre la Fiscalía, la JEP y la UBPD ocasiona duplicidad de esfuerzos y retrasos en la judicialización de los responsables.

De igual modo, debe resaltarse la fragilidad en la protección de testigos y familiares. En los casos de desaparición forzada, los testimonios constituyen frecuentemente la fuente principal para el avance de las investigaciones. No obstante, quienes deciden aportar información a la justicia suelen ser objeto de amenazas y actos de intimidación, sin que el Estado logre ofrecer mecanismos de seguridad efectivos. Esta situación produce miedo, inhibe la colaboración y termina afectando negativamente el desarrollo de los procesos judiciales (ONU, 2006).

Pese a la existencia de un marco jurídico amplio y de instituciones creadas con la finalidad de buscar, identificar y sancionar a los responsables, los índices de impunidad siguen siendo alarmantes: la mayoría de los casos no llegan a judicialización y las familias enfrentan largos procesos sin verdad ni justicia. Esta situación se ve agravada por la dispersión normativa, la fragmentación institucional (CNMH, s. f., párr. 2).

Superar esta problemática exige un replanteamiento profundo del marco legal y de las políticas públicas que regulan la investigación y judicialización de la desaparición forzada. Más allá de mantener normas aisladas y medidas reactivas, es necesario construir un sistema normativo unificado, capaz de articular lo humanitario con lo judicial, habilitar el uso efectivo de tecnologías forenses modernas, garantizar la interoperabilidad de bases de datos genéticas bajo un régimen especial de protección, y asegurar una financiación estable que no dependa de coyunturas políticas. Solo mediante reformas legales estructurales y sostenidas en el tiempo se podrá transformar el actual panorama de impunidad en un verdadero sistema de búsqueda y sanción, que garantice los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Aunque culpar a la administración es simple, también tenemos el deber de proponer escenarios donde la impunidad no sea el pan de cada día como, por ejemplo, es necesario empezar a abordar políticas de priorización y archivo de la Fiscalía. Hoy existen lineamientos que permiten la priorización de casos para optimizar recursos, pero en la práctica esta política se traduce en que miles de expedientes queden archivados sin decisión judicial de fondo. Una reforma legal debería prohibir el archivo ad-

ministrativo en delitos de lesa humanidad y establecer criterios de priorización vinculantes, con participación de víctimas y organizaciones sociales, garantizando que la selección de casos responda a criterios de gravedad, sistematicidad e impacto social, y no solo a conveniencias administrativas.

En paralelo, debe fortalecerse el sistema de protección a víctimas y testigos. Si bien existen programas de la Fiscalía y disposiciones en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, su alcance es limitado. Muchos familiares de desaparecidos no denuncian por temor a represalias, lo que frena la investigación. Una normativa específica destinada a la protección frente a la desaparición forzada podría contemplar esquemas diferenciados de seguridad, acompañamiento psicosocial constante y respaldo económico, de manera que la participación de las víctimas y de los testigos no represente una amenaza para su integridad ni derive en nuevas formas de revictimización (Congreso de la República de Colombia, 2006).

3. Obstáculos políticos e institucionales

La injerencia de actores armados ilegales constituye uno de los principales desafíos de carácter político en el escenario nacional. En diversos territorios, estos grupos ejercen un dominio tanto social como territorial que restringe de manera significativa el

funcionamiento de las instituciones judiciales. Dentro de tales contextos, los funcionarios encargados de impartir justicia suelen ser objeto de intimidaciones y amenazas directas, lo que genera –en muchos casos– conductas de autocensura o incluso la decisión de abandonar investigaciones consideradas de alto riesgo. Esta situación pone en evidencia que la aplicación real y efectiva de la justicia no depende únicamente del marco normativo existente, sino también de la capacidad del Estado para ofrecer garantías de seguridad que permitan a las autoridades actuar sin coacción.

Otro aspecto fundamental es la ausencia de una voluntad institucional decidida para dar prioridad a los casos de desaparición forzada. Pese a que este crimen ha sido reconocido como una de las violaciones más graves de los derechos humanos, en la práctica no ocupa un lugar central dentro de la agenda judicial ni política. La fiscalía tiende a concentrar sus esfuerzos en delitos con mayor visibilidad mediática o con menor dificultad probatoria, relegando la desaparición forzada a un plano secundario. Esta situación transmite un mensaje de desinterés hacia las víctimas y refuerza la percepción de una impunidad de carácter estructural.

La fragilidad de la independencia judicial constituye igualmente un obstáculo. En las últimas décadas se han

registrado casos de presiones indebidas sobre jueces y fiscales que adelantan investigaciones relacionadas con desapariciones forzadas en las que se ven implicados integrantes de la fuerza pública o actores políticos locales. El temor a represalias, así como la incidencia de redes clientelistas, provoca que los procesos se paralicen o que las decisiones terminen beneficiando a los responsables. En escenarios de marcada polarización política, estos crímenes suelen analizarse desde perspectivas ideológicas, lo que compromete la imparcialidad de la justicia.

De igual modo, la escasez de recursos institucionales restringe seriamente la capacidad de respuesta del estado. La UBPD, establecida a partir del acuerdo de paz de 2016, no dispone del financiamiento necesario para enfrentar la dimensión del problema, que según diversas estimaciones supera las 100.000 personas desaparecidas. La carencia de personal con formación especializada y de herramientas forenses adecuadas retrasa los procesos de búsqueda y produce un profundo sentimiento de frustración en las familias. Esta precariedad institucional refleja la distancia entre los compromisos internacionales del Estado y la realidad de su implementación.

En el ámbito forense, las políticas públicas evidencian deficiencias relevantes, entre ellas la carencia de una inversión constante en laboratorios, la

formación insuficiente de peritos y la falta de incorporación de tecnología avanzada, lo que ocasiona demoras prolongadas en los procesos de identificación. Aunque existe un banco nacional de perfiles genéticos, su utilidad se ve restringida por la ausencia de interoperabilidad con otras bases de datos estatales, derivada de las limitaciones normativas en materia de protección de datos. En lugar de implementar un régimen especial que responda a esta situación, la política pública ha mantenido rigideces legales que dificultan la eficacia de los hallazgos científicos.

Otra reforma llamativa está en la incorporación probatoria de los hallazgos humanitarios. La UBPD, creada en el marco del Acuerdo de Paz de 2016, desarrolla labores humanitarias de localización e identificación, pero su mandato extrajudicial impide que sus hallazgos tengan valor probatorio pleno en procesos penales. Esto significa que, aunque logre encontrar restos y ofrecer respuestas a las familias, no necesariamente se generan consecuencias judiciales. Una modificación al Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y a la Ley 1922 de 2018 podría establecer un mecanismo de cadena de custodia compartida que reconozca como evidencia válida los hallazgos de la UBPD, siempre que cumplan con estándares técnicos verificables. De este modo, lo humanitario se convertiría en puente hacia la sanción penal.

Y aún con todo esto, la desaparición forzada en Colombia sigue sin ser únicamente un problema jurídico o institucional, es una herida abierta en la memoria colectiva del país.

Las principales problemáticas identificadas, se han convertido en obstáculos que perpetúan la impunidad y prolongan el sufrimiento de miles de familias que aún esperan respuestas. No se trata solo de cifras ni de expedientes acumulados en los despachos, sino de historias truncadas, de la angustia de quienes viven con la incertidumbre de no saber dónde están sus seres queridos. Y es de esa misma necesidad que nacen las tecnologías especializadas.

4. Tecnologías emergentes en la búsqueda de personas desaparecidas y sus limitantes

Aunque Colombia ha logrado avances importantes en la búsqueda de personas desaparecidas mediante la incorporación de ADN forense y bancos genéticos, su efectividad depende de que los familiares entreguen muestras, de la capacidad de los laboratorios y de la adecuada protección de los datos genéticos, lo que genera debates legales y éticos.

Para analizar su dimensión puramente forense más profunda, es relevante ver cómo emergen estas limitaciones técnicas, jurídicas e insti-

tucionales que condicionan su eficacia. En el plano genético, la existencia del Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas (creado por la Ley 1408/2010 y reglamentado por el Decreto 303/2015) ha permitido cruces que devuelven identidades donde antes era imposible identificarlas, pero su utilidad real depende de la cobertura de muestreo familiar, de la capacidad operativa y acreditación de los laboratorios estatales y del mantenimiento estricto de la cadena de custodia para que los resultados sean judicialmente admisibles; además, el tratamiento de datos genéticos choca con las reglas de protección de datos sensibles y exige consentimiento informado y garantías de privacidad que a veces retraen la participación familiar (Congreso de la República de Colombia).

Esa protección normativa se complementa y tensiona con la ley general de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios). Los datos genéticos, de salud y otros datos sensibles están sujetos a medidas estrictas de tratamiento y transferencia; las instituciones forenses deben manejar no sólo criterios técnicos sino exigencias legales de finalidad, minimización y seguridad jurídica antes de compartir información. En consecuencia, actuaciones que podrían agilizar la identificación (p. ej. cruces automáticos entre bases de datos forenses, registros civiles y bases de la UBPD o la Fiscalía)

requieren marcos contractuales, protocolos de acceso y, en algunos casos, órdenes judiciales o el consentimiento explícito de familiares, lo que reduce la velocidad operativa y genera vacíos cuando los familiares no pueden o no quieren participar.

La normativa probatoria y procesal también condiciona la técnica forense: la admisibilidad de resultados científicos depende de la cadena de custodia, la acreditación de laboratorios y la trazabilidad documental. El Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía y los protocolos de Medicina Legal establecen formatos, procedimientos y responsabilidades que buscan garantizar que el hallazgo forense sea válido en sede penal; sin embargo, estos requisitos implican cargas administrativas, controles y tiempos que en contextos de búsqueda humanitaria (con urgencia para localizar restos y entregar identidades a familias) a veces entran en tensión con la rapidez operativa. Además, la exigencia de acreditación y certificación técnica de laboratorios limita la posibilidad de apoyos externos o de contratación rápida de capacidades privadas en territorios remotos, porque los resultados deben provenir de laboratorios con estándares reconocidos para ser útiles probatoriamente.

A lo anterior se suma el efecto de normas y prácticas institucionales que regulan competencias y la naturaleza

de la búsqueda (humanitaria vs. judicial). La UBPD fue creada con un mandato humanitario y extrajudicial; la JEP y la Fiscalía tienen mandatos judiciales distintos, y cuando la normativa o las decisiones institucionales convierten una búsqueda humanitaria en una investigación judicial (o cuando existen discrepancias sobre quién lidera una intervención) se generan paralizaciones, disputas por cadenas de custodia, reprocesos periciales y, en ocasiones, revictimización. Casos recientes de conflicto institucional por el control de excavaciones muestran cómo reglas procedimentales y la jerarquía normativa entre actores terminan limitando la continuidad operativa de las búsquedas. Además, la ejecución práctica de la normativa pública depende del presupuesto y de decisiones administrativas (aportes, aplazamientos presupuestales y contratación pública), de modo que recortes o demoras en las apropiaciones afectan la capacidad de mantener laboratorios, equipos móviles, licencias de software y personal capacitado. Estas limitaciones presupuestales y de coordinación quedan registradas en los informes de gestión institucionales y en debates legislativos sobre la creación o fortalecimiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

Otra innovación ha sido la geofísica, con el uso de georadares (GPR) y sensores remotos. Ofrecen ventajas probatorias porque permiten priori-

zar áreas y reducir excavaciones a ciegas, estas técnicas permiten detectar cambios en el terreno o posibles fosas comunes sin necesidad de excavar de inmediato. Aunque son muy útiles para optimizar recursos, su precisión varía según el tipo de suelo, la vegetación y la interpretación de especialistas, lo que limita su aplicación uniforme en todo el país.

Finalmente, los sistemas de información integrados y los primeros usos de inteligencia artificial buscan unificar bases de datos y analizar grandes volúmenes de información. Aunque abren la puerta a investigaciones más rápidas, aún enfrentan problemas de interoperabilidad entre instituciones, calidad de datos y dudas sobre la validez jurídica de los resultados.

Si bien Colombia ha dado pasos significativos con estas tecnologías, su impacto real todavía está limitado por factores prácticos (recursos, formación técnica, seguridad), jurídicos (protección de datos, admisibilidad de pruebas), e institucionales (falta de coordinación entre UBPD, Fiscalía, Medicina Legal y JEP). Para superar estas barreras se requiere inversión sostenida, protocolos estandarizados y marcos legales que permitan usar la tecnología sin poner en riesgo los derechos de las víctimas.

Finalmente, debe señalarse la insuficiente participación de las víctimas en los procesos de decisión. Aunque

los familiares han sido los principales motores de la visibilización del fenómeno, sus demandas no siempre se traducen en acciones institucionales concretas. La exclusión de las víctimas de los espacios de decisión judicial y político refuerza la percepción de que el Estado no responde a sus necesidades y perpetúa la revictimización.

Para erradicar la impunidad, en los casos de desaparición forzada en Colombia, se requieren transformaciones de fondo, orientadas no solo a la adecuación del marco jurídico, sino también al fortalecimiento de las instituciones, la garantía de participación efectiva de las víctimas y la consolidación de la autonomía judicial. Dichos cambios deben responder tanto a las falencias legales como a las restricciones políticas e institucionales previamente identificadas.

Un paso inicial consiste en reforzar en la normativa interna la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada. Si bien la corte constitucional y la jurisprudencia internacional lo han reconocido como un crimen de lesa humanidad que no admite caducidad, todavía se mantienen interpretaciones judiciales limitativas. Por ello, resulta necesario modificar el código penal colombiano para disipar cualquier ambigüedad, incorporando de forma expresa la imprescriptibilidad y su vinculación al principio de jurisdicción universal. Con ello, la legislación

nacional quedaría en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

En segundo término, se hace necesario establecer fiscalías y tribunales especializados en casos de desaparición forzada, provistos de equipos interdisciplinarios que tengan la capacidad de adelantar indagaciones complejas desde una perspectiva de contexto. Dichas instancias tendrán que operar bajo metodologías orientadas al estudio de la macrocriminalidad, lo que posibilita reconocer patrones de conducta, determinar responsabilidades de carácter colectivo y reconstruir las estructuras de mando, en lugar de abordar los procesos únicamente de manera individual. Esta transformación requiere, además, la formación continua de jueces, fiscales y peritos en normas internacionales de derechos humanos y en procedimientos actualizados de investigación forense.

Un tercer aspecto de la reforma se orienta a consolidar la articulación entre las distintas instituciones. Organismos como la Fiscalía, la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas (UBPD), la jurisdicción especial para la paz (JEP), entre otros con funciones relacionadas, requieren de ejecutar sus competencias bajo lineamientos precisos que regulen la gestión y el intercambio de información, al tiempo que garanticen un esquema de cooperación real y eficaz.

La protección de testigos y familiares constituye otro ámbito crucial de reforma. El Estado debe implementar un sistema integral de protección que brinde seguridad física, asistencia psicosocial y acompañamiento legal a quienes colaboran con la justicia. Este mecanismo debe ser independiente, contar con presupuesto propio y operar con un enfoque diferenciado para mujeres, niños, comunidades étnicas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

A su vez, la integración informativa (Registros nacionales, plataformas de “búsqueda inversa” y experimentos con análisis de datos/IA) mejora el cruce de pistas y priorización, pero choca con problemas de calidad y estandarización de datos, interoperabilidad entre instituciones y preguntas pendientes sobre la validez probatoria y la transparencia de algoritmos. En este sentido, Colombia cuenta ya con iniciativas que van de capacitación forense en IA hasta propuestas de regulación, aunque la adopción judicial de resultados algorítmicos sigue siendo prudente hasta que existan protocolos y reglas probatorias claras.

Las políticas públicas en Colombia, aunque orientadas formalmente a enfrentar la desaparición forzada, han terminado en muchos casos contribuyendo a su impunidad debido a vacíos estructurales, falta de articulación institucional y debilidad en su imple-

mentación. En primer lugar, la política criminal del Estado ha sido históricamente fragmentaria. Se han creado diversas instituciones —la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)— sin que exista un plan nacional de búsqueda único y vinculante que coordine sus competencias. Esta dispersión genera duplicidad de esfuerzos en algunas regiones y abandono en otras, dificultando la localización efectiva de personas y la judicialización de responsables.

Por último, las normas públicas plantean dilemas ético-jurídicos que, aunque protegen derechos individuales, pueden obstaculizar prácticas forenses colectivas: la exigencia de consentimiento informado para toma de muestras, reglas de confidencialidad, la protección de datos y la necesidad de decisiones judiciales para determinadas intervenciones imponen un equilibrio necesario entre derechos y eficacia; sin embargo, en ausencia de protocolos claros de cooperación interinstitucional (con cláusulas de protección y mecanismo de acceso restringido) esa tutela puede traducirse en desconfianza de las familias, en subregistro de muestras y en la paralización de potenciales coincidencias genéticas. Paralelamente, la falta de un cuerpo normativo único que armonicice estándares técnicos forenses (por

ejemplo, normas nacionales sobre validación de prospección geofísica forense o criterios de cadena de custodia para datos digitales recogidos por drones) deja a los operadores en un limbo práctico donde la innovación tecnológica choca con marcos administrativos diseñados para realidades distintas.

Finalmente, debe promoverse la participación de las víctimas en todas las etapas de los procesos judiciales y administrativos. Esto no solo implica reconocer su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, sino también garantizar que sus aportes sean vinculantes en la definición de políticas públicas. El fortalecimiento de los colectivos de familiares de desaparecidos y la creación de espacios de interlocución directa con las instituciones permitirían que la justicia responda mejor a sus necesidades.

Superar estas fallas es un compromiso con la paz, con la justicia y con la memoria histórica. Dar respuestas reales a las familias no solo cerrará un ciclo de impunidad, sino que fortalecerá la confianza en las instituciones y permitirá construir un país donde la dignidad humana esté por encima de la violencia y del olvido. Solucionar estas problemáticas es, en últimas, un paso imprescindible para reconciliarnos como sociedad y para asegurar que nunca más la desaparición forzada sea un crimen amparado por el silencio del Estado.

Referencias bibliográficas

- ONU. (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Nueva York: ONU.
- OEA. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos. Comisión de la Verdad. (2022). Informe Final: Hallazgos y recomendaciones. Bogotá: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.
- INMLCF. (2021). *Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- JEP. (2020). *Auto 033 de 2020. Medidas cautelares sobre cementerios en los Llanos Orientales*. Jurisdicción Especial para la Paz.
- UBPD. (2023). *Informe anual de gestión*. Bogotá: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas –Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587.
- Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual de Cadena de Custodia*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). (2019). Resolución 001 de 2019. Por la cual se adopta el Protocolo General de Actuación de la UBPD. Bogotá.

Bernal, C., & Patiño, L. (2020). Retos jurídicos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 41(111), 55-87.

Aeronáutica Civil de Colombia. (2020). *Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC*. Parte 101: Operaciones con sistemas de aeronaves no tripuladas. Bogotá: Aeronáutica Civil de Colombia.

Parra, J. (2020). La tensión entre justicia humanitaria y justicia penal en Colombia: análisis normativo de la UBPD y la JEP. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 13(1), 145-178.

Gómez, J. (2021). Tecnologías emergentes y derechos humanos en la búsqueda de desaparecidos.

Revista Colombiana de Derecho Internacional, 19(2), 233-265.

CNMH. (2016). *Hasta encontrarlos: El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 707 de 2001. Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 589 de 2000. Por medio de la cual se tipifica la desaparición forzada, se dictan otras disposiciones y se crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

CIDH/GIZ. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6: Desaparición Forzada*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cooperación Alemana.

Asociaciones y cooperativismo

Associations and cooperatives

Brayan Alejandro Cruz Molano*

Carlos Alberto Sánchez Caycedo**

Francy Lorena Caro Aguirre***

Resumen

El cooperativismo y las asociaciones en Colombia representan dos formas complementarias de organización en la economía solidaria, promoviendo la colaboración, la democracia participativa y el desarrollo comunitario sin ánimo de lucro, además un impacto que genera la pacificación de las comunidades más vulnerables, la inclusión general y que se reduzca la pobreza. Con las agrupaciones solidarias con un gran porcentaje de asociados en el año 2023, impacta

al 38 % de la población, promoviendo inclusión financiera y empleo formal, especialmente en áreas rurales. Además del auge de las asociaciones alrededor del país, con fines de carácter social, cultural o económico, estos modelos se relacionan con los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible). Este artículo analiza el impacto del cooperativismo y las asociaciones, su marco legal y propone políticas públicas para maximizar su potencial transformador, inspirándose en experiencias nacionales e internacionales.

* Estudiante de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Villavicencio. Miembro del semillero La Roca Jurídica y Auxiliar del Proyecto de Investigación: Estudio del impacto social y económico que ha tenido el cooperativismo en la satisfacción de necesidades de la comunidad en el departamento del Meta, Pos-Pandemia. E-mail: brayan.cruz@campusucc.edu.co

** Magister en Derecho Público, especialista en Derecho. E-mail: carlos.sanchez@campusucc.edu.co CvLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000089872 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6101-3302> Google academic: <https://scholar.google.com/citations?user=TGBr2UYAAAAJ&hl=es>

*** Estudiante de la Facultad de Derecho, de la Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio. Miembro del semillero La Roca Jurídica. Auxiliar del Proyecto de Investigación: Estudio del impacto social y económico que ha tenido el cooperativismo en la satisfacción de necesidades de la comunidad en el departamento del Meta, Pos-Pandemia. E-mail: francy.caro@campusucc.edu.co

Palabras clave: Cooperativismo, Economía solidaria, Políticas públicas, Modelo económico, Asociaciones.

Abstract

Cooperativism and associations in Colombia represent two complementary forms of organization in the solidarity economy, promoting collaboration, participatory democracy, and nonprofit community development, in addition to their impact on peacebuilding, social inclusion, and poverty reduction. With approximately 6.3 million members in 2023, cooperatives impact 38% of the population, promoting financial inclusion and formal employment especially in rural areas. In addition to the rise of associations across the country, with social, cultural, or economic goals, these models are linked to the SDGs (Sustainable Development Goals). This article analyzes the impact of cooperativism and associations, their legal framework, and proposes public policies to maximize their transformative potential, drawing on national and international experiences.

Keywords: Cooperativism, Solidarity Economy, Economic Model, Associations.

1. Introducción

En el contexto de una sociedad democrática, participativa como Colombia, las asociaciones y las cooperativas

emergen como ejes fundamentales de la economía solidaria, siendo empresas o entidades sin ánimo de lucro, y enfocadas en la sociedad siendo modelos basado en la colaboración y el control democrático (ONU, s. f.).

El cooperativismo, tiene su influencia especialmente en las áreas agropecuarias y agrónomas las cuales son las de mayor auge en el territorio llanero y los servicios financieros donde los miembros comparten beneficios y decisiones, especialmente, en donde la economía solidaria ha ampliado su campo de acción enfocándose en objetivos sociales y ambientales. Dichas asociaciones permiten mayor evolución comunitaria y un mejor poder adquisitivo en las diferentes regiones, ya que favorece los pequeños agricultores y ganaderos que se agrupan en la región con el fin de que se mejore el proceso productivo de la región su abastecimiento y el comercio de sus productos a nivel local, nacional e internacionalmente. Colombia, un país con profundas desigualdades, este modelo se ha posicionado como una de las herramientas clave para reducir la pobreza, fomentar la inclusión y consolidar la paz (Fajardo, 2003.).

Dichas agrupaciones son sujetos jurídicos que buscan el bien común sin generar excedente y buscan beneficios para sus asociados, permiten a varios individuos unirse con el fin de perseguir objetivos comunes, fomen-

tando la participación ciudadana, la solidaridad y el desarrollo comunitario.

2. Historia

Las asociaciones tienen sus inicios alrededor del siglo XIX, en la edad media el Estado en cabeza del Rey gesto alianzas con el papa como líder de la iglesia en búsqueda de un bienestar común a las sociedades. Bajo la tutela del “patronato”, donde se formaron diversas asociaciones entre estas dos entidades (Cortés, 2008.). Las asociaciones, obtuvieron muchos privilegios y ayudas mediante el Estado y la Iglesia, estas eran agrupaciones asociadas a la filiación de la religión católica, dichas entidades prestaban servicios en salud y bienestar social como los orfanatos, hospitales y sitios de hospedaje entre otros (Castro, s.f.).

En el siglo XX surgen otra serie de convenios relacionados además de prestar otros productos comunitarios, generando incentivos educativos, capacitaciones, albergues, restaurante para los asociados y personas más vulnerables. (Castro, 2021). También desde este siglo y a partir de la década de los 20, en donde surgieron las primeras cooperativas en respuesta a varias necesidades de acceso a crédito y demás situaciones que pedía, los cuales se presentaban en ese tiempo (INCOOP, s.f.). Mas fue alrededor de 1988 en el que se creó como tal un marco regulatorio moderno para

las cooperativas, lo cual promovió la autonomía y la gestión democrática de las cooperativas, lo cual fue fundamental para que se reconociera su aporte comunitario en la prestación de servicios a comunidades de bajos recursos, que estaban impulsando estas entidades (Rocha, 2025).

Hacia 1936 se empiezan a presentar las primeras diferencias y disputas al interior de la vida social y política debido a la presión que ejercían varios sectores sociales, inconformes con las normativas estatales y de asistencia social y públicas. De estos conflictos se desarrollan los movimientos que dan origen a los denominados “sindicatos” (González & Molinares, s. f.).

En la década de 1940 surgen las asociaciones gremiales dentro de las cuales encontramos según Durán (s.f.) la Asociación Nacional de Campesinos, (ANUC) su fin primordial es generar igualdades dentro de las desigualdades que se marca en el modelo capitalista donde los medios de producción están en cabeza de unos pocos quienes además son los dueños de los grandes latifundios.

En 1959 nace una de las primeras asociaciones de mujeres (Unión de Ciudadanas de Colombia), generando la creación y fundación de varias organizaciones de ese modelo.

En 1968, a su vez, surgen diferentes organizaciones con un enfoque crí-

co orientado a la investigación de tipo social, trabajos comunitarios popular, trabajo con desarrollo con comunidad, protegiendo los derechos humanos de las comunidades más indefensas y de menor poder adquisitivo, en búsqueda de una igualdad de las personas más vulnerables de clase social baja, generando una sociedad pacífica y una participativa libre de coacción (Ocampo, 2009).

Debemos reconocer que las cooperativas han tenido un crecimiento significativo, recibiendo apoyo extranjero como de la Unión Europea, entre otros, lo que ha generado que se generen oportunidades y se abran brechas en los mercados de la economía social y solidaria y se creen cooperativas en sectores que no imaginábamos, como las cooperativas creadas en el 2016 para los excombatientes, lo que ha generado nuevas oportunidades de empleo en proyectos productivos, transformando contextos de violencia en oportunidades de desarrollo, contribuyendo significativamente a la construcción de la paz (ICA, 2025).

Para el 2023, las cooperativas colombianas contaban con alrededor de 6.3 millones de miembros a nivel nacional, impactando alrededor de 19 millones de personas, según la Confederación de Cooperativas de Colombia, lo cual generaba que por cada peso de excedente se general 4 pesos de bienestar, lo que destaca su com-

promiso con la equidad, el bienestar colectivo y el continuo desarrollo de la economía solidaria (Confecoop, 2024).

El impacto del cooperativismo es multifacético, abarcando inclusión financiera, reducción de la informalidad y promoción de la equidad e igualdad, teniendo en cuenta que alrededor del 48 % de los miembros de las cooperativas son mujeres, lo cual demuestra una igualdad de género, además de una buena aceptación a que las mujeres sean líderes en las cooperativas (Caja Rural Regional, s. f.).

Según un estudio publicado en Scielo, en 2019, el cooperativismo representaba el 55.2 % de las organizaciones solidarias en el país, con 1,810 cooperativas activas que contribuyen al 2 % del PIB nacional y al 3 % del empleo. Este impacto económico y social subraya la relevancia del cooperativismo como un modelo alternativo al capitalismo tradicional (Unidad Solidaria, 2023).

3. Relación entre las cooperativas y las asociaciones

La relación entre las cooperativas y las asociaciones, están vinculadas dentro del Derecho Cooperativo debido, aunque las asociaciones no son cooperativas en sí mismas, comparten principios y objetivos comunes con el cooperativismo, como la solidaridad, la participación democrática, la colaboración y el desarrollo comunitario. El Derecho Cooperativo es parte del

marco legal más amplio que regula a las entidades u organizaciones de economía solidaria de Colombia, y las asociaciones son incluidas en este porque muchas de ellas juegan un papel clave en el fomento y apoyo de los valores y actividades cooperativas.

Una asociación en el marco del Derecho Cooperativo en Colombia puede cumplir diversos roles relacionados con la promoción y apoyo al movimiento cooperativo, aunque no necesariamente sea una cooperativa en sí misma. Estas asociaciones pueden desempeñar funciones complementarias o de respaldo a las cooperativas.

- **Fomentar la educación cooperativa:** Una asociación puede organizar programas de capacitación y formación para difundir los principios del cooperativismo, el trabajo solidario y la gestión de cooperativas. Esto es crucial para fortalecer el entendimiento y la práctica del cooperativismo entre sus miembros y en la sociedad.
- **Asistencia técnica y legal:** Estas asociaciones pueden ofrecer asesoría legal y técnica a las cooperativas, ayudando a sus miembros a cumplir con las normativas del Derecho Cooperativo y facilitando la creación o funcionamiento adecuado de cooperativas. Esto incluye soporte en la constitución de cooperativas, asesoramiento sobre

la Ley 79 de 1988, y ayuda con las normativas fiscales y contables.

- **Promoción del cooperativismo y el desarrollo local:** Las asociaciones pueden promover al cooperativismo como un mecanismo para el continuo desarrollo social y económico en las comunidades. Pueden crear redes entre cooperativas o servir como un puente entre cooperativas y entidades gubernamentales, facilitando el acceso a recursos y oportunidades de financiamiento.
- **Generar espacios de cooperación:** Estas asociaciones crean redes o espacios donde distintas cooperativas y sus miembros pueden compartir experiencias, recursos y conocimientos. Pueden organizar eventos, seminarios y congresos que reúnan a cooperativas para crear estrategias comunes.
- **Investigación y desarrollo:** Algunas asociaciones en el marco del Derecho Cooperativo pueden dedicarse a la investigación sobre cooperativismo, desarrollando nuevas prácticas o adaptando estrategias para mejorar la eficiencia y el impacto social de las cooperativas.

En conclusión, aunque una asociación no es una cooperativa en sí, puede operar en el marco del Derecho Cooperativo como un actor clave para apoyar, fortalecer, defender, y asegurar el desarrollo sostenible y la inclusión social.

rar que las cooperativas sigan aquellos principios cooperativos y puedan desarrollar su labor de manera sostenible y efectiva.

4. Marco legal

Existen varias leyes que respaldan a las asociaciones y al cooperativismo, las cuales reconocen al sector solidario como un pilar del desarrollo, estableciendo los requisitos, derechos y obligaciones para su constitución y funcionamiento.

- **Constitución Política de Colombia de 1991:** En su artículo 38, establece primordialmente la libertad de agruparse con el fin de realizar actividades que presten servicios lícitos de acuerdo a la ley. De modo que las asociaciones son un derecho fundamental con un rango constitucional que permite que todas las personas puedan crear, unirse o formar parte de asociaciones con fines lícitos, así como de retirarse de ellas cuando lo deseen. Es derecho permite la libertad de asociarse en las diferentes entidades comerciales y solidarias y según los principios impartidos por la normatividad colombiana que es protecciónista, garantista, democrática y libre de todo dolo o fuerza.
- **Ley 84 de 1873 (Código Civil colombiano), artículo 633 y siguientes:** Defina qué es una persona jurídica y regule la creación de

varias asociaciones civiles u organizaciones sin ánimo de lucro.

- **Ley 79 de 1988 (que regula la legislación cooperativa):** Las asociaciones mutuales u otras formas de organización solidaria. Aunque está enfocada en cooperativas, esta ley también se aplica a algunas formas de asociaciones que tienen una estructura similar a una cooperativa.
- **Ley 454 de 1998:** Establece la conceptualización del régimen solidario, generando así a la Superintendencia de la Economía Solidaria como ente regulatorio de estas entidades, por otra parte se organiza el Fondo de Garantías para Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, dictándose normas de acuerdo a las actividades financieras de esas organizaciones del régimen solidario creándose y generando nuevas argumentaciones, mediante esta ley garantiza la creación de los diferentes órganos que se encargan de supervisar las agrupaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con un régimen especial.

Se genera un fortalecimiento en el marco legal por el desarrollo de la economía solidaria dentro de Colombia, que incluye cooperativas, mutuales y asociaciones. Fomenta la creación y desarrollo de entidades solidarias bajo principios de cooperación y ayuda mutua.

Las políticas públicas, aunque son pocas, fortalecen al cooperativismo, generando alineación con agendas globales como los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), lo cual logra integrar lecciones de experiencias internacionales, con el propósito de impulsar más el potencial transformador del cooperativismo en contextos locales.

El Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno, promueve el fortale-

cimiento con las cooperativas rurales y urbanas, con un enfoque en la equidad de género, la inclusión financiera y la sostenibilidad ambiental, dentro de las políticas públicas de nuestro Estado social de derecho establece las estructuras nacionales y departamentales con el fin de desarrollar los pilares del sociales en busca del bien común y protección de la población más vulnerables.

Tabla 1.

Cuadro comparativo entre cooperativas y asociaciones, dando un entendimiento mejor.

Característica	Cooperativa	Asociación
Definición	Son empresas asociativas sin ánimo de lucro, creadas para reparar la escasez y precariedad social, económica, social y cultural de sus asociados.	Entidad sin ánimo de lucro, creada para generar actividades de interés común (sociales, culturales, deportivas, etc.).
Propósito	Proveer servicios o productos a sus socios y distribuir beneficios económicos.	Desarrollar proyectos de interés común sin fines lucrativos.
Participación	Democrática: cada socio tiene un voto, sin importar el capital aportado.	Generalmente democrática, dependiendo de los estatutos.
Distribución de beneficios	Se distribuye entre los socios de acuerdo con su participación y aportes.	No hay distribución de beneficios económicos.

Finalidad	Empresarial: generar beneficios económicos y sociales para los socios.	Social o cultural: atender necesidades o proyectos comunitarios.
Regulación	Superintendencia de Economía Solidaria, entidad creada para regular las entidades con principios solidarios, como un régimen especial la cual se encuentra en la Ley 454 de 1998, art. 36.	Generalmente no requiere regulación de entidades financieras.
Ejemplos	Son muchas las asociaciones del régimen solidario especialmente agropecuarias, ganaderas de las diferentes regiones.	Asociaciones de vecinos, asociaciones culturales, deportivas.
Propósito	Proporcionar productos o servicios a sus socios y distribuir entre ellos los beneficios económicos derivados de su actividad empresarial" (Ley 79 de 1988, art. 3).	Buscan un bienestar y beneficio común para los asociados.
Definiciones	La cooperativa es una entidad corporativa, en busca del bien común y el beneficio social, su objetivo principal es la satisfacción económica, social y cultural de sus asocios mediante la provisión de servicios, productos o con la distribución de beneficios económicos" (Ley 79 de 1988, art. 4).	Según Gaitán (2017), "las asociaciones permiten a los ciudadanos organizarse alrededor de fines sociales, culturales o deportivos, promoviendo la participación comunitaria y el desarrollo local" (p. 45).

Nota. Fuente: elaboración propia a partir de información de normas y doctrina.

5. **Como están estructuradas las asociaciones**

Las asociaciones, se estructuran conforme a la normativa general la cual rige a las entidades las cuales son sin ánimo de lucro en el país. Estas estructuras incluyen varios órganos clave:

La asamblea general

La Asamblea General, es el órgano máximo de decisión, el cual es compuesto por todos los miembros de la asociación. Este órgano se encarga de tomar las decisiones más relevantes, como el nombramiento de la Junta Directiva quien aprueba el presupuesto y el plan de trabajo, esto de acuerdo a la Ley 675 de 2001, la cual establece que la Asamblea General tiene “plenas facultades para decidir sobre cualquier asunto de interés general para la asociación”.

La junta directiva

La Junta Directiva, es la entidad ejecutiva encargada de llevar a cabo las decisiones de la Asamblea General. Suele estar integrada por un representante legal, el secretario, un tesorero y otros vocales. Su función principal es la gestión financiera, representar legalmente y administrar la asociación. En concordancia de la normatividad colombiana Código Civil, en el artículo 633, y demás reglamentación acorde con la norma general que regula

las asociaciones deben contar con un representante legal, generalmente el presidente.

Comités especializados

Muchas asociaciones dividen sus responsabilidades en comités para abordar asuntos específicos como educación, finanzas o proyectos sociales. Esto asegura una mayor eficiencia en la gestión. Según Martínez y Gómez (2018), los comités especializados ayudan a “garantizar una distribución efectiva del trabajo, permitiendo que las asociaciones sean más productivas y cumplan con sus objetivos”.

Revisoría fiscal o control interno

Algunas asociaciones cuentan con un órgano de supervisión interna, como la Revisoría Fiscal, que es común en organizaciones grandes o con manejo de recursos públicos. Esta figura es obligatoria para las entidades que superan ciertos umbrales financieros, según lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989.

Socios o afiliados

Los socios constituyen la base de la asociación. Pueden tener distintos roles según el tipo de afiliación (activos, honorarios, colaboradores). Los derechos y deberes de los socios suelen estar definidos en los estatutos de la asociación, en conformidad con la Ley 675 de 2001.

5.1. Tipos de asociaciones

- Asociaciones agropecuarias: Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2019), se estable que el departamento del Meta tiene un alto número de asociaciones dedicadas al sector agropecuario, especialmente en cultivos como el arroz, la palma de aceite y la ganadería.
- Asociaciones comunitarias: Son comunes en las áreas rurales del Meta, enfocándose en proyectos con infraestructura básica como el agua potable y la electrificación, apoyadas por muchos casos con programas de desarrollo del gobierno.
- Asociaciones de víctimas: Todo ello ya que es una zona donde converge la huella de conflicto armado interno afectando la región, existen asociaciones que buscan la reparación y atención de las víctimas, amparadas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), de ello genera la ley que protege las víctimas de dicho conflicto frente a una reparación, verdad y no repetición.
- Asociaciones ambientales: La conservación de los ecosistemas es crucial en una región rica en biodiversidad como el Meta. Varias entidades de la sociedad civil y agrupaciones solidarias como los recicladores, se

encargan de proteger y conservar áreas clave y los ecosistemas, como la Sierra de La Macarena.

5.2. Estructuración de las cooperativas

Las cooperativas están conformadas por una estructura orgánica con su representante legal y las diferentes entidades de vigilancia y control, además de considerarse un modelo de organización horizontal, donde cada socio tiene el mismo poder de decisión, fomentando la participación y la responsabilidad compartida, su estructuración se divide en:

- **Los órganos de dirección:** Conformados por una Asamblea, la cual se conoce como la máxima autoridad de las cooperativas, donde los asociados, poseen voz y voto en las decisiones tomadas en la asamblea, sobre los asuntos más relevantes de la organización y su Consejo de Administración, quienes actúan como el poder ejecutivo de la Asamblea, encargado de la gestión y administración permanente de la cooperativa.
- **El representante legal:** El gerente o representante legal es quien dirige la administración diaria y coordina las actividades de los demás órganos administrativos.
- **Los órganos de control:** esta conformados por la Junta de Vigilan-

cia y el Revisor Fiscal. Son aquellos que se encargan de que la Cooperativa tenga su correcto funcionamiento, además de asegurar el correcto cumplimiento de las normativas correspondientes, dichas entidades deben ser transparentes en el seguimiento a las entidades del régimen solidario.

- **La vigilancia:** La vigilancia de la Cooperativa, está a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria y los Ministerios, dependiendo de su actividad económica. Son los que su función principal es la de supervisar las actividades realizadas por las cooperativas y asegurar que se respete, los derechos y deberes de los asociados y generar confianza en las instituciones asociativas.

5.3. Tipos de cooperativas

Existen varios tipos de cooperativismo, como:

- **Las cooperativas especializadas:** Son aquellas organizaciones que tienen como finalidad garantizar una necesidad especializada que requiera la comunidad ya sea social económica o cultural.
- **Las cooperativas multiactivas:** Son aquellas agrupaciones que buscan satisfacer muchas necesidades a través de los múltiples

productos jurídicos, aquellas prestaciones, por lo tanto, requieren de una organización en varias entidades con una independencia propia, y con diferentes actividades en diferentes dependencias.

- **Las cooperativas integrales:** Son aquellas las cuales, en el desarrollo a su objeto social, deban realizar doso más actividades complementarias entre sí, como la producción, la distribución, el consumo y la prestación de servicios.
- **Las cooperativas de trabajo asociado:** Son las entidades sociales, sin obtener un beneficio económico sin lucrarse las cuales vinculan a las personas naturales que al mismo tiempo son gestores, y contribuyen económicamente a la cooperativa y son considerados, aportantes directos en la capacidad de trabajo, para el desarrollo de las funciones económicas, profesionales o intelectuales.
- **Las precooperativas:** Son las empresas asociativas, sin ánimo de lucro los cuales vinculan a las personas naturales que a la vez son gestoras, y realizan aportes económico a las cooperativas los cuales son especialmente producto del trabajo colaborativo de los asociados, con el desarrollo de las funciones en el manejo económico, intelectual y profesional.

- **Las cooperativas financieras:** Brindan ayuda financiera a todas aquellas personas que no están asociadas a la organización, estas cooperativas son monitoreadas a través de la Superintendencia financiera, con la cual, para su constitución se precisan autorizaciones previas, pueden ser por una escritura pública o un documento notariado mayormente privado.
- **Las cooperativas de ahorro y crédito:** Estas cooperativas técnicas en el manejo de las finanzas, son diseñadas para adelantar unas funciones financieras, las cuales son únicamente de parte de los asociados, su control lo llevan a través de la Superintendencia de Economía Solidaria.

6. Conclusión

El cooperativismo, no es solo un modelo económico, sino un proyecto político que desafía las estructuras del poder tradicionales al priorizar el bienestar colectivo, sobre el bienestar individual, además de promover la equidad y la paz. Teniendo un marco legal sólido y políticas públicas alineadas con agendas globales, se puede transformar a las comunidades vulnerables, como ha sido señalado por la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo de España, “la cooperación debe poner a las personas en el centro”. Para lograr el fortalecimiento

del cooperativismo se requiere voluntad política y estrategias integrales para construir un futuro más inclusivo y sostenible, y lo más importante el apoyo de toda la comunidad para lograr esto.

Las asaciones, son testimonios vivos del poder de la organización colectiva para el cambio social. Desde sus raíces coloniales hasta su consolidación constitucional, han evolucionado para abogar por derechos, fomentar la solidaridad e impulsar el desarrollo sostenible. Las asociaciones su integración en el derecho cooperativo las posiciona como aliados estratégicos de las cooperativas, ampliando el impacto de la economía solidaria.

Referencias bibliográficas

- Ayuntamiento de Cáceres. (2022) Qué es una asociación. Obtenido de: <https://www.ayto-caceres.es/ciudadania/participacion/asociaciones/que-es-una-asociacion/>
- Castro Valdelamar, M. F. (s.f.). Relación histórica entre Estado e Iglesia Católica: una crítica a la desigualdad religiosa. <https://doi.org/10.18041/2382-3755/germinacion.2020V13.9149>
- Cortés Guerrero, J. D. (2008.). Las relaciones Estado-Iglesia en Colombia a mediados del siglo XIX. Obtenido de: file:///C:/Users/saral/Downloads/corts_jd_000203841.pdf

Coop. International Cooperative Alliance. (s. f.). *Colombia counts 11 ICA member organisations*. ICA.

Obtenido de: <https://coops4dev.coop/en/4devamericas/colombia>

Confecoop. (23 julio de 2024). *¿Por qué las cooperativas colombianas son esenciales para la creación de empleo y el crecimiento económico?* Confecoop. Obtenido de: <https://h9.cl/857k8> Congreso de la República de Colombia. (1988). Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la normatividad sobre las cooperativas. Diario Oficial No. 38.566. Obtenido de: <https://www.secretariosenado.gov.co>

Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 454 de 1998. Obtenido de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0454_1998.html

Congreso de la República de Colombia. (1990). Ley 79 de 1988. Obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#38

Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo. (2024). *Política pública de cooperación*

internacional. Obtenido de: <https://coordinadoraongd.org>

Curaduría de Villavicencio (s.f.). Directorio de agremiaciones, asociaciones y otros grupos de intertes. Obtenido de: <https://curaduria.villavicencio.com/directorio-de-agremiaciones-asociaciones-y-otros-grupos-de-interes>

Economía Solidaria (s.f.). *Estructura de las Empresas de Economía Solidaria y Tipos de Organizaciones*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Obtenido de: <https://repositorio.uptc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc54fe2a-a3e3-4d15-b550-d05b4a726f0b/content>

ICA. (2025.). *Datos y cifras*. Instituto Colombiano Agropecuario. Obtenido de: <https://ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras#:~:text=M%C3%Als%20del%2012%20%25%20de%20la,2%2C4%20billones%20de%20d%C3%B3lares.>

International Partnerships. (s. f.). *The social and solidarity-based economy reintegrating former combatants and building peace in Colombia*. https://international-partnerships.ec.europa.eu/news-and-events/stories/social-and-solidarity-based-economy-reintegrating-former-combatants-and-building-peace-colombia_en

Instituto Nacional de Cooperativas. (s.f.). (INCOOP) *Historia, filosofía,*

- doctrina, principios valores y fines del cooperativismo. Obtenido de: <https://n9.cl/9xtxj4>
- Jalón, C. D. A. (2016). Las asociaciones. *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 81.
- Fajardo Rojas, M. A. (2003.). Presencia del cooperativismo en Colombia. Obtenido de: https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_4/mod_virtuales/modulo5/5.1.pdf
- Ocampo López, J. (2009). el maestro Orlando Fals Borda, sus ideas educativas y sociales para el cambio en la sociedad colombiana. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 12(), 13-41.
- World Bank. (s. f.). Overview. Obtenido de: <https://www.worldbank.org/en/country/colombia/overview>
- Caja Rural Regional. (s. f.). Por qué 2025 es el año mundial de cooperativismo: Objetivos y eventos clave. Obtenido de: <https://n9.cl/ar54rc>
- González Arana, R., & Molinares Guerrero, I. (2010). La violencia en colombia: una mirada particular para su comprensión. De cómo percibimos la violencia social a gran escala y hacemos invisible la violencia no mediática. *Investigación y Desarrollo*, 18(2), 346-369. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-32612010000200007&lng=en&tlng=es.
- Rocha, A. (13 febrero de 2025). El nacimiento de las cooperativas en Colombia: solidaridad y transformación. BlogCoomeva. <https://blog.coomeva.com.co/post/el-nacimiento-de-las-cooperativas-en-colombia-solidaridad-y-transformacion/3313>
- Senado de la República de Colombia (1873). Código Civil de los Estados Unidos de Colombia [C.C.C]. Ley 84 de 1873. Mayo 31 de 1873. (Colombia). Obtenido de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Unidad Solidaria. (2024). Ecovida. Obtenido de: <https://n9.cl/ig7ok>
- Unidad Solidaria. (s. f.). En Colombia hay 6,3 millones de personas en cooperativas, lo que representa 13%. Obtenido de: <https://www.unidadesolidaria.gov.co/Prensa/Noticias/6%2C3-millones-personas-cooperativas>
- ONU. (s. f.). Día Internacional de las Cooperativas. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.un.org/es/observances/cooperatives-day#:~:text=Conoce%20la%20historia%20del%20cooperativismo,la%20primera%20empresa%20cooperativa%20moderna.>

Alcance de la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP

Scope of protection for indigenous children and adolescents who are victims of forced recruitment within the framework of the JEP

Diana Paola Caicedo Amarillo*

Resumen

En el marco del conflicto armado el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) fue una práctica realizada tanto por las Fuerzas Revolucionarias de Colombia FARC-EP como por la fuerza pública. Los pueblos indígenas fueron una de las poblaciones más vulnerables, los cuales sufrieron graves afectaciones en su red vital, costumbres, tradiciones y territorio. Actualmente, con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se llevan a cabo mecanismos y protocolos cuya finalidad es garantizar a las víctimas acreditadas el pleno ejercicio y goce de sus derechos y garantías en el marco del caso 07.

El artículo hace parte de una investigación socio jurídica de orden cualitativo que estudia el alcance de la pro-

tección de NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP, a partir de recolección de fuentes, información documental, jurisprudencia, y el análisis de casos concretos, permitiendo determinar que se cuenta con procedimientos idóneos para la salvaguardia de los derechos de quienes individual o colectivamente han sufrido daños con ocasión al conflicto armado colombiano entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016.

Palabras clave: Jurisdicción Especial para la Paz, Pueblos indígenas, NNA, Reclutamiento forzado, Acreditación de víctimas, FARC-EP.

Abstract

In the context of the armed conflict, the forced recruitment of children and adolescents was a practice ca-

* Egresada de Derecho del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia -UNICOC. E-mail: dpcacicedo@unicoc.edu.co

rried out by both the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC-EP) and the security forces. Indigenous peoples were one of the most vulnerable populations, suffering serious damage to their livelihoods, customs, traditions, and territory. Currently, the Special Jurisdiction for Peace (JEP) is implementing mechanisms and protocols aimed at guaranteeing accredited victims the full exercise and enjoyment of their rights and guarantees within the framework of Case 07.

The article is part of a qualitative socio-legal research study that examines the scope of protection for indigenous children and adolescents who are victims of forced recruitment within the framework of the JEP, based on the collection of sources, documentary information, case law, and the analysis of specific cases, allowing us to determine that there are suitable procedures in place to safeguard the rights of those who have individually or collectively suffered harm as a result of the Colombian armed conflict between January 1, 1996, and December 1, 2016.

Keywords: Special Jurisdiction for Peace, Indigenous peoples, Children and adolescents, Forced recruitment, Victim accreditation, FARC-EP.

1. Introducción

Se aborda el fenómeno del reclutamiento forzado en el marco de la JEP en Colombia, en una población que

representa un grado de vulnerabilidad alto, como lo son los NNA, asimismo, se realiza un enfoque en la población indígena, debido a esto, el objetivo principal es evaluar el alcance de protección dado a los NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en la JEP.

Como la investigación es socio jurídica y de orden cualitativa, se adopta una metodología analítica e interpretativa, para analizar la eficacia en la aplicación de los instrumentos y protocolos de protección, recolectando fuentes, información documental y analizando casos concretos.

Para el desarrollo de los resultados se partirá de una aproximación conceptual sobre los determinantes en el reclutamiento forzado en el mundo, para luego hacer un acercamiento a los antecedentes de este fenómeno en Colombia, seguido de establecer los derechos de los NNA en el marco del conflicto armado, para poder profundizar en los mecanismos de protección aplicables tanto a nivel nacional como internacional, para así finalmente ahondar en el tratamiento dado a los NNA víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado colombiano en el marco de la JEP.

El artículo tiene la intención de contribuir a la comunidad científica y evidenciar la importancia de la protección integral de NNA indígenas de cara al conflicto armado colombiano, así como determinar cuáles son los

procedimientos e instrumentos de protección a los que se puede acudir ante casos de reclutamiento forzado de esta población.

2. Metodología

El artículo hace parte de una investigación de orden cualitativa, en razón a que en ella se evaluará el alcance dado a la protección a NNA indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el conflicto armado colombiano. Asimismo, es de carácter socio jurídico, pues se ahondará en los mecanismos de protección que se han generado para la protección de NNA indígenas. Finalmente, se utiliza una metodología analítica o interpretativa.

3. Resultados

Los NNA han sido víctimas de una de las prácticas criminales más utilizadas en desarrollo del conflicto armado, el reclutamiento forzado, este fenómeno es multicausal, pues para que se presente se conjugan varios factores que generan múltiples perjuicios tanto al menor individualmente considerado como a su entorno, familia, territorio y comunidad.

Un conflicto armado, es un enfrentamiento violento caracterizado por hostilidades, las cuales pueden manifestarse entre Estados, entre grupos armados organizados, o entre estos últimos y las fuerzas militares de un Estado. Los cuales a su vez pueden ser

tanto internacionales, como no internacionales.

Para que un conflicto se catalogue como no internacional debe coexistir tanto un elemento temporal, ya que debe ser prolongado en el tiempo, así como un elemento personal, pues un extremo beligerante está conformado por las fuerzas armadas de un Estado, y el otro extremo, por grupos armados organizados.

En medio del conflicto armado, los actores armados realizan prácticas delictivas como el narcotráfico, ubicación de plantaciones, secuestro, tráfico de armas, participación de menores, todas estas acciones generan un profundo daño e impactos negativos en la sociedad.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia señaló en el Auto 251 de 2008, que “todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes en el cual el menor de edad reclutado es la víctima de una forma criminal de manipulación psicológica y social en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños” (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Por su parte, el Auto 029 de 2019 de la JEP presenta una aproximación sobre reclutamiento forzado como la conscripción o el enrolamiento de personas a las filas de los actores ar-

mados, la inducción a integrar las filas, el entrenamiento militar y/o participar en las hostilidades, que configuran una serie de hechos graves que constituyen crímenes en el derecho interno y del derecho internacional (JEP, 2019).

Es así como se evidencia que en a partir del reclutamiento forzado de los menores son obligados a realizar actos que van en contra de la normativa tanto nacional como internacional que se ha generado para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños.

Dado que este artículo enfoca su estudio en un grupo etario específico se hace necesario caracterizar claramente a los niños, niñas y adolescentes. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) los identifica como “Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años” (CEV, 2022).

No obstante, se realiza la salvedad que el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 diferencia entre niños y adolescentes, se adoptará la noción de NNA del CEV que a su vez concuerda con lo descrito en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así lo ha señalado la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Auto 029 de 2019, mediante el cual avoca conocimiento del Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado como un caso priorizado por la Sala Caso No. 007.

El reclutamiento forzado resulta ser una práctica criminal que explota las vulnerabilidades de los niños. Factores como la pobreza, búsqueda de protección, falta de acceso a la educación, entre otros influyen en este fenómeno. Desde una perspectiva económica, los grupos armados encuentran en los niños una alternativa “eficiente”, ya que son más fáciles de adoctrinar, manipular e influenciar con conceptos de heroísmo, virilidad y poder (ONU, 2009).

Históricamente, los NNA de Colombia ha sido víctimas frecuentes de los actos criminales a manos de grupos armados ilegales, entre ellos el reclutamiento forzado. En lo que respecta al siglo XIX, este fue tanto “voluntario”, como forzado, tanto en grupos armados al margen de la ley, como en las fuerzas armadas del Estado. Asimismo, pese a que se establecieran edades mínimas para su incorporación a las filas, en la mayoría de las ocasiones se ignoraba tal prerrogativa (Reina, 2012).

También se evidenció la participación de menores en los conflictos armados, como Pedro Pascasio Martínez (1807-1885), asimismo, se registran casos en la Guerra de los Mil Días (1899-1902) y en la Operación Berlín, ejecutada por el ejército colombiano, entre el 19 de noviembre de 2000 y el 5 de enero de 2001 en la cual se encontraron 141 menores de 18 años en

una columna móvil de las FARC-EP (Comisión de la Verdad, 2021).

Aunque actualmente se desconoce la cifra exacta de menores que han sido víctimas del reclutamiento forzado, un informe de la UNICEF titulado “25 años de conflictos armados y la infancia: Actuar para proteger a los niños y niñas en la guerra”, evidenció que entre los años 2005 y 2020 más de 92.000 niños y niñas han sido reclutados y utilizados en medio del conflicto armado (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022).

A nivel mundial se retratan casos donde se utilizaban menores de edad en los conflictos armados desde 1798 a 1815 con los “enfants de troupe” del ejército napoleónico, “los voluntarios adolescentes de la Guerra Civil de los Estados Unidos” entre 1861 y 1865, las “juventudes hitlerianas” (Mendoza, 2021), en la primera y segunda guerra mundial, y el M23 en la República Democrática del Congo, entre otros. No obstante, al igual que en el contexto colombiano, la forma en que los NNA participaban en la guerra ha ido transformándose, pues en los ejemplos citados previamente había inmersa una falsa percepción de “voluntariedad”, mientras que en las guerras contemporáneas ha predominado el carácter coercitivo en su participación en la guerra.

Ahora bien, uno de los grupos poblacionales que históricamente han

sido víctimas del conflicto armado en Colombia han sido los 105 pueblos indígenas que habitan el territorio nacional (DANE, 2019), por lo cual se debe definir dos conceptos inherentes a su relación con el conflicto armado: la Red Vital interrumpida y la mala muerte.

La Red Vital es el “entrampado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio” (CNMH, 2020, p. 15).

Por lo anterior, la participación de menores confrontaciones bélicas ha generado afectaciones a las comunidades indígenas al dirigir prácticas orientadas a la esclavización, evangelización, sumisión, dependencia y en general violencia contra los menores lo cual genera como consecuencia un desarraigo por las tradiciones y costumbres, pérdida del lenguaje, la ritualidad. Y estas afectaciones no recaen exclusivamente sobre el individuo, sino en la comunidad en general llevándola al borde del exterminio, pues han sido años de violencia que han marcado la vida de hijos, padres, abuelos y antepasados en general.

Otro elemento que se ve afectado por la interrupción de la red vital es el territorio, pues es un lugar de memoria, fundamental en el desarrollo de las comunidades indígenas que con-

tinuamente se ve abandonado como por los efectos de los enfrentamientos armados, generando alteraciones en la red vital, desequilibrio y modificaciones a las tradiciones y permanencia de los pueblos indígenas.

Por otra parte, para comprender la mala muerte, es necesario realizar la precisión de que para los pueblos indígenas la muerte hace parte del ciclo natural de la vida. No obstante, el asunto recae el morir mal, entendido como la muerte que surge a partir de la violencia y el conflicto, generando así “desarmonía entre el individuo, la comunidad y el territorio” (CNMH, 2020, p. 16).

Consecuentemente, a partir del reconocimiento del elevado grado de vulnerabilidad que tienen los NNA surgen instrumentos como, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y la Convención de Derechos del Niño en 1989 pues si bien como individuos están protegidos por tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966, era menester desarrollar un tratado que partiera del reconocimiento establecido en la Declaración de los Derechos del Niño: “el niño, por

su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

Adicionalmente, se encuentran otros instrumentos que prohíben o castigan expresamente la participación de los menores en confrontaciones bélicas, especialmente en lo referente con el reclutamiento forzado como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el derecho consuetudinario, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 de la OIT, algunos de ellos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, en lo relativo al marco jurídico colombiano, resaltan los artículos 7, 8 y 40 de la Constitución Política, la ILY 1089 de 2003, el Decreto-Ley 4633 de 2011, Ley 1448 de 2011, la Ley 599 de 2000, el Decreto 4690 de 2007, así como el Decreto 1434 de 2018.

Adicionalmente, La Corte Constitucional ha determinado en múltiples ocasiones, especialmente en el Auto 004/09 que realiza seguimiento a la Sentencia T-025/04 que los pueblos indígenas se encuentran especialmente expuestos a diversas violaciones y afectaciones a sus derechos

generando así un impacto diferencial en sus comunidades (Corte Constitucional de Colombia, 2009). También ha reiterado que la aparente “voluntariedad” en el reclutamiento no es más que una falacia que rodea y genera un aumento de esta problemática.

En lo relativo a la participación de organismos internacionales se ha materializado principalmente mediante informes, estudios y denuncias que permiten visibilizar el problema, la articulación con gobiernos nacionales, así como en jurisprudencia de diversos órganos internacionales, especialmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que ha trabajado conjuntamente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas).

Ahora bien, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 se materializó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP. A partir del cual se crea un componente justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIV-JRNR) dentro del cual se encuentra la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), o Sistema Integral para la Paz (SIP).

La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer

de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016 (Congreso de la República de Colombia, 2017). Actualmente está en proceso de investigar, esclarecer y sancionar a los máximos responsables de los actos más graves con ocasión al conflicto armado colombiano mediante 11 macrocasos. Donde al ejercer una justicia restaurativa, busca la reparación de las víctimas y la restauración del daño causado.

Cada uno de los órganos que conforman la jurisdicción han emitido diversos pronunciamientos. En lo que respecta a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), resalta el Auto 029 del 1 de marzo de 2019 mediante el cual avocó conocimiento del Caso 007 sobre “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”. En la decisión, la Sala determinó, que el caso abarca “una serie de hechos graves con múltiples formas de agresión que constituyen crímenes a la luz del derecho interno y del derecho internacional” (JEP, 2019, p. 3) con un marco temporal que inicia el 1 de enero de 1996 y termina el 1 de diciembre de 2016 (JEP, 2021).

Para poder ahondar en las medidas y mecanismos de protección, es menester reconocer uno de sus pilares fundamentales de la JEP, el enfoque

restaurativo y en consecuencia el papel activo de las víctimas en los procesos que allí se adelanten, por lo cual se debe identificar inicialmente quienes son los sujetos en quienes recae la protección, así como su distinción entre victimas acreditadas individuales y colectivas en paralelo con las cifras registradas en el SIP.

En este punto es importante acentuar el concepto de la centralidad de los derechos de las víctimas (Ley 1957 de 2019, art. 13). Al respecto, se realiza la precisión de que la participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz es en calidad de interveniente especial (Ley 1922 de 2018, art. 4) la cual surge a partir de su correspondiente acreditación, permitiéndoles participar activamente en todas las etapas del proceso de justicia ante la JEP y ejercer los derechos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1957 de 2019.

Respecto al proceso de acreditación, se inicia con la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o, una vez la Sala de Reconocimiento contrasta los informes, posteriormente, quien manifiesta ser víctima de un delito y desea participar en las actuaciones debe presentar prueba siquiera sumaria de su condición, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes (Ley 1922 de 2018, art. 3). Es importante destacar que a quien

acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal (Ley 1922 de 2018, art. 43).

Se encontró que las cifras de acreditación de víctimas del reclutamiento y utilización de niños han ido aumentando velozmente, pues para 2021 se habían acreditado 224 víctimas (JEP, 2021), mientras que para 2022 ya eran 400 personas (JEP, 2022), y en la actualidad son 10.253 víctimas individuales acreditadas en el marco del caso 07, de las cuales 8.903 son pertenecientes a los cinco Pueblos Indígenas acreditados (JEP, s.f.). Lo anterior permite entrever la magnitud de los daños causados a las comunidades indígenas representando el 84.6% del total de víctimas acreditadas.

Los cinco Pueblos Indígenas reconocidos por la JEP como víctimas de reclutamiento y utilización de niñas y niños: son el Pueblo Hitnu, Koreguaje, Barí, Sikuani y Cubeo, ubicados en los departamentos de Arauca, Cauca, Norte de Santander, Guaviare y el Vaupés, respectivamente (JEP, s.f.).

Adicionalmente, del universo provisional de hechos (UPH) del macrocaso 07 se identificó que el reclutamiento y utilización de menores constituyen especiales violaciones a los derechos humanos con una afectación particular a niñas y niños pertenecientes a pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y Rrom,

reconocidos como sujetos colectivos de derechos en Colombia, a quienes se les causaron daños especiales con las formas que se desarrolló este fenómeno dentro del conflicto armado, asociados a la pérdida de su identidad cultural y de su papel en la comunidad (JEP, 2019).

Al respecto en 2022, la SRVR mediante auto 292 abrió la línea de investigación sobre las facetas étnico-raciales del reclutamiento y la utilización, con el fin de visibilizar y analizar adecuadamente las victimizaciones e impactos diferenciales sufridos por los pueblos étnicos (JEP, 2022).

Es importante indicar que, conforme el artículo 1.c de la Ley 1922 de 2018 y 18 de la ILy 1957 de 2019, si las víctimas tienen una pertenencia étnica, se debe cumplir con los protocolos de relacionamiento con pueblos étnicos, teniendo en cuenta las notificaciones con pertinencia étnica y cultural.

Sobre el particular, resulta relevante destacar que las notificaciones con pertinencia étnica y cultural como la realizada en el pueblo Cubeo debe garantizar intérpretes y traductores bilingües interculturales, asistencia legal, defensa étnicamente pertinente conforme el artículo 99 del Reglamento General de la JEP (JEP, 2020), así como establecer un escenario de articulación y coordinación entre la JEP y las autoridades indígenas, respetando su independencia y autono-

mía judicial, conforme el texto 37 del protocolo 001 de 2019 adoptado para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, Comisión Étnica, 2019).

Posteriormente, mediante Auto 005 del 09 de octubre de 2024, la SRVR determinó cinco patrones macrocriminales relativos al reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado, estableciendo también que seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP son máximos responsables por dichos crímenes (SRVR, 2024).

Los patrones macrocriminales identificados son: 1. El reclutamiento y utilización de niños y niñas, incluidas personas menores de 15 años; 2. Malos tratos, torturas y homicidios en contra de niños y niñas reclutados en el marco de su vida intrafilas; 3. Violencias reproductivas que afectaron a niñas reclutadas; 4. Violencias sexuales en contra de niños y niñas reclutadas; 5. Violencias basadas en el prejuicio en contra de niños y niñas reclutadas con orientación sexual o identidad o expresión de género diversas (JEP, 2024).

Los imputados y llamados a reconocer responsabilidad por los cinco patrones macrocriminales son Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra Rodríguez, Milton de Jesús Toncel Redondo, Pablo Catatumbo

Torres, Pastor Lisandro Alape y Julián Gallo Cubillos (JEP, 2024).

Respecto a la participación de las víctimas en la JEP, luego de solicitar su acreditación pueden, por sí mismas, participar en las distintas actividades procesales, o en su defecto si lo prefieren, pueden designar un abogado que las represente, según las siguientes opciones: Con un abogado de confianza, otorgando poder especial al abogado de su elección; Solicitando un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP cuando carezcan de los recursos económicos necesarios para contratar un abogado; Con un representante judicial de la organización de víctimas a la que pertenezca, otorgándole el respectivo poder y finalmente, con la representación por autoridad étnica, si fuere del caso (Ley 1922 de 2018, art. 2).

De lo anterior se puede evidenciar que las víctimas cuentan con las garantías y oportunidades procesales oportunas y pertinentes para el goce efectivo de sus derechos como intervinientes especiales, que van desde la asesoría y representación judicial, hasta el acceso a los expedientes, la participación en proponer los componentes reparadores y restaurativos de las sanciones propias, observación de las versiones voluntarias y demás actuaciones que pueden ejercer ante la Jurisdicción.

Es de destacar que, con la finalidad de garantizar la participación de los Pueblos Étnicos acreditados, la Sala de Reconocimiento llevará a cabo cinco audiencias en sus territorios, donde recibirá sus observaciones de manera directa (JEP, 2025). Información que luego es valorada por la Sala, junto con la demás que reposa en el expediente judicial (JEP, 2022).

Por otra parte, la Sala de Reconocimiento de Verdad ha decretado tres medidas cautelares que abarcan búsqueda, exhumación, identificación y entrega digna. En colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y Medicina Legal, han permitido la recuperación de 53 cuerpos y la identificación y entrega digna de ocho de ellos (JEP, 2024). De estos, 6 corresponden a víctimas de reclutamiento que se encontraban desaparecidas, y 4 de ellos son personas que fallecieron siendo aún menores de 18 años (JEP, 2024).

Por otra parte, se encontró un grave atraso en el desarrollo del subcaso de la fuerza pública del macrocaso 007, pues al priorizarse el subcaso de las FARC-EP, el único Auto que ha representado con relación a las fuerzas públicas ha sido el 046 de 2023 relacionado con la construcción del universo provisional de hechos. En concordancia con lo anterior, Juan Manuel Martínez, abogado y líder del equipo de

representación de víctimas de Coalico, resalta que:

El subcaso de la fuerza pública no tiene ninguna persona vinculada como compareciente, no hay ni una sola versión voluntaria rendida, tampoco hay una estrategia delimitada de investigación, lo que nos da un panorama muy oscuro del futuro del subcaso (...) El universo provisional de hechos es muy pobre: solo da 90 casos, y la mayoría viene del caso de los mal llamados falsos positivos. Porque muchos de los muchachos fueron presentados como bajas de forma ilegítima o fueron reclutados por el Ejército. Este Auto es muy pobre de investigación. A la Sala le falta una actitud más seria en el subcaso fuerza pública (Uribe, 2024).

4. Conclusiones

De todo lo anterior, puede concluirse preliminarmente que, a través de los años y a partir de fenómenos como la colonización, el despojo de sus territorios y recursos, y al ser objeto de reclutamiento forzado, los pueblos indígenas han sufrido degradaciones y afectaciones que inciden directamente y de manera negativa en la permanencia y salvaguarda de sus costumbres y tradiciones, afectando concepciones propias como la red vital y la mala muerte.

Específicamente, en lo que respecta al reclutamiento forzado de menores, se ha encontrado que este se ha

convertido en un sello distintivo del conflicto armado colombiano. Los niños, niñas y adolescentes indígenas colombianos son altamente indefensos y están expuestos a escenarios beligerantes, en medio de los cuales deben soportar los peligros inherentes a un estilo de vida impuesto, generando constantes violaciones de derechos humanos tanto en lo individual como en lo colectivo.

Como consecuencia de lo anterior, entra en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz en la cual se ha reconocido la calidad de interviniente especial de las víctimas, garantizando el goce efectivo de los derechos que emanan de su correspondiente acreditación. Sin embargo, al ser una jurisdicción que está en desarrollo se evidencia la necesidad de llevar a cabo acciones tendientes a garantizar que dentro de los 20 años que tiene para su funcionamiento se les reconozca tales calidades a todas las víctimas, especialmente a los miembros de las comunidades indígenas, quienes gozan de un nivel de vulnerabilidad mayor, y por lo tanto requieren un especial tratamiento.

La conclusión anterior se complementa con la necesidad de ejecutar acciones tendientes a ampliar la cantidad de pueblos indígenas acreditados como víctimas, en razón a que por la magnitud del conflicto armado colombiano resulta irrisorio que a solo

el 4.34% de los pueblos indígenas del país se les haya reconocido tal calidad. Pues el Sistema Integral para la Paz debe tender a reparar efectivamente a todas las personas que fueron reclutados siendo menores en el marco del conflicto armado interno.

Adicionalmente, se encontró que las salas de la JEP han enfocado sus esfuerzos en el subcaso de las FARC-EP, lo cual a su vez ha generado una ruptura y retraso en el proceso del subcaso de la fuerza pública.

Finalmente, se concluye que tanto en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a nivel nacional como en el ámbito internacional por otros organismos, se reconocen y consagran derechos, instrumentos y mecanismos diseñados para proteger y asegurar la participación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido víctimas del conflicto, especialmente del reclutamiento forzado y con un enfoque especial en comunidades o grupos especialmente vulnerables como lo son las comunidades indígenas.

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional España (12 de febrero de 2024) *¿Por qué se utilizan a niños y a niñas para la guerra?* Amnistía Internacional España. Equipo de Infancia. Obtenido de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-se->

[utilizan-a-ninos-y-a-ninas-para-la-guerra/](#)

Bofil, A., & Cots, J. (1998). Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. *Save The Children*. Obtenido de: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

CNMH. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

CNMH. (2012), *Nuestra vida ha sido nuestra lucha: resistencia y memoria en el Cauca indígena*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica. CNMH. (2020), *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica. Comisión de la Verdad Colombia. (2021). *Operación Berlín: la niñez que peleó la guerra en Colombia*. Obtenido de: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/operacion-berlin-la-ninez-que-peleo-la-guerra-en-colombia>

CIDH. (2023). CIDH repudia asesinato de adolescentes indígenas del pueblo Murui-Muina, por grupos armados ilegales en Colombia. Comisión Interamericana de

- Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/120.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Medidas Cautelares No. 833-24. Adolescente S.J.C.A. respecto de Colombia* (Resolución 57/2024). OEA. Obtenido de: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_57-24_mc_833-24_co_es.pdf
- CIDH. (2023). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2023*. Obtenido de: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/IA2023_SPA.pdf
- CICR. (1977). Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). *Comité Internacional de la Cruz Roja*.
- CICR. (2008). *¿Cuál es la definición de «conflicto armado» según el derecho internacional humanitario?* Comité Internacional de la Cruz Roja. [Documento de opinión]. Obtenido de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/filresentr/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Comisión de la Verdad. (2022). *Niños, niñas y adolescentes (NNA)*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Obtenido de: <https://www.comisiondelaverdad.co/ninos-ninas-y-adolescentes>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 12 del 10 de enero de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. D.O. No. 39.631.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 48 del 4 de marzo de 1993. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. D.O. No. 40.777
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal. D.O. No. 44.097
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 742 del 5 de junio de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). D.O. No. 44.826
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48.096

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo, I 4 de abril de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.158.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1922 del 18 de julio de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.658.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1957 del 6 de junio de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.976.

Constitución Política de Colombia [Const]. (1991). 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia (2004). Sentencia T-025/04 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-203/05. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia (2008). Auto A251-08 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a251-08.htm#:~:text=Esta%20obligaci%C3%B3n%20internacional%20de%resentacigualmente%20obligatorio%20para%20el%20pa%C3%ADs>

Corte Constitucional de Colombia (2009). Auto A004-09 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

CPI. (1998). *Rome Statute of the International Criminal Court*. Corte Penal Internacional. Obtenido de: <https://www.icc-cpi.int/publications/core-legal-texts/rome-statute-international-criminal-court>

DANE. (2019). *Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Obtenido de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/gruposrepresentacionsentacion-grupos-eticos-2019.pdf>

Ejército Nacional de Colombia (2024). 292 menores que habían sido reclutados por los grupos armados organizados han sido recuperados por el Ejército Nacional. Ejército

- Nacional de Colombia. Obtenido de: <https://www.ejercito.mil.co/292-menores-que-habian-sido-reclutados-por-los-grupos-armados-organizados-han-sido-recuperados-por-el-ejercito-nacional/>
- Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gobierno de Colombia, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo.
- Henckaerts, J.-M. (2005). Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario: Una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados. *International Review Of The Red Cross*. Obtenido de: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf
- Holocaust Encyclopedia. (2021). Obtenido de: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/hitler-youth-2>
- Human Rights Watch (2008). “Aprenderás a no llorar – niños combatientes en Colombia. Human Rights Watch
- ICP. (2021). “*Infancia R-clutada - Estudio sobre el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia por parte de las FARC-EP*”. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- Jaramillo, C. E. (1987). Las juanas de la revolución: el papel de las mujeres y los niños en la guerra de los Mil Días. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 15.
- JEP. (24 de julio de 2019). *Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz*. Comisión de ética. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Protocolo%20de%20articulaci%C3%B3n%20interjurisdiccional%20e%20intercultural.pdf>
- JEP, Comisión de la Verdad, & UBPD. (2019). *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa*. Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, & Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Protocolo%20de%20articulaci%C3%B3n%20interjurisdiccional%20e%20intercultural.pdf>
- JEP. (2019a). Auto 029 de 2019. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

JEP. (2019b). Auto 269 de 2021. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

JEP. (2020a). Acuerdo ASP No. 001 de 2020. Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, & Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>

JEP. (2020b). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>

JEP. (2021). Auto 159 de 2019. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

JEP. (2022). Auto 292 de 2022. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

JEP. (18 de agosto de 2022). *21 exintegrantes del antiguo Bloque Oriental de las FARC-EP*

comparecieron ante la JEP en versión colectiva en el caso 07: reclutamiento y utilización de niños y niña. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/21-exintegrantes-de-las-FARC-EP-comparecieron-ante-la-JEP-en-version-colectiva-del-caso-07.aspx>

JEP. (2022). Estrategia integral para la participación de las víctimas y la ciudadanía en la JEP. Subsecretaría Ejecutiva. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Estrategia%20integral%20para%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20y%20la%20ciudadan%C3%A1n%20en%20la%20JEP%202022.pdf>

JEP. (2023). Auto 046 de 2023. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.

JEP. (2024a). Acuerdo AOG 010 de 2024. Órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20010%20de%202024.pdf>

JEP. (2024b). Auto 005 de 2024. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de

Determinación de los Hechos y Conductas.

JEP. (12 de junio de 2024). *La JEP reconoce a dos resguardos indígenas del Pueblo Sikuani como víctimas de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado* [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-reconoce-a-dos-resguardos-indigenas-del-pueblo-sikuani-como-victimas-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-confli.aspx>

JEP. (13 de noviembre de 2024). *La JEP imputa a seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otros crímenes asociados*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-imputa-a-seis-exintegrantes-del-secretariado-de-las-farc-ep-por-crímenes-de-guerra-de-reclutamiento-y-utilizacion-d2.aspx>

JEP. (21 de noviembre de 2024). *JEP lanza Plan de Apoyo a la Búsqueda de niños y niñas reclutados y desaparecidos por las extintas FARC-EP*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-lanza-plan-de-apoyo-a-la-busqueda-de-ninos-y-ninas->

[reclutados-y-desaparecidos-por-las-extintas-farc-ep.aspx](#)

JEP. (2025) Principales resultados y avances judiciales de la JEP. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20Cifras%20-%20Junio%20-%202025.pdf>

JEP. (19 de febrero de 2025). *JEP notifica al Pueblo Cubeo imputación como máximos responsables de seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por el reclutamiento y la utilización de niñas y niños durante el conflicto armado*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-notifica-al-pueblo-cubeo-imputacion-como-maximos-responsables-de-seis-exintegrantes-del-secretariado-de-las-farc-ep-po.aspx>

JEP. (31 de marzo de 2025). *JEP recibirá observaciones de víctimas de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado sobre lo dicho por 44 exmandos medios de las FARC-EP en el Caso 07*. Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-recibira-observaciones-de-victimas-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado-sobre-lo-dicho-por-44-exman.aspx>

JEP. (28 de abril de 2025). *JEP reconoce al Resguardo Motilón Barí como víctima de reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado.* Jurisdicción Especial para la Paz. [Comunicado de prensa]. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-reconoce-al-resguardo-motilon-bari-como-victima-de-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado.aspx>

JEP. (s.f.). Caso 07. Reclutamiento y utilización de niñas niños en el conflicto armado. Jurisdicción Especial para la Paz. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html>

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (16 de septiembre de 2024.) *Pedro Pascasio Martínez.* Enciclopedia. Red Cultural del Banco de la República. Obtenido de: https://enciclopedia.banrepultural.org/index.php?title=Pedro_Pascasio_Mart%C3%ADnez#cite_note-1

Mendoza Tovar, V. (2021). El fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados ilegales - caso Colombia A-. *Derecho y Realidad*, 19 (37), 127-141. <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13012>

Mindefensa. (2016). Directiva Transitoria Número 15. Bogotá. Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.

Ministerio del Interior. (2011). Decreto-Ley 4633, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas" Bogotá. Diario Oficial N° 48.278 de 9 de diciembre de 2011.

ONU. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño.* Resolución 1386(XIX) Asamblea General de las Naciones Unidas..

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Resolución 2200 A (XXI). Asamblea General de las Naciones Unidas.

ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Resolución 44/25 Asamblea General

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.* Resolución A/RES/54/263. Asamblea General de las Naciones Unidas.

ONU. (1996) *Informe de la Experta del Secretario General, Sra. Graça Machel. Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.* A/51/306. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de:

- <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/1996/es/130310>
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.* Resolución 61/294. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU. (2009) *Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.* Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2009/es/69782>
- OIT. (1999). Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Organización Internacional del Trabajo.
- Reina Rodríguez, C.A. (2012) *Reclutamiento y vida cotidiana de niños y jóvenes en Colombia durante el siglo XIX: aproximaciones generales. Revista Infancias /Imágenes*
- Save the Children. (18 de diciembre de 2014). República centroafricana se multiplica por cuatro el número de niños asociados grupos. Obtenido de: <https://www.savethechildren.es/notasprensa/republica-centroafricana-se-multiplica-por-cuatro-el-numero-de-ninos-asociados-grupos>
- UNICEF. (22 de junio de 2022). Un nuevo análisis de UNICEF revela la terrible magnitud de las violaciones graves contra la infancia durante los conflictos. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/nuevo-analisis-unicef-revela-terrible-magnitud-violaciones-contra-infancia-conflictos>
- Unidad para las Víctimas. (9 de junio de 2025). *ACNUR y la Unidad para las Víctimas avanzan en la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Risaralda.* Unidad para las Víctimas. Obtenido de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/acnur-unidad-victimas-avanzan-prevencion-reclutamiento-forzado-ninos-ninas-adolescentes-risaralda/>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos / Naciones Unidas.* Obtenido de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Uribe Betancur, F. (8 mayo de 2024). *Caso 07 de la JEP: Así avanzan las investigaciones sobre reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. Hacemos Memoria.* Obtenido de: <https://hacemosmemoria.org/2024/05/08/caso-07-de-la-jep-asi-avanzan-las-investigaciones-sobre->

reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-y-ninos-en-el-conflicto-armado/

Verney, B. M. (18 enero de 2023).

Reclutamiento armado de niños en Colombia obliga a indígenas

a salir de sus tierras. ACNUR.

Obtenido de : <https://www.acnur.org/noticias/stories/reclutamiento-armado-de-ninos-en-colombia-obliga-indigenas-salir-de-sus-tierras>

Guía para autores
Revista Escenarios Sociojurídicos

Instrucciones para la publicación de artículos

La *Revista Escenarios Sociojurídicos* de la Comisión de Investigación Formativa, Jóvenes Investigadores y Semilleros de Investigación de la Red Socio jurídica, es una revista electrónica para la publicación de artículos de alta calidad, resultante de investigaciones jurídicas y socio jurídicas.

El criterio básico para la consideración, y su posible publicación, deberá ceñirse a la siguiente tipología:

- **Artículo de investigación científica y tecnológica.** Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- **Artículo de reflexión.** Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- **Artículo de revisión.** Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistema-

tizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.

- **Artículo corto.** Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
- **Reporte de caso.** Documento que presenta los resultados de un estudio sobre un caso jurídico y concreto con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico, derivados de una línea jurisprudencial.
- **Escritos para el fomento del análisis jurídico.**
- **Revisión de tema.** Documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre los temas jurídicos como socio jurídicos.

- **Editorial.** Documento escrito, por encargo del comité editorial, realizado por el editor o uno de sus miembros.
- **Documento de reflexión no derivado de investigación.**
- **Temas de actualidad.**
- **Reseña de libros**

La *Revista Escenarios Sociojurídicos* recibe también otros tipos de contribuciones, que a juicio del comité editorial sean susceptibles de ser publicados, ya sea por su aporte, innovación, creatividad y avance en relación con el conocimiento y la investigación jurídica y socio jurídica.



Las propuestas de artículos deben ser en español, no se aceptan artículos que hayan sido publicados o que se encuentren en proceso de publicación en otra revista. Todo autor debe acompañar su propuesta con una constancia de que el texto presentando es de su autoría e inédito, garantizando que el mismo no ha sido propuesto en ninguna otra publicación y debe cumplir con las siguientes instrucciones:

Los artículos deben ser inéditos y deben ser remitidos, al editor(a) de la Revista Escenarios Socio jurídicos, por correo electrónico: **escenariossociojuridicos@uan.edu.co**. Los artículos de-

ben estar digitados en Microsoft Office Word, letra Arial tamaño 12, papel tamaño carta (letter), interlineado 1.5, con una extensión máxima de 20 páginas y empleando la última versión de las normas APA.

Los artículos siguen un proceso de preselección basado en dos criterios: el primero atiende a la tipología del artículo; el segundo, verifica el cumplimiento de los requisitos formales. Si el artículo no corresponde a ninguna de las categorías establecidas por la revista o no se ajusta a los requisitos de presentación formal, será devuelto a su autor, quien podrá volver a remitirlo al editor(a) cuando se llenen los requisitos.

Por tratarse de una publicación con arbitraje, los artículos preseleccionados son remitidos a pares evaluadores quienes se pronuncian sobre los mismos, diligenciando el formulario de evaluación de artículo. Recibidos los conceptos de los pares, el Comité Editorial procede a decidir que artículos se publican en cada edición.

El comité editorial otorga prelación a la publicación de artículos de investigación, reflexión o revisión.

Con la presentación del artículo a consideración de la Revista Escenarios Socio jurídicos, se entiende implícita la autorización para la eventual publicación del mismo en formato electrónico.

La primera página del artículo deberá contener:

- Título del artículo: No mayor de 12 palabras.
- Nombre completo del autor o autores.
- Sumario de los títulos y subtítulos que componen el artículo.
- A pie de página del nombre del autor se deberá especificar:
- Títulos académicos y afiliación institucional.
- Dirección principal y dirección de correo electrónico.
- A pié de página del título del artículo se deberá señalar: origen de financiación, subvenciones y apoyos recibidos.

La segunda página debe contener un resumen del artículo no mayor de doscientas (200) palabras, e incluir de 4 a 6 palabras clave ordenadas alfabéticamente. Como también un Abstract con un máximo de 200 palabras (en inglés) y 4 a 6 (Keywords) ordenadas alfabéticamente.

Instrucciones para la presentación general del artículo:

- Use márgenes superior e izquierdo de 3 cm e inferior y derecho de 2 cm.

- Numere todas las páginas en la esquina superior derecha
- Escriba todo el artículo a espacio 1.5 (inclusive las referencias)
- No inserte tabulaciones o espacios extra entre párrafos.
- No inserte rompimientos de página.
- Use un tipo de letra común predefinido (Arial) tamaño 12
- Si desea incluir imágenes se deben adjuntar en archivo separado, en formato jpg o png.

Realizar la citación de fuentes e incluir las referencias bibliográficas a final del texto, de acuerdo a las normas de American Psychological Association (APA).

Al envío por correo electrónico, adjunte los archivos originales de figuras o tablas que aparecen en el artículo, es decir, en el programa que fueron elaborados.

Es responsabilidad del autor conseguir los permisos y derechos para anexar materiales o ilustraciones provenientes de otras fuentes.

Las opiniones expresadas en los artículos publicados en la Revista Escenarios Socio jurídicos son responsabilidad exclusiva de los autores.

Vol. 12 Núm. 14 (2024) ISSN: 2145.633X

Escenarios Sociojurídicos

Neurotecnologías y neuroderechos: una revisión a partir de un análisis internacional en diálogo de derechos humanos

Ana Sofía Sanabria Pérez

Voces invisibles: Análisis de la violencia estructural hacia habitantes de calle en Bogotá

María Valentina Prieto

La Inteligencia Artificial y los derechos humanos más allá de lo metafísico

Luis Alfonso Fajardo Sánchez & Germán Huertas Daza

Inteligencia Artificial y su impacto en la educación del siglo XXI en la ciudad de Villavicencio

Sara Sofia Ladino Reza & Rosa María Caycedo Guio

Impunidad y desafíos jurídicos de la desaparición forzada en Colombia

Camila Chicue Ramos, Andrés Felipe Tovar Arias & Alexander Rodríguez Rodríguez

Asociaciones y cooperativismo

Brayan Alejandro Cruz Molano, Carlos Alberto Sánchez Caycedo & Francy Lorena Caro Aguirre

Alcance de la protección de niños, niñas y adolescentes indígenas víctimas del reclutamiento forzado en el marco de la JEP

Diana Paola Caicedo Amarillo